

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE SANTA MARTA.

Santa Marta, Magdalena dieciocho (18) de Diciembre de dos mil quince (2015)

RADICADO: 47-001-3121-001-2014-0042-00
PROCESO: RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS
DESPOJADAS O ABANDONADAS FORZOSAMENTE.
SOLICITANTE: COMISION COLOMBIANA DE JURISTA.
PREDIO: EL RECUERDO Y OTROS.

1. ASUNTO.

Procede el Despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponda dentro del Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, Instaurado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, a través de la Doctora **MONICA AMPARO GAITAN MUÑOZ**, identificada con C.C. N° 31.957110, y T.P. 56.036, quien fue designada por el doctor **GUSTAVO GALLON GIRALDO**, en calidad de representante legal de la **COMISION COLOMBIANA DE JURISTA**, corporación civil sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución 1060 del 18 de Agosto de 1998 según poder que anexan a la solicitud, a favor de los señores **JOSE DE LOS SANTOS DUARTE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.611.412, **ARELIS SILVA RODRIGUEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 57.440.386, **SIXTO TULIO SANCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.624.116, **MAGALY JIMENEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 57.412.176, **DORIS MARIA SANCHEZ SILVA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 57.413.632, **OSCAR JAVIER CAMARGO MERCADO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.634.987, **MISAEEL SILVA TRILLOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 39.032.360, **PEDRO JULIO TRILLOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.190.242, **JAIRO QUINTERO SANCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.616.902, **JHON JAIRO QUINTERO PEREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.449.491.

2. FUNDAMENTOS FÁCTICOS.

La COMISION COLOMBIANA DE JURISTA, a través de la Doctora MONICA AMPARO GAITAN, presentó demanda a favor SIXTO TULIO SÁNCHEZ, JHON JAIRO QUINTERO SANCHEZ, DORIS MARÍA SILVA SÁNCHEZ, OSCAR JAVIER CAMARGO MERCADO, MISAEL SILVA TRILLOS, PEDRO JULIO TRILLOS, MAGALY JIMÉNEZ, JOSÉ DE LOS SANTOS DUARTE, ARELIS SILVA RODRÍGUEZ, JAIRO QUINTERO PÉREZ, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 12.624.116, N° 12.449.491, N° 57.413.632, N° 7.634.987, N° 12.613.010, N° 85.190.242, N° 57.412.176, N° 12.611.412, N° 57.440.386, N° 12.616.902 respectivamente, sobre los predios denominados EL RETORNO, EL RECUERDO, SAN JOSÉ, BELLA VISTA, LAS VEGAS, LA ESPERANZA, EL RECUERDO, MIRAFLORES, LA FE, respectivamente, ubicados en las veredas EL CONGO, LA UNIÓN, NUEVA UNIÓN, corregimiento SIBERIA, en el Municipio de CIÉNAGA - MAGDALENA.

En la solicitud se realizó un análisis acerca del contexto de violencia en la Sierra Nevada de Santa Marta, en la que se indicó, entre otras muchas cosas, que el día lunes 12 de Octubre de 1998, un numero sin determinar de los paramilitares subieron a la sierra nevada, y fueron entrando a las veredas con lista en mano preguntando por los colaboradores de la guerrilla al mando del comandante Daniel; ese mismo día otro grupo de la misma corriente paramilitar sobre la marcha cometieron asesinatos en la zona.

Desplazamientos masivos que estuvieron directamente relacionados con el actuar violento de los grupos armados al margen de la ley tales como las Autodefensas Unidas de Colombia – AUC y los grupos guerrillero de las FARC y el ELN.

Así mismo, se explicó en extenso la gran incidencia de la violencia a causa del conflicto armado en Colombia sobre la vida de los campesinos del Departamento del Magdalena, especialmente los residentes en la Sierra Nevada de Santa Marta y en las zonas rurales del municipio de Ciénaga como en la vereda la Secreta corregimiento de Siberia, la Unión, Nueva Unión y el Congo. Indicando como fechas de

desplazamientos forzados masivos en la zona los ocurridos los días 12 y 13 de octubre de 1998, y el posterior desplazamiento en el año 2000.

Como hechos generales relevantes de las víctimas se indicó que los mismos, vienen en calidad de ocupante de los predios solicitados en restitución, dichos predios no presentan antecedentes registrales, lo que denota que son bienes baldíos de la nación y sigue ejerciendo la ocupación del predio con ánimo de señor y dueño. En los predios objeto de restitución se desarrollan actividades agrícolas, encaminadas principalmente al cultivo de pan coger, y café.

Que con ocasión del conflicto armado y contexto de violencia descrito, se vieron obligados abandonar los predios objeto de restitución, el día 13 de octubre de 1998 víctima de los hechos ocurridos en la vereda la secreta, durante los días 12 y 13 de octubre de 1998, cuando ocurrió el desplazamiento masivo originado por la masacre de diez personas, dentro de las cuales se encontraban sus vecinos MARCOS CASTILLO, ANA MARIA BAYENA y DAREIN TRIGO LEGARDA. Que con ocasión de la desmovilización de los grupos al margen de la Ley, de la zona donde se encuentra el predio, por encontrarse solo, con el paso del tiempo se perdieron los cultivos y no posee los recursos económicos, para volver a cultivar la tierra, en las mismas condiciones como se dedicaba antes de los hechos del desplazamiento.

Lo anterior, con base en la información comunitaria recolectada en las jornadas de asistencia y atención a víctimas del despojo realizada en la fecha 12 y 13 de julio del año 2012, fue lo que desbordó el temor de la población civil y los llevó a desplazarse masivamente, lo cual condujo al abandono forzado por parte de mis representados del predio que habitaban familiarmente al momento de los hechos.

Se alegó que existe prueba suficiente de la condición de víctima que ostentan los solicitantes, en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, ya que, sufrieron individualmente un daño por los hechos ocurridos el 13 de octubre de 1998, como consecuencia a una infracción a los DDHH y/o violación al DIH, como lo fue la masacre anteriormente detallada.

En este orden, en razón a que los predios de cuya restitución y formalización que se solicitan se han individualizados, se hace necesario determinarlos según el solicitante de la siguiente forma:

1. PREDIO A RESTITUIR Y FORMALIZAR DEL SEÑOR SIXTO JULIO SÁNCHEZ MELÉNDEZ PREDIO EL RETORNO.

Se aportó copia simple de la CONSTANCIA CMR - 003 DE 2014, del veintinueve (29) de Enero del 2014, que resolvió inscribir al solicitante en calidad de OCUPANTE del predio objeto de restitución con sus respectiva especificación e identificación (folio 199), así mismo, aportó copia de la Resolución No. RMRL 0001 de 2014, expedida por la Director de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Magdalena, en la que se acepta la solicitud de representación judicial y es asignado para actuar dentro de la causa a favor del solicitante SIXTO JULIO SÁNCHEZ MELÉNDEZ.

El predio solicitado por el señor SIXTO JULIO SÁNCHEZ MELÉNDEZ, se ubica en el departamento del Magdalena, Municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia y se encuentra identificado e individualizado así:

GEORREFERENCIACIÓN POR PREDIO

Información catastral:

Nombre del Predio	Id Registro	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada
El Retorno	69579	47189000600040084	222-40558	6,6674 Ha

Identificación por linderos y colindantes:

Cuadro de Colindancias		
ID Punto	Distancia en metros	Colindante
1	239,44	Jairo Quintero
jq2	291,14	John Jairo Quintero
jjq1	11,36	Misael Silva
st1	119,15	Misael Silva
st2	263,85	Pedro Julio Trillos
st3	144,14	Pedro Julio Trillos
1		

Información respecto de las coordenadas del predio:

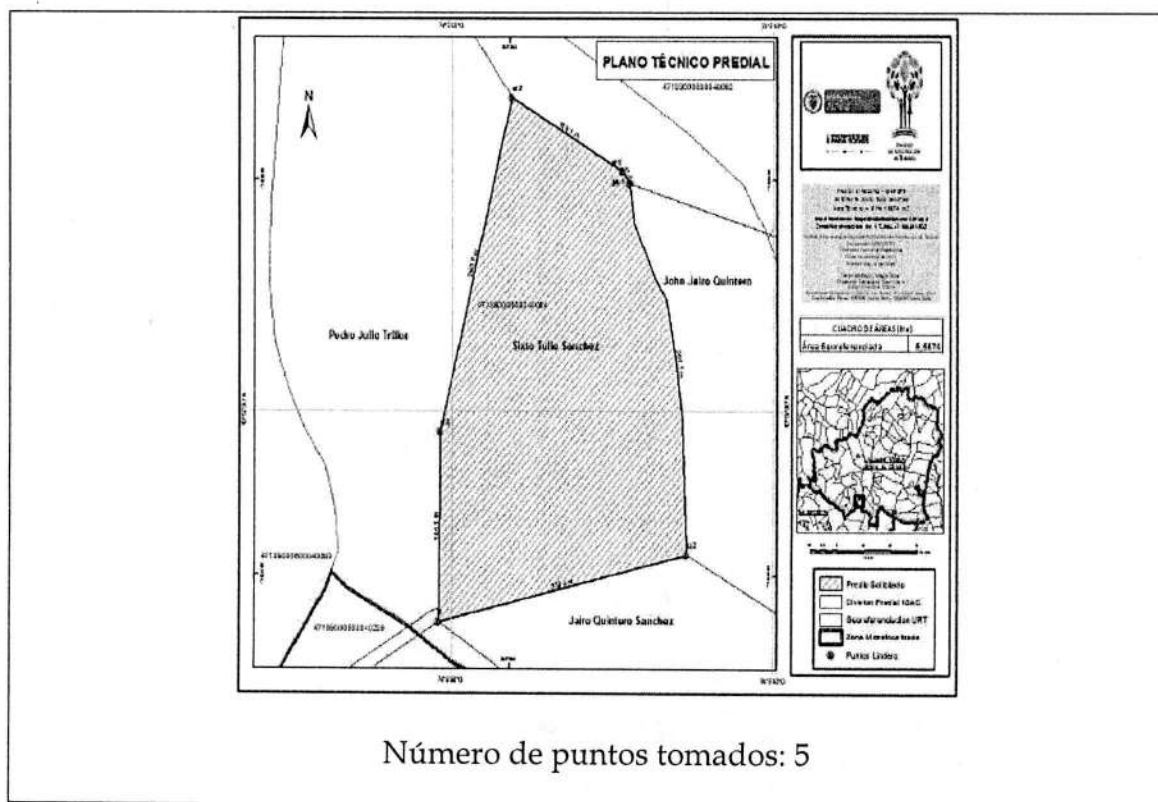
Coordenadas Geográficas MAGNA		
nom Punto	Longitud	Latitud
1	74° 5' 50,401" O	10° 57' 24,804" N
jq2	74° 5' 42,695" O	10° 57' 26,461" N
st1	74° 5' 44,693" O	10° 57' 35,937" N
jjq1	74° 5' 44,481" O	10° 57' 35,633" N
st2	74° 5' 48,138" O	10° 57' 37,795" N
st3	74° 5' 50,367" O	10° 57' 29,495" N

"EL RETORNO"

TOPÓGRAFOS: ING. GUSTAVO ANTONIO ROA CASTRO

CIÉNAGA

Mapas Del Predio:



2. PREDIO A RESTITUIR Y FORMALIZAR DEL SEÑOR JHON JAIRO QUINTERO PÉREZ PREDIO EL RECUERDO.

Se aportó copia simple de la CONSTANCIA CMR - 002 DE 2014, del veintinueve (29) de Enero del 2014, que resolvió inscribir al solicitante en calidad de OCUPANTE del predio objeto de restitución con sus respectiva especificación e identificación (folio 269), así mismo, aportó copia de la Resolución No. RMRL 0001 de 2014, expedida por la Director de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Magdalena, en la que se acepta la solicitud de representación judicial y es asignado para actuar dentro de la causa a favor del solicitante JHON JAIRO QUINTERO PÉREZ.

El predio solicitado por el señor JHON JAIRO QUINTERO PÉREZ, se ubica en el departamento del Magdalena, Municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia y se encuentra identificado e individualizado así:

GEORREFERENCIACIÓN POR PREDIO

Información catastral:

Nombre del Predio	Id Registro	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada
El Recuerdo	69634	47189000600040084	222-40552	6,2150 Ha

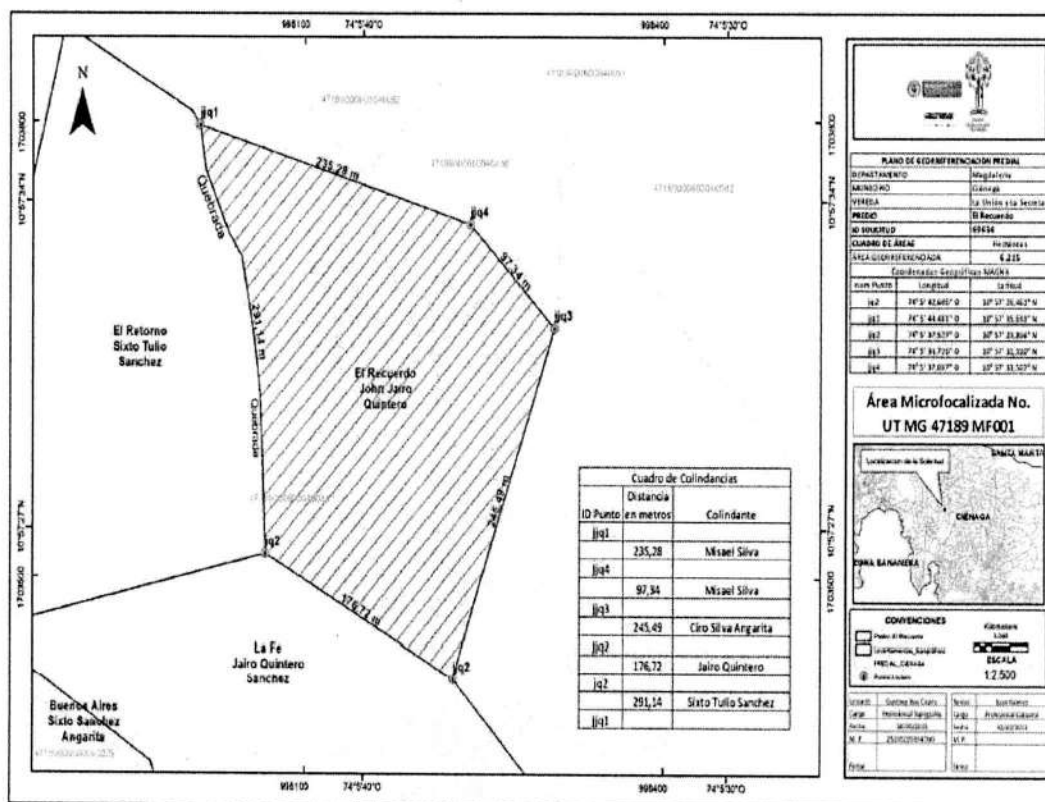
Información respecto de las coordenadas del predio:

"EL RECUERDO"

Coordenadas Geográficas MAGNA

Coordenadas Geográficas MAGNA		
nom Punto	Longitud	Latitud
jq2	74° 5' 42,695" O	10° 57' 26,461" N
jjq1	74° 5' 44,481" O	10° 57' 35,633" N
jjq2	74° 5' 37,527" O	10° 57' 23,816" N
jjq3	74° 5' 34,726" O	10° 57' 31,310" N
jjq4	74° 5' 37,037" O	10° 57' 33,507" N

Mapas Del Predio:



3. PREDIO A RESTITUIR Y FORMALIZAR DEL SEÑOR DORIS MARÍA SÁNCHEZ SILVA PREDIO SAN JOSÉ.

Se aportó copia simple de la CONSTANCIA CMR - 002 DE 2014, del veintinueve (29) de Enero del 2014, que resolvió inscribir al solicitante en calidad de OCUPANTE del predio objeto de restitución con sus respectiva especificación e identificación (folio 345), así mismo, aportó copia de la Resolución No. RM 0014 de 2014, expedida por la Director de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Magdalena, en la que se acepta la solicitud de representación judicial y es asignado para actuar dentro de la causa a favor del solicitante DORIS MARÍA SÁNCHEZ SILVA.

El predio solicitado por el señor DORIS MARÍA SÁNCHEZ SILVA, se ubica en el departamento del Magdalena, Municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia y se encuentra identificado e individualizado así:

GEORREFERENCIACIÓN POR PREDIO

Información catastral

Calidad jurídica del solicitante	Nombre del predio	Folio de matrícula inmobiliaria	Área solicitada	Área catastral	Cedula catastral
Ocupante	SAN JOSE	222-10191	10,3694	21,8000 Has	0006-0004-0097-000.

Información Respecto A La Coordenadas Del Predio

Coordenadas geográficas extremas.

Puntos extremos	Id punto	Latitud	Longitud
Extremo norte	Ds6	10° 57' 38,001" N	74° 6' 21,112" O
Extremo este	Ds7	10° 57' 35,473" N	74° 6' 20,250" O
Extremo sur	G12	10° 57' 14,559" N	74° 6' 19,847" O
Extremo oeste	Ds3	10° 57' 26,197" N	74° 6' 33,920" O

Identificación por linderos y colindancias:

Cuadro de colindancias		
Id punto	Distancia en metros	Colindante
Ds3		
	537,10	Rafael Pinedo
Ds6		
	331,08	Dioloangel Parra
Ds8		
	215,43	Oscar Camargo
Ds10		
	265,35	José de los S. Duarte
G12		
	331,08	María del R. Castillo B.
Dys2		
	302,62	Diana Sepúlveda S.
Dx2		
	67,03	María del R. Castillo B.
Ds3		

4. PREDIO A RESTITUIR Y FORMALIZAR DEL SEÑOR OSCAR JAVIER CAMARGO MERCADO PREDIO BELLA VISTA.

Se aportó copia simple de la CONSTANCIA, del veintiocho (28) de Enero del 2014, que resolvió inscribir al solicitante en calidad de OCUPANTE del predio objeto de restitución con sus respectiva especificación e identificación (folio 411), así mismo, aportó copia de la Resolución No. RM 0014 de 2014, expedida por la Director de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Magdalena, en la que se acepta la solicitud de representación judicial y es asignado para actuar dentro de la causa a favor del solicitante OSCAR JAVIER CAMARGO MERCADO.

El predio solicitado por el señor OSCAR JAVIER CAMARGO MERCADO, se ubica en el departamento del Magdalena, Municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia y se encuentra identificado e individualizado así:

GEORREFERENCIACIÓN POR PREDIO

Información catastral

Nombre del Predio	ID. Registro	Código Catastral	Matricula Inmobiliaria	Área Catastral	Área Georreferenciada	Área Solicitada en Restitución
Bella Vista	86018	47189000600040097	222-10191	189 Has	3has2179m2	3 has

INFORMACIÓN RESPECTO A LA COORDENADAS DEL PREDIO

Coordenadas geográficas extremas.

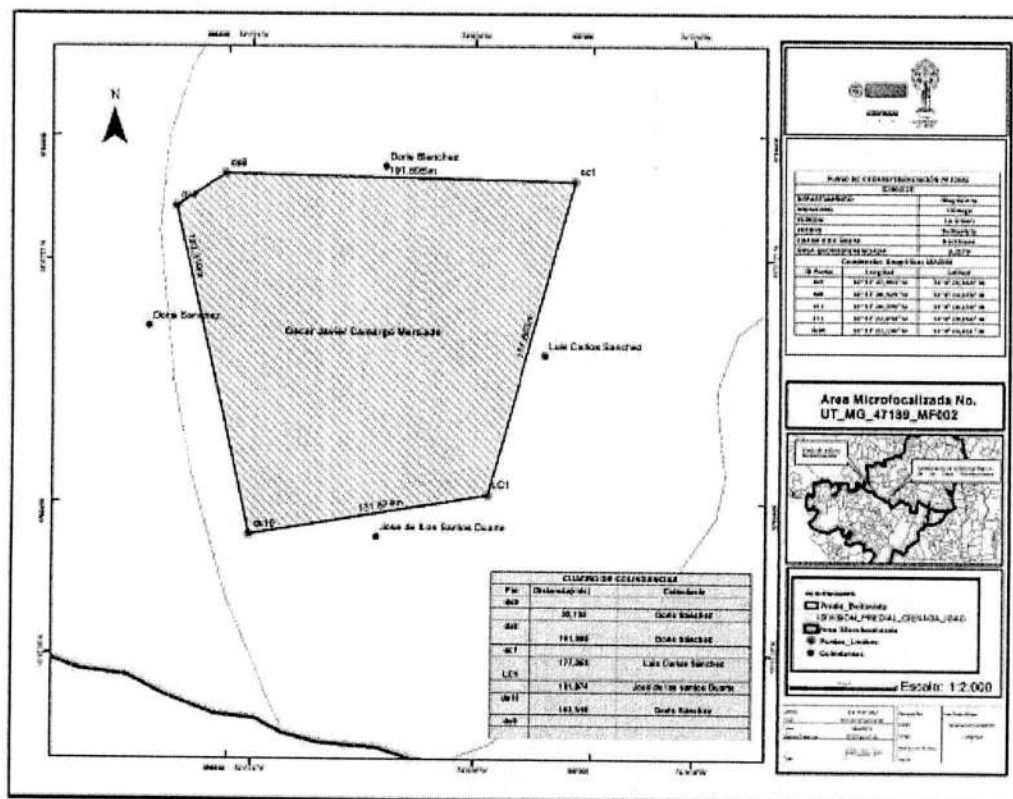
ID Punto	Longitud	Latitud
-------------	----------	---------

ds9	10° 57' 27,953" N	74° 6' 25,364" W
ds8	10° 57' 28,525" N	74° 6' 24,478" W
oc1	10° 57' 28,396" N	74° 6' 18,159" W
LC1	10° 57' 22,830" N	74° 6' 19,766" W
ds10	10° 57' 22,130" N	74° 6' 24,051" W

Identificación por linderos y colindantes:

NORTE:	Partiendo desde el punto ds8 en línea recta y dirección este hasta el punto oc1, en una distancia total de 191.9 metros. Colinda con el predio de la señora Doris Sánchez.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto oct1 en línea recta y dirección suroeste hasta el punto Lc1 en una distancia total de 177.85 metros. Colinda con el predio de Luis Carlos Sánchez
SUR:	Partiendo desde el punto LC1 en línea recta y dirección este hasta el punto ds10, en una distancia total de 131.87 metros. Colinda el predio del señor José de los Santos Duarte,
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto ds10 en línea quebrada y dirección noreste hasta el punto ds8, pasando por el punto ds9 en una distancia total de 215.42 metros. Colinda con el predio de la señora Doris María Sánchez Silva

Mapas Del Predio



5. PREDIO A RESTITUIR Y FORMALIZAR DEL SEÑOR MISAEL SILVA TRILLOS PREDIO LAS VEGAS.

Se aportó copia simple de la CONSTANCIA, del veintiocho (28) de Marzo del 2014, que resolvió inscribir al solicitante en calidad de OCUPANTE del predio objeto de restitución con sus respectiva especificación e identificación (folio 483), así mismo, aportó copia de la Resolución No. RM 0013 de 2014, expedida por la Director de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Magdalena, en la que se acepta la solicitud de representación judicial y es asignado para actuar dentro de la causa a favor del solicitante MISAEL SILVA TRILLOS.

El predio solicitado por el señor MISAEL SILVA TRILLOS, se ubica en el departamento del Magdalena, Municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia y se encuentra identificado e individualizado así:

GEORREFERENCIACIÓN POR PREDIO

Información catastral

Calidad Jurídica del Solicitante	Nombre del Predio	Folio de matrícula inmobiliaria	Área solicitada	Área catastral	Área georreferenciada
Ocupante	LAS VEGAS	222-24648	5 has	37 ha	4 has 5962 m2

Coordenadas Geográficas extremas

Id punto	Latitud	Longitud
Aux	10° 57' 15,755" N	74° 6' 2,697" w
42	10° 57' 16,634" N	74° 6' 1,334" w
MT1	10° 57' 18,721" N	74° 5' 58,285" w
MT2	10° 57' 19,585" N	74° 5' 57,464" w
MT3	10°57'20,669" N	74° 5' 55,988" w
MT4	10°57'21,543" N	74° 5' 54,927" w
MT5	10°57'22,624" N	74° 5' 54,067" w
MT6	10°57'23,205" N	74° 5' 54,078" w
MT7	10°57'23,280" N	74° 5' 55,019" w
MT8	10°57'23,086" N	74° 5' 56,990" w
MT10	10°57'25,107" N	74° 5' 56,292" w
MT9	10°57'23,044" N	74° 5' 57,691" w
Pjt1	10°57'24,713" N	74° 5' 58,997" w
MT11	10°57'26,410" N	74° 6' 0,873" w
MT12	10°57'28,261" N	74° 6' 1,273" w
MT14	10°57'32,615" N	74° 6' 2,163" w
MT13	10°57'30,144" N	74° 6' 1,346" w
LC7	10°57'23,382" N	74° 6' 2,123" w

Identificación por linderos y colindancias:

Cuadro de colindancias		
Id punto	Distancia (mts)	Colindante
MT14		
	79,875	Pedro Trillos
MT13		
	57,873	Pedro Trillos
MT12		
	58,165	Pedro Trillos
MT11		
	62,506	Pedro Trillos
MT10		
	15,077	Pedro Trillos
Pjt1		
	64,807	Pedro Trillos
MT9		
	21,313	Pedro Trillos

6. PREDIO A RESTITUIR Y FORMALIZAR DEL SEÑOR PEDRO JULIO TRILLOS PREDIO LA ESPERANZA.

Se aportó copia simple de la CONSTANCIA, del veintiocho (28) de Marzo del 2014, que resolvió inscribir al solicitante en calidad de OCUPANTE del predio objeto de restitución con sus respectiva especificación e identificación (folio 490), así mismo, aportó copia de la Resolución No. RM 0013 de 2014, expedida por la Director de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Magdalena, en la que se acepta la solicitud de representación judicial y es asignado para actuar dentro de la causa a favor del solicitante PEDRO JULIO TRILLOS.

El predio solicitado por el señor PEDRO JULIO TRILLOS, se ubica en el departamento del Magdalena, Municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia y se encuentra identificado e individualizado así:

GEORREFERENCIACIÓN POR PREDIO

Información catastral

Nombre del Predio	Id Registro	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Área Catastral	Área Georreferenciada
La Esperanza	69646	47189000600040093	222-24648	37 has	24has7929m2

Identificación por linderos y colindantes:

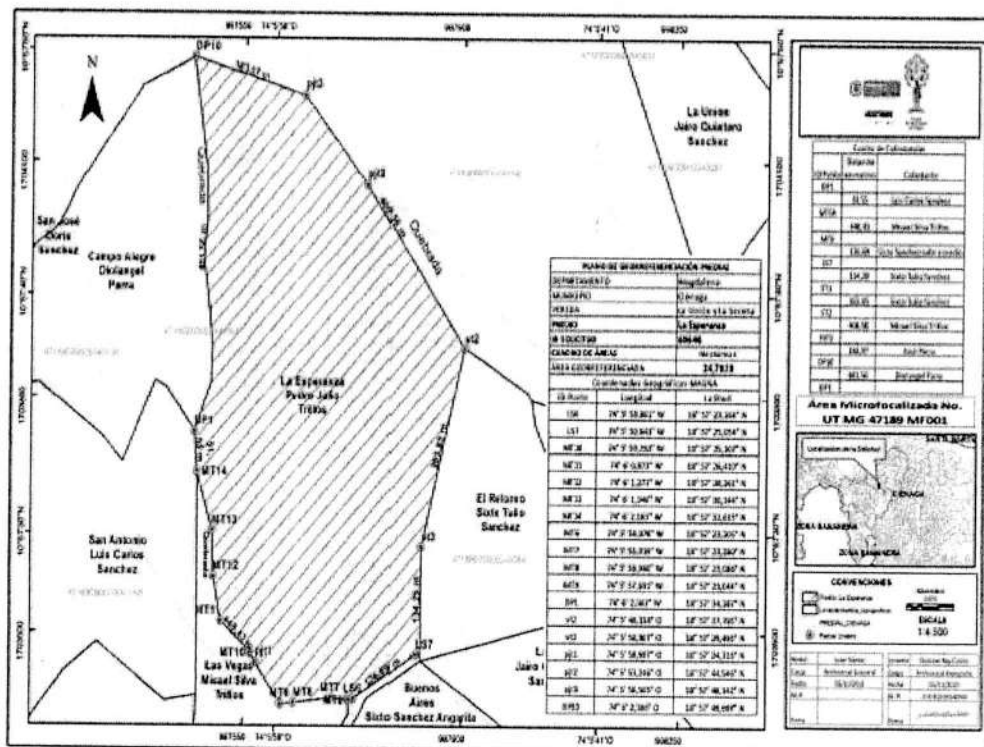
NORTE:	Partiendo desde el punto DP10 en línea quebrada y dirección sureste hasta el punto st2, pasando por los puntos pjt3, pjt2, en una distancia total de 591,62 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto st2 en línea quebrada y dirección suroeste hasta el punto AuxPT, pasando por el punto st3, en una distancia total de 398,14 metros. Colinda con el predio del señor Sixto Tulio Sánchez.

SUR:	Partiendo desde el punto AuxPT en línea quebrada y dirección suroeste hasta el punto MT9, pasando por los puntos LS7, LS6, MT6, MT7, MT8 en una distancia total de 236,82 metros. Colinda con el predio del señor Misael Silva Trillos
OCCIDENTE:	Partiendo del punto MT9 en dirección noreste en línea quebrada hasta el punto DP10, pasando por los puntos pjt1, MT10, MT11, MT12, MT13, MT14, DP1, en una distancia total de 892,73 metros. Colinda con el predio del señor Misael Silva Trillos

Coordenadas geográficas magnas.

Coordenadas Geográficas MAGNA		
ID Punto	Longitud	Latitud
LS6	10° 57' 23,264" N	74° 5' 53,861" W
LS7	10° 57' 25,054" N	74° 5' 50,643" W
MT10	10° 57' 25,107" N	74° 5' 59,292" W
MT11	10° 57' 26,410" N	74° 6' 0,873" W
MT12	10° 57' 28,261" N	74° 6' 1,273" W
MT13	10° 57' 30,144" N	74° 6' 1,346" W
MT14	10° 57' 32,615" N	74° 6' 2,163" W
MT6	10° 57' 23,205" N	74° 5' 54,078" W
MT7	10° 57' 23,280" N	74° 5' 55,019" W
MT8	10° 57' 23,086" N	74° 5' 56,990" W
MT9	10° 57' 23,044" N	74° 5' 57,691" W
DP1	10° 57' 34,287" N	74° 6' 2,303" W
st2	74° 5' 48,138" O	10° 57' 37,795" N
st3	74° 5' 50,367" O	10° 57' 29,495" N
pjt1	74° 5' 58,997" O	10° 57' 24,713" N
pjt2	74° 5' 53,246" O	10° 57' 44,546" N
pjt3	74° 5' 56,565" O	10° 57' 48,142" N
DP10	74° 6' 2,386" O	10° 57' 49,697" N

Mapas Del Predio:



7. PREDIO A RESTITUIR Y FORMALIZAR DEL SEÑOR JOSÉ DE LOS SANTOS DUARTE PREDIO EL RECUERDO.

Se aportó copia simple de la CONSTANCIA, del veintiocho (28) de Marzo del 2014, que resolvió inscribir al solicitante en calidad de OCUPANTE del predio objeto de restitución con sus respectiva especificación e identificación (folio 738), así mismo, aportó copia de la Resolución No. RMR 0006 de 2014, expedida por la Director de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Magdalena, en la que se acepta la solicitud de representación judicial y es asignado para actuar dentro de la causa a favor del solicitante JOSÉ DE LOS SANTOS DUARTE.

El predio solicitado por el señor JOSÉ DE LOS SANTOS DUARTE, se ubica en el departamento del Magdalena, Municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia y se encuentra identificado e individualizado así:

GEORREFERENCIACIÓN POR PREDIO

Información catastral

Nombre del Predio	ID. Registro	Código Catastral	Matrícula Inmobiliaria	Área Catastral	Área Georreferenciada	Área Solicitada en Restitución
El Recuerdo	69654	47189000600040231000	222-9974	11 Has7187m2	19has7852m2	20 has

Información respecto de las coordenadas de predio:

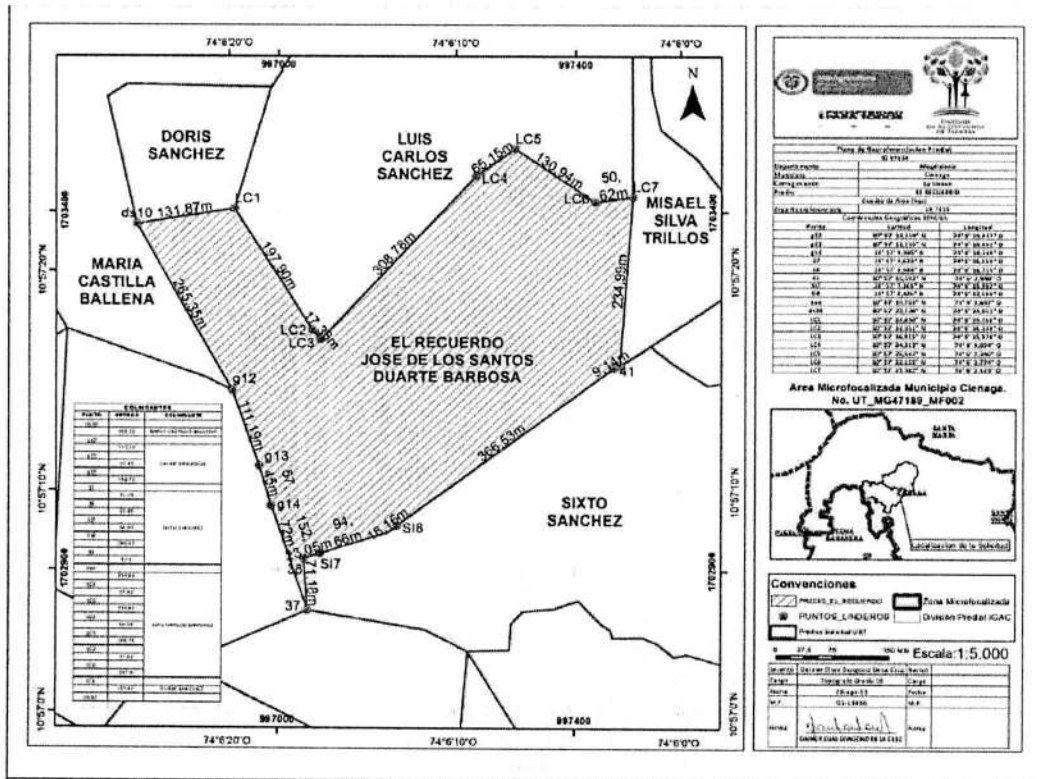
Punto	Latitud	Longitud
-------	---------	----------

g12	10° 57' 14,559" N	74° 6' 19,847" O
g13	10° 57' 11,135" N	74° 6' 18,661" O
g14	10° 57' 9,335" N	74° 6' 18,149" O
37	10° 57' 4,623" N	74° 6' 16,550" O
38	10° 57' 6,933" N	74° 6' 16,715" O
41	10° 57' 15,592" N	74° 6' 2,948" O
SI7	10° 57' 7,165" N	74° 6' 15,992" O
SI8	10° 57' 8,426" N	74° 6' 12,600" O
Aux	10° 57' 15,755" N	74° 6' 2,697" O
jd1	10° 57' 22,130" N	74° 6' 24,051" O
LC1	10° 57' 22,830" N	74° 6' 19,766" O
LC2	10° 57' 17,351" N	74° 6' 16,340" O
LC3	10° 57' 16,915" N	74° 6' 15,978" O
LC4	10° 57' 24,313" N	74° 6' 9,094" O
LC5	10° 57' 25,543" N	74° 6' 7,346" O
LC6	10° 57' 23,155" N	74° 6' 3,774" O
LC7	10° 57' 23,382" N	74° 6' 2,123" O

Identificación por linderos y colindancias

NORTE:	Partiendo desde el punto ds10 en línea quebrada y dirección este hasta el punto LC7, pasando por los puntos LC1, LC2, LC3, LC4, LC5, LC6, en una distancia total de 902,59 metros. Colinda con el predio de Luis Carlos Sánchez.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto LC7 en línea recta y dirección sur hasta el punto aux en una distancia total de 234.99 metros. Colinda con el predio de Misael Silva Trillos
SUR:	Partiendo desde el punto aux en línea quebrada y dirección suroeste hasta el punto 37, pasando por los puntos 41, SI8, SI7, 38 en una distancia total de 580,72 metros. Colinda el predio del señor Sixto Sánchez Angarita.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 37 en línea quebrada y dirección noreste hasta el punto ds10, pasando por los puntos g14, g13 y g12 el punto ds9 en una distancia total de 265,34 metros. Colinda con el predio de María Castilla Ballena

Mapas Del Predio:



8. PREDIO A RESTITUIR Y FORMALIZAR DE LA SEÑORA ARELIS SILVA RODRÍGUEZ PREDIO MIRAFLORES.

Se aportó copia simple de la CONSTANCIA, del veintiocho (28) de Marzo del 2014, que resolvió inscribir al solicitante en calidad de OCUPANTE del predio objeto de restitución con sus respectiva especificación e identificación (folio 738), así mismo, aportó copia de la Resolución No. RM 0010 de 2014, expedida por la Director de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Magdalena, en la que se acepta la solicitud de representación judicial y es asignado para actuar dentro de la causa a favor del solicitante ARELIS SILVA RODRÍGUEZ.

El predio solicitado por la señora ARELIS SILVA RODRÍGUEZ, se ubica en el departamento del Magdalena, Municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia y se encuentra identificado e individualizado así:

GEORREFERENCIACIÓN POR PREDIO

Información catastral

NOMBRE DEL PREDIO	ID REGISTRO	CÓDIGO CATASTRAL	NUMERO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	ÁREA CATASTRAL	ÁREA GEORREFERENCIADA
Miraflores	67520	47189000600040075000	222-17199	125 Has	96,8841

Información respecto de las coordenadas de predio:

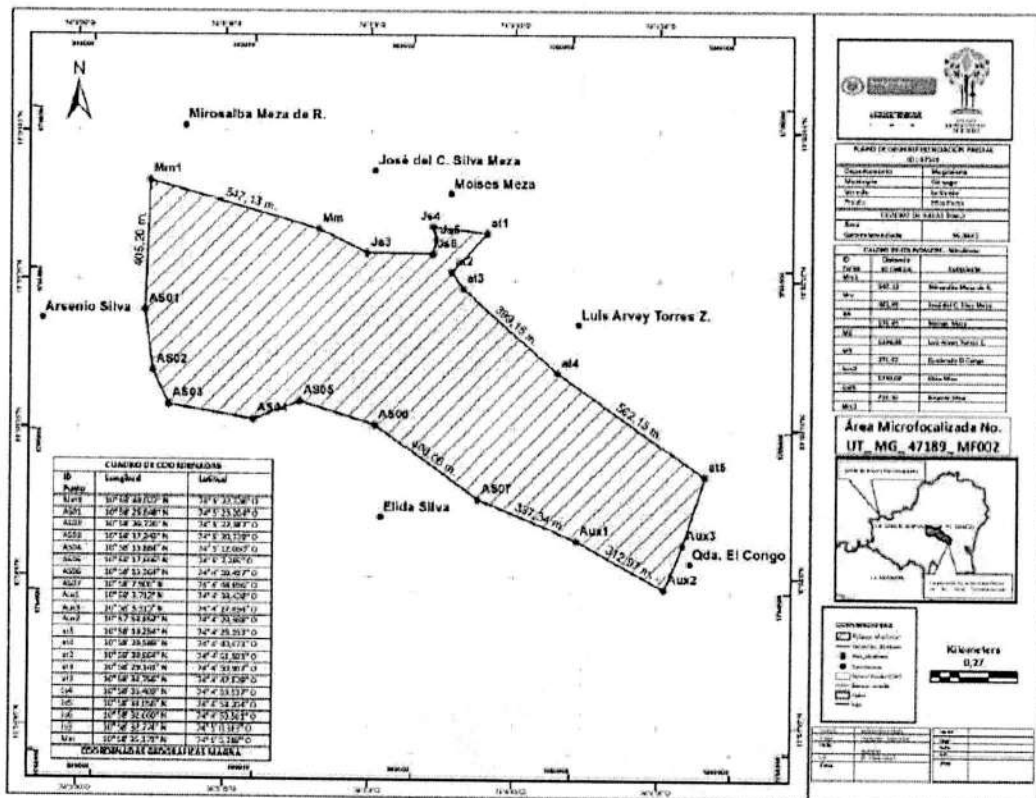
ID PUNTO	LONGITUD	LATITUD
Mm1	10° 58' 40,027" N	74° 5' 22,726" O

AS01	10° 58' 26,848" N	74° 5' 23,204" O
AS02	10° 58' 20,726" N	74° 5' 22,387" O
AS03	10° 58' 17,343" N	74° 5' 20,739" O
AS04	10° 58' 15,884" N	74° 5' 12,060" O
AS05	10° 58' 17,696" N	74° 5' 7,285" O
AS06	10° 58' 15,364" N	74° 4' 59,497" O
AS07	10° 58' 7,906" N	74° 4' 48,696" O
Aux1	10° 58' 3,712" N	74° 4' 38,428" O
Aux3	10° 58' 3,315" N	74° 4' 27,434" O
Aux2	10° 57' 58,852" N	74° 4' 29,368" O
at5	10° 58' 10,254" N	74° 4' 25,193" O
at4	10° 58' 20,589" N	74° 4' 40,471" O
at2	10° 58' 30,864" N	74° 4' 51,581" O
at3	10° 58' 29,141" N	74° 4' 50,367" O
at1	10° 58' 34,756" N	74° 4' 47,829" O
Js4	10° 58' 35,409" N	74° 4' 53,537" O
Js5	10° 58' 34,056" N	74° 4' 53,204" O
Js6	10° 58' 32,660" N	74° 4' 53,561" O
Js3	10° 58' 32,774" N	74° 5' 0,383" O
Mm	10° 58' 35,171" N	74° 5' 5,388" O

Identificación por linderos y colindancias:

NORTE:	Partiendo desde el punto mm1 en línea quebrada y dirección sureste hasta el punto at5, pasando por los puntos mm, js3, js6, js4, at1, at2, at3 y at4, en una distancia total de 2375,56 metros. Colinda con los predios de Mirosalba Meza de Ramírez, José del Carmen Silva Mesa y Luís Arvey Torres Zapata.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto at5 en línea quebrada y dirección suroeste hasta el punto aux2, pasando por el punto aux3 en una distancia total de 372,97 metros. Colinda con la quebrada el Congo.
SUR:	Partiendo desde el punto Aux2 en línea quebrada y dirección noroeste hasta el punto AS03, pasando por los puntos Aux1, AS07, AS06, AS05 y AS04 en una distancia total de 1720,01 metros. Colinda con el predio de la señora Elida Silva
OCCIDENTE:	Partiendo del punto AS03 en línea quebrada y dirección norte hasta el punto mm1, pasando por los puntos AS02 y AS01 en una distancia total de 710,29 metros. Colinda con el predio del señor Arsenio Silva

Mapas Del Predio:



9. PREDIO A RESTITUIR Y FORMALIZAR DEL SEÑOR JAIRO QUINTERO SÁNCHEZ PREDIO LA FE.

Se aportó copia simple de la CONSTANCIA CMR-001, del veintinueve (29) de Marzo del 2014, que resolvió inscribir al solicitante en calidad de OCUPANTE del predio objeto de restitución con sus respectiva especificación e identificación (folio 808), así mismo, aportó copia de la Resolución No. RMRL 0001 de 2014, expedida por la Director de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Magdalena, en la que se acepta la solicitud de representación judicial y es asignado para actuar dentro de la causa a favor del solicitante JAIRO QUINTERO SÁNCHEZ.

El predio solicitado por el señor JAIRO QUINTERO SÁNCHEZ, se ubica en el departamento del Magdalena, Municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia y se encuentra identificado e individualizado así:

GEORREFERENCIACIÓN POR PREDIO

Nombre del Predio	Id Registro	CÓDIGO CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	ÁREA GEORREFERENCIADA

La Fe	69591	47189000600040084	222-40551	35,4422 Ha
-------	-------	-------------------	-----------	------------

Información respecto de las coordenadas de predio:

ID Punto	Longitud	Latitud
jq1	74° 5' 37,962" O	10° 57' 1,016" N
jq2	74° 5' 42,695" O	10° 57' 26,461" N
jjq2	74° 5' 37,527" O	10° 57' 23,816" N
1	74° 5' 50,401" O	10° 57' 24,804" N
2	74° 5' 45,790" O	10° 57' 22,038" N
Aux1	74° 5' 40,934" O	10° 57' 3,082" N
IA10	74° 5' 25,267" O	10° 56' 56,813" N
Aux4	74° 5' 23,488" O	10° 57' 9,769" N

Identificación por linderos y colindancias

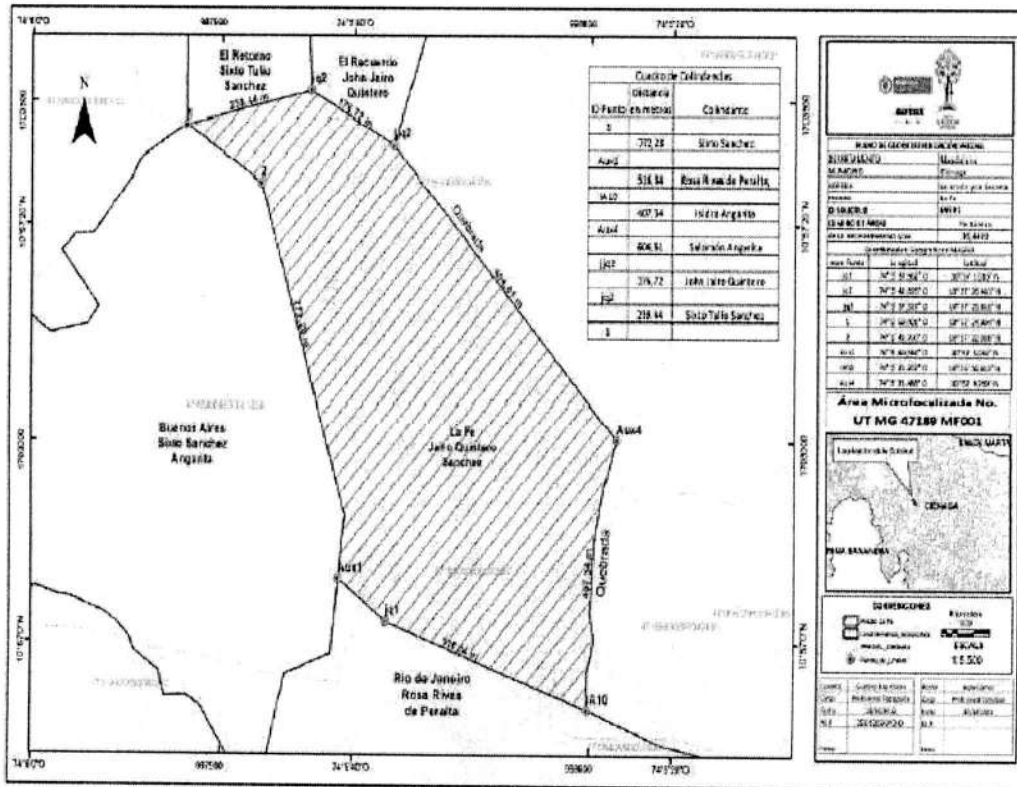
NORTE: Partiendo desde el punto 1 en línea quebrada y dirección este hasta el punto jjq2, pasando por el punto jq2, en una distancia total de 416,159 metros. Colinda con los predios de los señores Sixto Tulio Sánchez y Jhon Jairo Quintero.

ORIENTE: Partiendo desde el punto jjq2 en línea quebrada y dirección sureste hasta el punto IA10, pasando por el punto Auz4, en una distancia total de 1013,95 metros. Colinda con los predios de los señores Salomón e Isidro Angarita.

SUR: Partiendo desde el punto IA10 en línea quebrada y dirección noroeste hasta el punto Aux1, pasando por el punto jq1 en una distancia total de 516,8 metros. Colinda con el predio de la señora Rosa Rivas Peralta

OCCIDENTE: Partiendo del punto Aux1 en dirección noroeste en línea quebrada hasta el punto 1, en una distancia total de 772,3 metros. Colinda con el predio del señor Sixto Sánchez Angarita.

Mapa:



3. PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Pretende el solicitante obtener las siguientes declaraciones principales, secundarias y complementarias, a saber:

“PRETENSIONES PRINCIPALES:

PRETENSIONES COLECTIVAS

PRIMERO. PROTEGER el derecho fundamental a la restitución de tierras en concordancia con el derecho a la verdad, la justicia y la reparación integral a favor de los solicitantes; relacionados en el acápite de identificación de los solicitantes, de acuerdo con el parágrafo 4 del artículo 91 de ley 1448 de 2011; esto en el sentido de restituirles el derecho a la propiedad como medida de reparación integral.

SEGUNDO. ORDENAR la formalización, en los términos del literal p) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, de la relación jurídica de los solicitantes con los predios.

TERCERO. ORDENAR al INCODER que, en un plazo razonable, proceda a emitir las resoluciones de adjudicación de los predios restituidos a favor de cada uno de los solicitantes y su cónyuge, compañero o compañera permanente, de conformidad con el literal g) del artículo 91 y artículo 118 de la Ley 1448 de 2011. Asimismo, que se ORDENE a esta entidad para que proceda a emitir las resoluciones de adjudicación a favor de la

Alcaldía Municipal de Ciénaga de los bienes baldíos en el que se ubica la escuela y demás bienes de uso público.

CUARTO. ORDENAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS correspondiente para que se inscriban los títulos de propiedad emanados del cumplimiento de las órdenes de titulación por parte del INCODER. Asimismo, ORDENAR al IGAC y a las oficinas de catastro municipales hacer la correspondiente actualización catastral.

QUINTO. ORDENAR la entrega material de todos los predios restituidos a todos los solicitantes y a sus cónyuges o compañeras permanentes, con el acompañamiento de la Fuerza Pública para que brinden la seguridad que se requiera a fin de garantizar la materialización de lo dispuesto en esta sentencia, de acuerdo al literal o) del artículo 91 de la ley 1448 de 2011, y en coordinación con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena.

SEXTO. DECLARAR probadas las PRESUNCIONES LEGALES consagradas en el Numeral 2° del artículo 77 de la Ley 1448 de 2011, por la ausencia de consentimiento y causa lícita en la celebración de los negocios jurídicos por medio de los cuales algunos solicitantes transfirieron los derechos reales de propiedad sobre sus predios.

SÉPTIMO. Como consecuencia de lo anterior, DECLÁRESE la inexistencia de los mencionados negocios jurídicos y la nulidad absoluta de los demás contratos celebrados que tengan incidencia en la transferencia del derecho de dominio por parte de las víctimas de acuerdo con en el Literal e) del numeral 2 del artículo 77 de la Ley 1448 de 2011.

OCTAVO. Que se ordene a la Oficina de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Ciénaga, Departamento del Magdalena: I) inscribir la sentencia en los términos señalados en el literal c) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011;11) cancelar todo antecedente registra], gravamen y limitaciones de dominio, título de tenencia, arrendamiento, falsas tradiciones y medidas cautelares registradas con posterioridad al abandono, así como la cancelación de los correspondientes asientos e inscripciones registrales, esto para aquellos casos en que lo ameriten.

NOVENO. Que se ordene a la Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Ciénaga, Departamento del Magdalena, la inscripción en los folios de matrícula inmobiliaria de la medida de protección jurídica prevista en el artículo 19 de la Ley 387 de 1997, esto siempre y cuando las víctimas a quienes se les restituyan los bienes, estén de acuerdo con que se profiera dicha orden de protección.

DÉCIMO. ORDENAR cancelar la inscripción de cualquier derecho real que tuviere un tercero sobre los inmuebles objeto de restitución, en virtud de cualquier obligación civil, comercial, administrativa o tributaria, contraída de conformidad con lo debatido en el proceso.

UNDÉCIMO. ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a los entes territoriales y a las demás entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas (SNARIV), de conformidad con el Artículo 160 de la Ley 1448 de 2011, a efectos de integrar a las víctimas

restituidas y sus núcleos familiares a la oferta institucional del Estado en materia de reparación integral en el marco del conflicto armado interno.

DUODÉCIMO. ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial para la Atención

Integral y Reparación a las Víctimas, al Comité Municipal de Justicia Transicional, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas (SNARIV), de conformidad con el Artículo 160 de la Ley 1448 de 2011, del orden nacional y territorial, para que realicen y ejecuten los planes de retorno y reubicación de los desplazados que solicitan restitución en el presente escrito, siguiendo los parámetros establecidos en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4800 de 2011, con observancia de los principios de voluntariedad, seguridad, dignidad y garantía de no repetición. De igual manera, se ordene el respectivo seguimiento a estas acciones.

DECIMOTERCERO. ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que formule y ejecute en diálogo con los aquí solicitantes de protección del derecho fundamental de restitución el conjunto de medidas y los componentes que hacen parte del Programa de Reparación Colectiva el cual deberá tener un enfoque transformador y diferencial, conforme a lo estipulado en el Título VII, Capítulo VII, Artículo 222 a 234, de la reparación colectiva contenido en el Decreto 4800 de 2011.

DECIMOCUARTO. ORDENAR a todas las instituciones que hacen parte de la oferta del Estado para las víctimas del conflicto armado y el desplazamiento forzado, que conforme a lo establecido en el Artículo 117 de la Ley 1448 de 2011 y en favor de las mujeres rurales que habitan las Veredas la Unión, Nueva Unión y el Congo del Corregimiento Siberia, Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena, sermonee la aplicación de los beneficios a que se refiere la Ley 731 de 2002, en materia de crédito, adjudicación de tierras, garantías, seguridad social, educación, capacitación y recreación, subsidio familiar, planes y programas de reforestación y jornadas de cedulaación.

DECIMOQUINTO. ORDENAR al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- INCODER, incluir dentro de los programas de subsidio familiar y vivienda rural, los programas de subsidio integral a la tierra; subsidio para la adecuación de tierras y el restablecimiento productivo de la tierra, asistencia técnica agrícola e inclusión en los programas productivos, a todos los y las solicitantes relacionados en esta demanda; dando especial prioridad a las mujeres, adultos/as mayores y/o personas en situación de discapacidad, en aplicación del enfoque diferencial.

DECIMOSEXTO. De acuerdo con la Ley 823 de 2003 - Igualdad de oportunidad para las mujeres -, se ORDENE al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República para que apropie los recursos nacionales, departamentales y locales para la implementación de las siguientes acciones a favor de las mujeres:

- El establecimiento de "criterios de género en las políticas, decisiones y acciones en todos los organismos públicos nacional y descentralizados".

La implementación de Indicadores de género conducentes a garantizar la "igualdad real y efectiva de derechos y oportunidades" de las mujeres, niñas y adolescentes.

Realización del derecho al trabajo urbano y rural de las mujeres mediante: i) el diseño masivo de programas de formación y capacitación laboral y el reconocimiento de incentivos a las empresas del sector de la construcción que incorporen mujeres; ii) programas de "apoyo tecnológico, organizacional y gerencia! a las micro, pequeñas y medianas empresas dirigidas por mujeres y a las que empleen mayoritariamente personal femenino"; garantías a "a la mujer campesina el acceso a la propiedad o tenencia de la tierra y al crédito agrario, la asistencia técnica, la capacitación y la tecnología agropecuaria, para su adecuada explotación" .

Implementación masiva de programas de "subsidio alimentario para la mujer embarazada que estuviere desempleada o desamparada" (Art.7) y de crédito y de subsidios para el acceso a la vivienda (Art. 10).

DECIMOSÉPTIMO. COMPULSAR. Copias a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN de los hechos victimizantes con el fin de que investigue y sancione a los presuntos responsables del desplazamiento, confinamiento, homicidio en persona protegida, abandono y despojo, de conformidad con lo previsto en los artículos 16, 24, 36, 139 Lit. k), 149 Lit., c) y o) y 150 de la Ley 1448 de 2011. Igualmente para que se construya el patrón de macro criminalidad del abandono y despojo, en los términos de Los Arts. 10, 11 y 14 (parágrafo) ibídem, en los procesos contra los postulados del Bloque Norte de las AUC, entre ellos el macro proceso contra Salvatore Mancuso y otros, que se adelanta ante TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA DE JUSTICIA Y PAZ,, a cargo de la Magistrada Léster González Romero.

DECIMOCTAVO. ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos sobre los predios restituidos, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con los inmuebles cuya restitución se solicita; así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten los predios, con excepción del proceso de expropiación, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 86 de la ley 1448 del 2011.

DECIMONOVENO. ORDENAR al Ministerio de Salud y Protección Social que, en coordinación con los entes territoriales, brinde a los y las solicitantes y sus núcleos familiares relacionados en esta demanda, la creación de los centros de encuentro y reconstrucción del tejido social conforme el Artículo 167 del Decreto 4800 de 2011, cuya ubicación geográfica deberá ser acordada con los solicitantes y la respectiva Junta de Acción Comunal.

VIGÉSIMO. ORDENAR al Ministerio de Salud y Protección Social que, en coordinación con los entes territoriales, para que proceda a la inscripción de la comunidad en programas atención psicosocial especializada a nivel individual y grupal de carácter sostenido para el abordaje y resignificación de las emociones y significados que tuvo para los miembros de la comunidad los actos de tortura, asesinatos, desapariciones forzadas y demás crímenes perpetrados contra los pobladores yiro habitantes de esta zona; especialmente, se solicita un abordaje especializado dirigido a las víctimas de violencias sexuales y de género en el marco del conflicto armado. Lo anterior conforme el artículo 164 del Decreto No. 4800 de 2011 y el Artículo 174 de la Ley 1448 de 2011.

VIGÉSIMO PRIMERO. ORDENAR a la Secretaría de Salud del Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena, para que de manera inmediata verifique la inclusión de todos los reclamantes y sus núcleos familiares relacionados en esta demanda, en el Sistema General de Salud y en caso de no encontrarlo se disponga a incluirlos en el mismo, teniendo en cuenta la aplicación del enfoque diferencial otorgando prioridad en la inscripción de programas dirigidos a niños y niñas lactantes, mujeres gestantes, adultas mayores y personas en situación de discapacidad, los/as cuales deberán ser beneficiarios prioritarios en los programas de salud que tengan en cuenta el ciclo vital por el que atraviesan y las condiciones especiales de vulnerabilidad.

VIGÉSIMO SEGUNDO. ORDENAR al Centro de Memoria Histórica para que dentro de sus competencia y de acuerdo con el Artículo 145 de la Ley 1448 de 2011, genere una investigación sobre las circunstancias especiales de vulneración de derechos que padecieron los pobladores del Municipio de Ciénaga, corregimiento La Siberia, Veredas La Secreta, La Unión, Nueva Unión, El Congo, entre otras; particularmente, que se investigue los temas de confinamiento, trabajos forzados, esclavitud sexual y violencia sexual.

VIGÉSIMO TERCERO. ORDENAR al Alcalde del Municipio de Ciénaga y al Gobernador del Departamento del Magdalena para que dentro de su presupuesto de gastos en infraestructura genere una partida que efectúe la adecuación para prestación del servicio de energía eléctrica, acueducto, vías de comunicación y de acceso que comunique a las zonas rurales donde se ubican los predios reclamados en restitución entre sí y con la cabecera municipal del Municipio de Ciénaga. Si bien no existiere dicha partida incluya dentro de su presupuesto venidero una partida para tal cometido. En el mismo sentido ORDENAR sobre el contenido de esta disposición al Ministerio de Transporte como órgano central para lo pertinente y su eventual acompañamiento en el proceso.

Para el cumplimiento de esta pretensión ha de tenerse presente que el Señor Juez Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta, en providencia del doce (12) de agosto de dos mil trece (2013), dentro del Radicado No. 47-001-3121-001-2013-00030-00, cuyo solicitante fue el Señor JAIME ALFONSO ANAYA, CABALLERO, predio El Fututo ubicado en la vereda la Secreta, corregimiento de Siberia, Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena, se había ordenado al Señor Alcalde de esta municipalidad que "*dentro de su presupuesto de gastos en infraestructura genere una partida que efectúe la adecuación de las vías de comunicación y acceso al corregimiento de Siberia vereda la secreta Municipio de Ciénaga, Magdalena y circunvecinos, y si a bien no existiere dicha partida incluya dentro de su presupuesto venidero una partida para tal cometido, en el mismo sentido se ordenará del contenido de tal emisiva al MINISTERIO DE TRANSPORTE como órgano central para lo pertinente y su eventual acompañamiento en dicho proceso.*" De modo que esta pretensión respecto de construcción vial irá encaminada en complementar la orden ya dada por el juez de restitución, en el sentido de que se construya la vía desde la Vereda la Secreta hasta la Veredas La Unión, Nueva Unión y El Congo.

VIGÉSIMO CUARTO. ORDENAR al Alcalde del Municipio de Ciénaga y al Gobernador del Departamento del Magdalena para que tomen las medidas necesarias con el fin de construir un centro poblado para la Vereda la Unión de esta municipalidad, cuya

ubicación geográfica deberá ser acordada con los solicitantes y la respectiva Junta de Acción Comunal.

VIGÉSIMO QUINTO. ORDENAR a la Fuerza Pública en cabeza del Ministro de la Defensa Nacional acompañar y colaborar en garantizar la seguridad para las víctimas que solicitan la restitución de tierras.

VIGÉSIMO SEXTO. ADVERTIR a la Agencia Nacional de Minería y a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, sobre la imposibilidad de adjudicar o celebrar contratos para exploración y explotación minera y de hidrocarburos sobre los predios SOLICITADOS EN RESTITUCIÓN, con el fin de garantizar la estabilización y restitución material y efectiva de los Mismos, así como la necesidad de suspender las explotaciones que se encuentren en curso, sobre los predios objeto de restitución.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. DECLARAR la nulidad de los actos administrativos que extingan o reconozcan derechos individuales o colectivos, o modifiquen situaciones jurídicas particulares y concretas, incluyendo los permisos, concesiones y autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos naturales que se hubieren otorgado sobre los predios solicitados en restitución y formalización en esta solicitud.

VIGÉSIMO OCTAVO. ORDENAR al Alcalde del Municipio de Ciénaga - Magdalena dar cabal cumplimiento al Acuerdo No.003 del 8 de Marzo de 2013, por medio del cual el Municipio de Ciénaga (Magdalena) establece "la condonación de los valores ya causados del impuesto predial unificado incluyendo los intereses corrientes y moratorios generados sobre los bienes inmuebles que en el marco de la aplicación de la Ley 1448 del 2011 hayan sido restituido o formalizados mediante sentencia. Judicial". En este sentido se condone y exonere de las deudas por concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones que tengan o llegaren a tener todos los predios de los solicitantes relacionados en la parte general de la demanda, por el término indicado en dicho acuerdo, el cual, según el Parágrafo 2° del artículo 1', 'periodo de condonación será el ocurrido a partir de la fecha del despojo, desplazamiento o abandono reconocido en sentencia judicial e ira hasta la fecha de la restitución jurídica del predio'. En caso de no haberle dispuesto a la fecha, proceda de forma inmediata a hacerlo a efectos de que se otorguen los beneficios sobre alivios de pasivos a todos los solicitantes de la presente demanda como medida con efecto reparador y de conformidad con los artículos 121 de la ley 1448 de 2011 y 139 del Decreto 4800 de 2011. De lo cual se presentará informe dentro de los dos meses siguientes al recibo de su respectiva notificación.

VIGÉSIMO NOVENO. ORDENAR al Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras aliviar la cartera reconocida en la sentencia judicial y contraída con empresas de servicios públicos y entidades del sector financiero, de acuerdo con el 121 de la Ley 1448 de 2011.

TRIGÉSIMO. ORDENAR a las entidades de crédito con las cuales tienen obligaciones pendientes los solicitantes, que clasifiquen a las mismas bajo la categoría de riesgo especial de acuerdo con el Artículo 128 de la Ley 1448 de 2011. En igual sentido, ordenar tal clasificación para las obligaciones que hubiesen sido otorgadas por intermedio de terceros a los solicitantes.

TRIGÉSIMO PRIMERO. ORDENAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que realice un estudio sobre las necesidades de los niños y niñas y adolescentes zonas rurales donde se asientan los predios reclamados en restitución, afectados por el conflicto armado, y, en consecuencia, adopte medidas de su competencia.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. ORDENAR al Ministerio del Trabajo, al SENA y a la Unidad de Víctimas, para que ponga en marcha los programas de empleo rural y urbano referidos en el Título IV, Capítulo I, artículo 67 y 68 del Decreto 4800 de 2011 y dirigido al beneficio de la población víctima del desplazamiento relacionada en la presente demanda.

TRIGÉSIMO TERCERO. ORDENAR a la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena para que de acuerdo con sus competencias gestione los recursos suficientes para ampliar la planta física y docente de los colegios situados en la zonas rurales donde se asientan los predios reclamados en restitución, específicamente en las Veredas La Unión, Nueva Unión y El Congo, a fin de que sus estudiantes de todas las edades puedan retomar y culminar la totalidad de sus estudios secundarios dado que estos planteles no cuentan los cuales quedaron abandonados como producto del desplazamiento y el conflicto armado. De igual manera, se ORDENE al Ministerio de Educación Nacional para que de acuerdo con lo estipulado en el documento CONPES SOCIAL No. 146 del 30 de enero de 2012 proferido por el Consejo de Política Económica, adopte las medidas necesarias e implemente una línea especial para inversión en Educación Superior Técnica, Tecnológica o profesional, a favor de los habitantes de estas veredas.

TRIGÉSIMO CUARTO. ORDENAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) como autoridad catastral para el Departamento de Magdalena la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos, atendiendo la individualización e identificación del predio lograda con el levantamiento topográfico y el informe técnico catastral anexo a esta solicitud, o de acuerdo con lo que después del debate probatorio que exista dentro del presente proceso se pueda determinar con respecto a la individualización material del bien solicitado en restitución de tierras, esto de conformidad a lo dispuesto en el literal o) del artículo 91 de la ley 1448 de 2011.

TRIGÉSIMO QUINTO. ORDENAR al Ministerio de Educación, al ICETEX otorgar becas a los integrantes de los grupos familiares identificados en el proceso de restitución como víctimas de abandono forzado aquí reclamantes que deseen adelantar estudios universitarios, técnicos y/o tecnológicos.

TRIGÉSIMO SEXTO. ORDENAR la conformación de una mesa de seguimiento a las condiciones de seguridad y medidas de restitución de los solicitantes por un periodo de 05 años con prórroga en su plazo de ejecución de acuerdo con las condiciones de seguridad y atención a las víctimas. Esta orden irá dirigida a la Presidencia de la República, al Gobernador del Departamento del Magdalena, al Alcalde del Municipio de Ciénaga, a los personeros municipales de esta entidad territorial, al Defensor del Pueblo a los comandantes de la Policía Nacional y del Ejército Nacional con jurisdicción en el Departamento del Magdalena. En esta mesa tendrán participación permanente los solicitantes o sus apoderados y serán invitados permanentes la OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA, al CONSEJO

NORUEGO PARA LOS REFUGIADOS, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. SOLICITAR a la OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA y a la MISIÓN DE APOYO AL PROCESO DE PAZ DE LA OEA – (MAPOEA), el acompañamiento en la entrega material de los predios, acorde al literal o) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011 y el Principio 22 de los Principios Pinheiro.

TRIGÉSIMO OCTAVO. PROFERIR todas aquellas órdenes que sean necesarias para garantizar la efectividad de la restitución jurídica y material del bien inmueble y la estabilidad en el ejercicio y goce efectivo de los derechos de los solicitantes de restitución, conforme a lo establecido en el literal p) del artículo 91 de la ley 1448 de 2011.

PRETENSIÓN ESPECIAL

Que en la publicación de la admisión de la solicitud de restitución, en atención al literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, SEAN OMITIDOS LOS NOMBRES E IDENTIFICACIÓN DE LOS SOLICITANTES a quienes represento, así como la información de los núcleos familiares y que en su lugar se publique la información relativa a la entidad que me designó para este trámite.

Esta petición se hace atendiendo la historia de graves violaciones a los derechos humanos que han sufrido las personas sobre las cuales se solicita la restitución y formalización de sus tierras, éstas han manifestado su temor frente a los eventuales efectos adversos que se puedan generar en relación con su integridad personal en virtud de los procedimientos de restitución iniciados sobre sus predios. En ese sentido, se considera de suma importancia atender los temores de las víctimas, máxime cuando existen sendos pronunciamientos por parte de la sociedad civil y entidades del Estado acerca de la situación de vulnerabilidad que sufren quienes se atreven a reclamar la restitución de sus predios.

4. ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue presentada el día once (11) de Abril de 2014, recibida en éste Juzgado el día 21 de Abril del 2014, admitida el día tres (03) de Junio de 2014 mediante auto en que además dispuso las ordenes contempladas en el artículo 86 de la ley 1448 de 2012, así también como la publicación en un diario de amplia circulación nacional y la emisión radial, el traslado de la solicitud al Ministerio Público, la sustracción provisional del comercio, la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales y de solicitudes de adjudicación ante el INCODER del predio cuya restitución se solicita; así como la notificación de la demanda al Alcalde y Personero del Municipio de Ciénaga- Magdalena y a la Procuradora Judicial 46 delegada ante los

Jueces de Restitución de Tierras. -Folios 913-1006 cuaderno principal-.

El nueve (09) de Junio de 2014 se fijó en la secretaria de éste Juzgado el Edicto Emplazatorio convocando a todas las personas que se creyeran con derechos sobre los predios objeto de restitución -folio 948-950 c.p-.

Mediante escrito adiado 10 de Junio de 2014, la representante judicial de las víctimas impetra recurso de reposición contra el auto admisorio de la presente solicitud a folio (1007)c.p.

Por auto fechado dieciocho (18) de Junio de 2014, el despacho se pronuncia sobre el recurso de reposición antes anotado resolviendo no reponer el auto admisorio folio (1009-1010)c.p.

El 16 de Junio de 2014 se recibió de parte del IGAC oficio por el cual informa que ninguno de los solicitantes tiene registro de propiedad u ocupación de inmuebles rurales dentro del territorio nacional excepto el señor **MISAEEL SILVA TRILLOS**, quien tiene inscrito en el área rural el predio con numero catastral 00-06-0004-0094-000 en el departamento del magdalena, Municipio de Ciénaga, dirección Bellavista, Matrícula inmobiliaria N° 222-38802 a folio (1011-1012)c.p.

A los once (11) días del mes de Marzo de 2014, la Comisión Colombiana de Jurista, apporto al expediente las publicaciones que fueran realizadas en el diario "El Tiempo", la emisora local de Ciénaga Magdalena Fuego stereo, sobre el edicto emplazatorio ordenados en el auto admisorio de la demanda de restitución, certificación de RCN Radio Antena 2 y de. - Folios 1013 -1015 c.p.

Con oficio N° 663, allegado al despacho el 11 de Julio de 2014, el registrador de instrumentos públicos de Ciénaga, Magdalena, allega certificados tradición en donde se inscribe la admisión de la demanda a folio 1016-1029 c.p.

La procuradora de Restitución de Tierras mediante memorial del 16 de Julio de 2014, solicita al despacho se decreten algunas pruebas a folio 1030-1031 cp.

El día 23 de Julio de 2014, la Comisión Colombiana de Jurista, impetra escrito solicitando se realice nueva convocatoria atendiendo a ciertas adiciones y correcciones, para publicar nuevamente la admisión de la solicitud a folio 1032-1033 c.p.

En el mismo sentido la doctora MONICA GAITAN MUÑOZ, el día primero (01) de Agosto de 2014, aporta al despacho la dirección y el teléfono del señor JOSE DEL CARMEN TRILLO RODRIGUEZ para lo pertinente. Folio 1034 c.p.

A folio 1040 se observa acta de notificación personal del auto admisorio de la presente solicitud al señor JOSE DEL CARMEN TRILLOS GUERRERO a folio 1040 c.p.

Se remite al proceso diagnostico registral por parte de la superintendencia de Notariado y Registro adiado 14 de Agosto de 2014. A folio 1041-1077c.p.

Por oficio No. 130 del cinco (05) de marzo de 2015, expedidos por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, se informa sobre la inscripción de la demanda y la sustracción provisional del comercio del bien inmueble objeto de restitución. - Folios 324 c.p-

Nuevamente en escrito de fecha veintidós (22) de Agosto de 2014, la apoderada de las víctimas aporta al libelo ejemplar del diario el tiempo, certificado de la emisora Radio Impacto Stereo a folio (1078-1083) c.p.

El 01 de Septiembre del 2014, el señor JOSE DEL CARMEN TRILLO GUERRERO, a través de apoderado judicial impetra escrito se reconozca como opositor al mismo a fol. 1084-1102 c.p.

Mediante auto de fecha cinco (05) de Septiembre de 2015, el Despacho dispuso abrir a pruebas el proceso por el termino de 30 días y allí mismo resolvió negar la Oposición signada por el señor JOSE DEL CARMEN TRILLO GUERRERO, ordenando la practica de aquellas que fueron solicitadas por la Comisión Colombiana de Jurista, además de disponer y tener como tales las documentales aportadas por ella, así como las que de manera oficiosa consideró conducente el despacho. -Folios 1104 a 1137 c.p.

Dentro del periodo probatorio entre los días 16 al 19 de Septiembre de 2015 se realizó la diligencia de inspección judicial con perito sobre los predios objeto de restitución en el que se realizaron experticias topográficas y fotográficas y los días veintitrés (23) al veinticuatro (24) del mes de Septiembre de 2015 en las Instalaciones del Despacho se realizó las diligencias de interrogatorio de parte de los solicitantes. - fls. 1138- 1212. c.p.

El día veintinueve (29) de Septiembre de 2014, el despacho dispuso emplazar al señor MOISES VILLAFANE en un diario de amplia circulación nacional, y si no compareciera se le nombrara curador ad-litem, e hizo extensivo la publicación del emplazamiento ordenado y se le conmina a la Comisión Colombiana de Jurista ejecutar dicha carga. fl, 1224-1226 c.p.

Con oficio N° 1472014EE1707-01-F: 1-A: 10, el IGAC, remite los informes técnicos de verificación de linderos y coordenadas de los predios objeto de restitución. fl. 1227-1297 c.p.

En escrito de fecha 16 de Octubre de 2014 la Comisión Colombiana de Jurista aporta la Dirección de Notificación del señor MOISES VILLAFANE a foliatura 1289 c.p; en la misma fecha el doctor JUAN CARLOS OSPINA, representante de las víctimas, solicita al despacho se decrete unas medidas cautelares con relación al servicio de salud y la entrega de ayudas humanitarias a los solicitantes. Fl 1290-1293 c.p.

El 24 de octubre de 2014 el señor MOISES VILLAFANE se notifica personalmente del auto admisorio de la demanda a folio (1296) c.p.

La doctora VERONICA ANDREWS CRUZ, adscrita al sistema de defensoría pública, el 13 de Noviembre de 2014, presentó escrito de oposición a favor del señor MOISES VILLAFANE. Fl 1297-1302 c.p.

Estando dentro del término probatorio el INCODER, mediante oficio fechado 09 de Diciembre de 2014, nos informa que la UAF en las veredas la Unión, el Congo y Nueva Unión corregimiento de Siberia, se encuentra comprendida en el rango de 78 a 105 hectáreas (Zona Relativamente Homogénea N° 2). - Folio 1303-1311 c.p.

A través de auto nueve (9) de Diciembre de 2014, el despacho admitió la

oposición del señor MOISES VILLAFANE IZQUIERDO y ordenó la práctica de algunas pruebas testimoniales. Fl. 1312-1313 c.p.

Mediante memorial del 12 de Diciembre de 2014, la Comisión Colombiana de Jurista, solicito la Ruptura de la Unidad Procesal. Fl. 1315-1317. c.p.

En auto de fecha 11 de Marzo de 2015, el despacho se dispuso a negar la Ruptura de la Unidad Procesal solicitada por la Comisión Colombiana de Jurista, contra la cual la misma entidad estando en término interpuso Recurso de Reposición contra el auto de fecha 11 de Marzo del hogaño; Recurso que fue resuelto desfavorablemente por el despacho a través de auto veinte (20) de Marzo de 2015, por el cual resolvió no reponer la decisión cuestionada. Fl 1401-1410 c.p.

Una vez concluida las etapas procesales correspondientes se envió el expediente al Honorable Tribunal Especializado de Restitución de Tierras de Cartagena, asignado el mismo a la magistrada ADA PATRICIA LALLEMAND ABRAMUCK, quien decidió mediante auto adiado 18 de Junio de 2015 tramitar por separado la solicitud de la señora MAGALY JIMENEZ y devolver al Juzgado de origen las demás solicitudes para que fueran resueltas por el Juez de conocimiento.

El día 27 de Julio de 2015, se allego nuevamente el expediente devuelto del Tribunal de Cartagena, a efectos sea resuelto el proceso por el Juez primigenio.

Por auto de 10 de Septiembre de 2015, el despacho procedió a otorgar el término de 5 días a las partes para que aleguen de conclusión.

Culminado el término anterior las partes rindieron sus alegatos en tiempo realizando un extenso relato de los hechos particulares de cada solicitante, para culminar afirmando que en las víctimas se cumplen los presupuestos normativos que los acreditan como beneficiarios del derecho de Restitucion de tierras.

5. PRUEBAS

Cuenta el proceso con las siguientes:

COMISION COLOMBIANA DE JURISTA

1. DOCUMENTALES GENERALES A TODOS LOS CASOS.

- Documento de análisis de contexto de violencia del municipio de Ciénaga, elaborada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras.
- Informe técnico de afectaciones diferenciales suscrito por la Dra. VIVIANA ENRIQUEZ MORA.

2. PARTICULARES RELACIONADAS A CADA SOLICITUD.

- Documentos de identificación del solicitante y su núcleo familiar.
- Informe técnico predial.
- Informe de georreferenciación predial.
- Resolución de ingreso al registro de tierras de tierras despojadas.
- Constancia de inscripción en el registro de tierras despojadas.
- Certificado de tradición y libertad del predio.
- Avalúo catastral del predio.
- Poder otorgado a la Comisión Colombiana de Jurista para representar a las víctimas.

3. POR EL DESPACHO.

- Oficio del IGAC por el cual informa que ninguno de los solicitantes tiene registro de propiedad u ocupación de inmuebles rurales dentro del territorio nacional excepto el señor **MISAEEL SILVA TRILLOS**, quien tiene inscrito en el área rural el predio con numero catastral 00-06-0004-0094-000 en el departamento del magdalena, Municipio de Ciénaga, dirección Bellavista,

Matrícula inmobiliaria N° 222-38802.

- Oficio N° 663, allegado por el registrador de instrumentos públicos de Ciénaga, Magdalena, allega certificados tradición en donde se inscribe la admisión de la demanda.
- Diagnostico registral por parte de la superintendencia de Notariado y Registro.
- Inspección judicial de los predios objeto de Restitucion, e interrogatorio de parte a los solicitantes.
- oficio N° 1472014EE1707-01-F: 1-A: 10, a través del cual el IGAC, remite los informes técnicos de verificación de linderos y coordenadas de los predios objeto de restitución.
- oficio allegado por el INCODER, quien nos informa que la UAF en las veredas la Unión, el Congo y Nueva Unión corregimiento de Siberia, se encuentra comprendida en el rango de 78 a 105 hectáreas (Zona Relativamente Homogénea N° 2).

6. CONSIDERACIONES.

6.1 PROBLEMA JURIDICO.

Conforme a los hechos y pretensiones de la demanda, corresponde a este operador judicial determinar si los solicitantes JOSE DE LOS SANTOS DUARTE, ARELIS SILVA RODRIGUEZ, SIXTO TULIO SANCHEZ, DORIS MARIA SANCHEZ SILVA, OSCAR JAVIER CAMARGO MERCADO, MISAEL SILVA TRILLOS, PEDRO JULIO TRILLOS, JAIRO QUINTERO SANCHEZ, JHON JAIRO QUINTERO PEREZ, tienen el carácter de víctima titular del derecho fundamental a la restitución que pretenden en la presente demanda y, si poseen los requisitos legales establecidos en la Ley 1448 de 20114 para ser titular del derecho a la adjudicación de los predios enumerados en líneas que anteceden, ubicados en el municipio de Ciénaga-Magdalena, veredas la Unión, el Congo y Nueva Unión corregimiento de Siberia.

6.2 DERECHOS DE LAS VICTIMAS.

En relación con los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación, la jurisprudencia de la Corte Constitucional se ha referido al derecho internacional humanitario, al derecho internacional de los derechos humanos desarrollado en tratados ratificados por Colombia, como la Convención Interamericana o el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y al derecho comparado de la siguiente manera, a saber:

6.3. MARCO DE JUSTICIA TRANSICIONAL Y EL DERECHO A LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

El concepto de justicia Transicional como paso de una situación de graves infracciones contra los derechos humanos a un estado de paz, no se agota con el deber de los Estados de perseguir crímenes Internacionales, sino que se complementa con el reconocimiento de los derechos de las víctimas de esos crímenes, derechos que incluyen además de la justicia, el derecho a la verdad y a la reparación en sentido amplio.

El derecho a la reparación en un sentido amplio abarca la restitución plena, la compensación, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición, y otras medidas que tienden al pleno reconocimiento del status de víctima, y en la medida de lo posible, al restablecimiento de sus derechos. (Kai ambos- El marco jurídico de la justicia de transición- Estudio preparado para la conferencia International Building a future on peace and Justice).

La reparación es entendida como el derecho de las personas, víctimas de graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario que se traduce en el resarcimiento de los perjuicios causados, el restablecimiento de la situación de victima al momento anterior al que ocurrieron los hechos y el mejoramiento de las condiciones de vida de las víctimas y la introducción de reformas que impidan la repetición de los crímenes.

De acuerdo con la Resolución 2005/35 del 10 de abril de 2005 de la Asamblea General de las Naciones Unidas el principio a una reparación adecuada, efectiva y

rápida tiene por finalidad promover la justicia remediando las violaciones graves del derecho internacional humanitario. La reparación debe ser proporcional al daño causado.

La Corte Constitucional ha admitido que el derecho a la reparación y más específicamente el derecho a la restitución debe ser considerado como un derecho fundamental que en el caso de despojo de la tierra a agricultores de escasos recursos conlleva la vulneración del derecho al trabajo y a la subsistencia en condiciones dignas.

En nuestro derecho interno el derecho a la restitución se encuentra regulado en los artículos 2, 29, 93, 229. 250 N° 6 y 7 de la Carta Política y en la amplia jurisprudencia de la H. Corte Constitucional.

En el marco del derecho internacional, el derecho a la restitución ha sido regulado en los artículos 1, 2, 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; los artículos 1, 2, 8, 21, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; los artículos 2, 3 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas.

Igualmente se encuentra consagrado en los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (Principios Deng); y en los Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas (Principios Pinheiro), que hacen parte del bloque de constitucionalidad en sentido lato.

Adicionalmente, existen instrumentos de derecho Internacional especializados en el tema de reparación y restitución a víctimas, los cuales en ejercicio de sus competencias, fijan pautas y principios de obligatorio cumplimiento para el Estado Colombiano, por ser parte integral del bloque de constitucionalidad, como la Convención Americana de Derechos, los Principios de Pinheiro, los Principios de Van Boven, los Principios Joinet. Así mismo, existen recomendaciones y pronunciamientos de los órganos encargados de vigilar el cumplimiento de los

principales Instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, como el Comité de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En materia de protección de los derechos de las personas en situación de desplazamiento frente a la propiedad de inmueble, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha resaltado que los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las Personas desplazadas, determinan deberes concretos a cargo de las autoridades estatales. Así, en cuanto a las obligaciones que tienen especial vinculación con la materia debatida en la presente sentencia, Se destacan aquellas impuestas a los Estados y dirigidas a satisfacer los derechos afectados por la privación de la tierra de la población desplazada. Entre ellas debe hacerse referencia a (I) el derecho de todos los refugiados y desplazados a que se les restituyan las viviendas, las Tierras y el patrimonio de que hayan sido privados arbitraria o ilegalmente o a que se les indemnice por cualquier vivienda, tierra o bien cuya restitución sea considerada de hecho imposible por un tribunal independiente e imparcial; (II) el derecho de todos los refugiados y desplazados a regresar voluntariamente a sus anteriores hogares, tierras o lugares de residencia habitual en condiciones de seguridad y dignidad- el regreso voluntario en condiciones de seguridad y dignidad debe fundarse en una elección libre, informada, e individual. Se debe proporcionar a los refugiados y desplazadas información completa, objetiva, actualizada y exacta, en particular sobre las cuestiones relativas a la seguridad física, material y jurídica en sus países o lugares de origen; (III) el derecho de toda persona a quien se haya privado arbitraria o ilegalmente de su vivienda, sus tierras o su patrimonio de tener la posibilidad de presentar una reclamación de restitución o de indemnización ante un órgano independiente e imparcial, que debe pronunciarse acerca de la reclamación y notificar su resolución al reclamante. Los Estados deben velar porque todos los aspectos de los procedimientos de reclamación de restitución, incluidos los Trámites de apelación, sean justos, oportunos, accesibles y gratuitos, y que en ellos se tengan en cuenta las cuestiones de edad y de género: (iv) el deber de los Estados de garantizar que todos los refugiados y desplazados, cualquiera sea el lugar en que residan durante el período de desplazamiento, puedan acceder a los procedimientos de reclamación de la restitución ya sea en los países de origen, en los países de asilo o en los países a los que hayan huido. Este deber implica la garantía

que Todas las personas afectadas tengan conocimiento de los procedimientos de reclamación de la restitución y que la información sobre dichos procedimientos se ponga fácilmente a su disposición ya sea en los países de origen, en los países de asilo o en los países a los que hayan huido; (v) el deber de los Estados de procurar establecer centros y oficinas de tramitación de las reclamaciones de restitución en todas las zonas afectadas en que residen personas con derecho a presentar esas reclamaciones; (vi) los Estados deben velar por que los usuarios de las viviendas, las tierras o el patrimonio, incluidos los arrendatarios tengan derecho a participar en los procedimientos de reclamación de la restitución, Incluso mediante la presentación de reclamaciones conjuntas; (vii) los Estados deben garantizar la prestación de una asistencia jurídica adecuada y, de ser posible, gratuita a quienes deseen presentar una reclamación de restitución. Esta asistencia jurídica, cuya prestación podrá correr a cargo de instituciones gubernamentales o no gubernamentales (nacionales o Internacionales), deberá estar exenta de discriminación y satisfacer normas adecuadas de calidad, equidad e Imparcialidad, a fin de que los procedimientos de reclamación no se vean menoscabados; y (viii) los Estados deben velar porque toda declaración judicial, cuasi Judicial, administrativa o consuetudinaria relativa a la propiedad legítima de las viviendas, las Tierras o el patrimonio, o a los derechos correspondientes, vaya acompañada de medidas encaminadas a hacer efectivos el registro o la delimitación de dichos bienes, como requisito para garantizar la seguridad jurídica de la Tenencia. Estas medidas se ajustaran a las disposiciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos, del derecho de los refugiados y del derecho humanitario, y de las normas conexas. Incluido al derecho a la protección contra la discriminación.

6.4. MARCO NORMATIVO: LEY 1448 DE 2011.

En el derecho interno, la Ley 1448 de 2011, o "Ley de Víctimas", contempla el marco normativo e Institucional de la reparación integral y de la restitución de tierras como elemento fundamental de la misma.

La citada ley dispuso además que las víctimas, tienen derecho a obtener las medidas de reparación que propendan por la restitución, indemnización,

rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Por ello dispuso que la restitución se entendía como la realización de medidas para el restablecimiento de la situación anterior en que se encontraban las personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas en desarrollo del conflicto interno armado que vive el país.

Para efectos de satisfacer la restitución como objetivo de las medidas de reparación a las víctimas, la Ley 1448 de 2011 creó y reglamentó las Acciones de Restitución como mecanismos tendientes a lograr la restitución jurídica y material de las tierras a los despojados y desplazados, señalando igualmente que de no ser posible ello se determinará y reconocerá la compensación correspondiente.

Los principios de la restitución se encuentran consagrados en el artículo 73 de la Ley, la cual dispone que estará regida por los principios de;

- (i) Medida preferente de reparación integral
- (ii) Independencia de la efectividad o no del retorno
- (iii) Progresividad
- (iv) Estabilización
- (v) Seguridad jurídica
- (vi) Prevención
- (vii) Participación
- (viii) Prevalencia constitucional.

En el artículo 74 el Legislador definió el despojo y el abandono forzado de tierras, determinando que (i) "*Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de vivencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia*" y (ii) que "*Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona tonada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contado directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75*".

Los titulares del derecho a la restitución son determinados por el artículo 75 de la Ley, en donde se estipula que éstas serán *"Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de este o que se hayan visto obligadas a abandonadas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo."*

La Honorable Corte Constitucional sobre este tema, al revisar la constitucionalidad del artículo 74 en cita, señaló lo siguiente:

"...de una interpretación sistemática de estos artículos con las demás normas que regulan la restitución a víctimas en la Ley 1448 de 2011, la Sala colige la expresa voluntad del Legislador de incluir, para efectos de la restitución, tanto a los bienes despojados como a los abandonados forzosamente.

(...)

Así, en los artículos 28-9, 72 inciso primero, 74, 75, 76 y 79 la misma ley se refiere a los conceptos de bienes despojados, usurpados o abandonados, y reconoce los procesos de formalización de títulos respecto de despojados y de quienes abandonaron en forma forzada sus predios, el registro de tierras despojadas o abandonadas y en algunos de ellos hace referencia específica a estas dos clases de bienes (despojados y abandonados) indistintamente, como el 72, inciso primero, 75, 76 y 79. De esta manera, si bien los conceptos de abandono y despojo son fenómenos distintos, es claro que ambos producen la expulsión de la tierra de las víctimas, lo que genera una vulneración masiva de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto interno, razón por la cual esta Corporación en múltiples y reiteradas ocasiones ha reconocido normativa y jurisprudencialmente a las víctimas de despojo y de abandono sin ninguna distinción, como sucede con la definición del delito de desplazamiento forzado. En este orden, la Ley 1448 de 2011 y especialmente los artículos que ahora se demandan –arts.28 y 72- dejan ver el carácter asimilable de las víctimas de despojo, de usurpación y de abandono forzado de tierras, de tal manera que ambas son incluidas y tenidas en cuenta por el Legislador en el marco de la Ley 1448 de

2011.

(...)

De esta forma el Legislador al usar la expresión “tierras despojadas” no descarta a las tierras abandonadas, dado que ello se entiende de manera tácita.

Los fenómenos de abandono y despojo explican varios elementos característicos, de la acción de restitución. En primer lugar la necesidad del establecimiento de una acción especial con vocación transicional.

Los procedimientos de restitución y protección de terceros se encuentran regulados por los artículos 70 a 102 de la Ley 1446 de 2011, que consagra el registro de tierras presuntamente despojadas y abandonadas forzosamente -

7. CASO CONCRETO.

7.1. CONTEXTO DE VIOLENCIA EN LA ZONA (MAGDALENA).

Conforme a los estudios realizados por el Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Vicepresidencia de la Republica, así como los estudios de campo y/o de terreno en zonas micro focalizadas realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, se ha dicho frente al tema de conflicto armado en Colombia que para reconocer el contexto de violencia en la Sierra nevada de Santa Marta, se requiere un breve análisis de las lógicas del conflicto regional y en particular de lo ocurrido en el departamento del Magdalena, un departamento que cuenta con una población aproximada de 1'288.904 habitantes, que tiene una economía soportada en el sector agropecuario que representa el 56% y la ganadería es la actividad económica predominante.

El conflicto armado en el Magdalena, ha encontrado en el sector rural su principal escenario de acción y confrontación, especialmente en regiones que están caracterizadas por la acumulación económica y el monopolio sobre la propiedad de la tierra. También, en zonas ricas en recursos naturales o en aquellas donde se localizan megaproyectos públicos o privados, o representan

una ventaja estratégica para los actores armados por su condición de corredor geográfico que comunica con otros departamentos.

Es así como el ordenamiento del territorio rural, encontró en el conflicto armado y los actores ilegales el escenario propicio para su desarrollo e implementación. Sumado a ello, un factor determinante y catalizador que potencializó esta situación: una ausencia cada vez más pronunciada de presencia estatal y de políticas públicas de desarrollo del mundo rural, y una cooptación de parte de los actores armados ilegales a las fuerzas políticas locales.

En el Plan de Ordenamiento Territorial del departamento del Magdalena en el periodo 2008 al 2011, indica que las personas en situación de desplazamiento que llegan a Santa Marta, provienen en su mayoría del mismo departamento, especialmente de Pivijay, Fundación, El retén, Ciénaga, Sierra Nevada, Chibolo, Salamina, Remolino, Pueblo Viejo, y en menor porcentaje de otros departamentos, especialmente del Cesar. (Plan de Ordenamiento territorial para el Departamento del Magdalena en el periodo de 2008 al 2011.

Estos desplazamientos masivos estuvieron directamente relacionados con el actuar violento de los grupos armados al margen de la ley tales como las Autodefensas Unidas de Colombia – AUC y los grupos guerrillero de las FARC y el ELN.

Uno de los grupos de autodefensas con mayor penetración y presencia territorial en la región de la Sierra fue el Frente Resistencia Tayrona comandado por Hernán Giraldo alias "El Patrón", el cual posteriormente en el año 2001, luego de una guerra interna fue obligado a formar parte de las AUC. Ya confederadas las AUC, operaron en los corregimientos de Minca, El Campamento, La Tagua (jurisdicción de Santa Marta), la Sierra, Palmor, San Javier (Ciénaga) Cerro Azul, Santa Clara (Fundación), operaban grupos de las AUC dirigidos por el comandante 40, también conocido como "Don Jorge".

En el departamento del Magdalena se ha documentado también la presencia del Frente 19 de las FARC-EP (Frente José Prudencio Padilla) en la zona que conduce a la carretera troncal de oriente y el del Frente Francisco Javier Castaño del ELN que, además de operar en la Sierra Nevada de Santa Marta, lo

hizo en los municipios de Ciénaga, Zona Bananera y Fundación. (Informe de la Comisión de Observación de la crisis Humanitaria en la Sierra Nevada de Santa Marta. Defensoría del Pueblo y Conferencia Episcopal)

7.2. CONTEXTO DEL CONFLICTO ARMADO: Sierra Nevada de Santa Marta (zona micro focalizada).

Frente al contexto de conflicto armado interno en la zona norte de Colombia, la Comisión de Observación de la crisis Humanitaria en la Sierra Nevada de Santa Marta ha indicado, entre otras cosas, que el mismo tuvo su auge en el Departamento del Magdalena, donde existen las masas más grandes de desplazamiento del país.

Dicho observatorio del programa presidencial de derechos humanos, describe la Sierra Nevada de Santa Marta como además del epicentro de un gran sistema ecológico y económico, el núcleo de la disputa a sangre y fuego entre guerrillas, autodefensas y narcotraficantes por el control de una zona estratégica para el desarrollo de la guerra en la región. Para las guerrillas se convirtió en zona de permanencia de secuestrados y retaguardia estratégica del Bloque caribe de las FARC. De hecho, la Sierra fue el punto elegido por las FARC para hacer los cobros de su "ley 002" a las empresas con grandes capitales que operaban en la costa caribe y negociar la liberación de secuestrados a cambio de multimillonarios rescates. Por otro lado, para las autodefensas, los ataques a la población civil que habitaba la Sierra, la cual era percibida como base social de apoyo o colaboradores de las guerrillas, se convirtió en una de las premisas de su guerra antisubversiva. Era también evidente la influencia del narcotráfico en los grupos de autodefensas sobre todo en los ubicados en la vertiente norte de la Sierra, perseguían la consolidación de un territorio con condiciones óptimas no sólo para la siembra de coca, sino también, para su procesamiento y posterior distribución en los mercados internacionales, los ha llevado a conformar sofisticados escuadrones armados para defenderse de los acosos de las guerrillas por colonizar un bastión, hasta ahora inexpugnable, de cultivos ilícitos y salida al mar.

Por estas razones, "La Sierra nevada de Santa Marta, es estratégica para los grupos armados al margen de la ley por la posición geográfica, por el difícil acceso, y para la ilegalidad porque es una extensión enorme, son muchos kilómetros de tierra donde fácilmente, cualquier actor se puede camuflar en la montaña.

En la Sierra Nevada de Santa Marta, al igual que las autodefensas, los grupos guerrilleros se conformaron combatiendo estructuras delincuenciales que surgieron como secuela de la crisis de la "bonanza marimbera".

Las FARC comenzaron su presencia militar hacia mediados de los años ochenta y paulatinamente establecieron sus primeros campamentos en diferentes puntos del macizo montañoso (Aracataca, Fundación, Ciénaga). En la región de la Sierra, en jurisdicción de Ciénaga, en la vertiente occidental, el frente 19 en formación intentó neutralizar los atracos y homicidios que propiciaban grupos armados menores que realizaban abigeato y sicariato. Las FARC buscaron en general un acercamiento con la comunidad intentando llenar los vacíos de justicia existentes y la ausencia de Estado, por lo cual, lograron el reclutamiento de cientos de jóvenes. El Frente 19 de las FARC perteneció a la estructura estratégica del Bloque Caribe, el Frente se conformó el 22 de octubre de 1982 con integrantes de los frentes 4, 10, 12 y 20 de las Farc, que se trasladaron desde Pueblo Bello, Cesar, hasta llegar a las cabeceras del río Tucurínca, en Ciénaga, Magdalena. Se posicionan en el departamento del Magdalena por el auge de la bonanza marimbera en la Sierra Nevada de Santa Marta, asesinando, desterrando y amenazando a poblaciones indígenas que se opusieron a su presencia. Este grupo tuvo presencia en las estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta, Aracataca, Ciénaga, Fundación y Pivijay. También ocupó territorios en los corregimientos de Palomino y Mingueo, del municipio de Dibulla, Guajira. El comandante histórico de este Frente es Abelardo Caicedo Colorado.

Según Observatorio del Programa Presidencial Derechos Humanos y DIH - Vicepresidencia de la República (2003), para el año 1987 las FARC habían logrado establecer núcleos importantes en diferentes cuencas hidrográficas, conformando de esta manera un cordón que encerraba prácticamente la totalidad de la Sierra Nevada de Santa Marta.

Pese a la resistencia que ejercieron las autodefensas de El Mamey y Palmor, el frente 19 de las FARC se fortaleció en la segunda mitad de los ochenta en la mayoría de los núcleos en los que había penetrado, e inició una labor sistemática para incrementar las finanzas de la organización, avanzando así en su propósito de consolidar la Sierra Nevada como una retaguardia estratégica. En la vertiente occidental, en los municipios de Ciénaga, Aracataca y Fundación, establecieron bases de refugio y obligaron al pago de impuestos y extorsiones no sólo a agricultores y cafeteros de la parte montañosa, sino sobre todo a ganaderos y empresarios de la zona bananera, con lo que fueron fortaleciendo su capacidad económica y sus posibilidades de expansión política y militar. Adicionalmente las FARC aprovecharon la escasa presencia del Estado en la Sierra, y en 1987 organizaron marchas campesinas hacia las cabeceras de Santa Marta, Valledupar, Ciénaga y Fundación, en las que pedían al gobierno carretables, salud, educación y mejoras en las condiciones de vida de los campesinos y campesinas.

Los secuestros que ocurrieron en los municipios que tienen jurisdicción en la Sierra están asociados los grupos guerrilleros. En el periodo de 1985 a 2000 el grupo que más ha cometido secuestros en la Sierra Nevada es el ELN con el 46%, seguido por las FARC con el 39% y el EPL con el 15%, siendo los municipios más afectados Valledupar, Ciénaga, Fundación, Santa Marta y El Copey.

Por otra parte, el ELN hizo presencia en la región, a través del Frente Guerrillero Francisco Javier Castaño, el cual formaba parte del Frente de Guerra Norte, y tuvo sus principales campamentos en la Sierra Nevada de Santa Marta. De acuerdo con las autoridades, comparte su territorio con el Frente 19 de las Farc, con quienes realiza operaciones en conjunto.

Este frente se conformó luego de la división interna del ELN a nivel nacional, al separarse un sector y decidir constituir un nuevo grupo al cual denominaron Corriente de Renovación Socialista- CRS, dicha división se tradujo en la región en la desarticulación del Frente Héroes de las Bananeras, y la posterior conformación del Frente Francisco Javier Castaño. El nombre del grupo fue adoptado por el de un líder campesino de Zona Bananera, que fue asesinado cuando salía del hospital de Fundación, Magdalena. Uno de los primeros crímenes

que se conoció de este grupo ocurrió el 13 de julio de 1992, cuando asesinaron a supuestos miembros de un grupo que delinquía en la región.

Es de importancia resaltar, que según la cartografía social construida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas con la comunidad", da como resultado la interpretación que éstos grupos guerrilleros no deseaban generar "desplazamientos masivos", ya que no era conveniente dentro de su estrategia "militar", habida cuenta que usaban a la población civil para mimetizarse y protegerse en medio de los combates, ya fuera contra otro grupo insurgente o contra el Ejército Nacional.

En 1981 los grupos de autodefensas habían sometido a otras estructuras mafiosas y se había logrado desarticularlos y diezmarlos, especialmente en la región comprendida entre los ríos Guachaca y Buritaca en la vertiente norte de la Sierra, al tiempo que se habían constituido en la principal protectora de las siembras de coca que se convirtieron en la nueva base económica de buena parte de sus habitantes, por lo que logró un importante control económico, político y militar sobre una vasta región de la vertiente norte, especialmente estratégica por ser la salida natural de la Sierra al mar.

Al analizar el proceso de conformación de las autodefensas en la Sierra Nevada se hace necesario hacer mención a la estructura que se asentó en el corregimiento de Palmor (Movimiento Muerte a Secuestradores), en el municipio de Ciénaga, el cual surgió, al igual que las autodefensas de El Mamey, durante la crisis de la bonanza "marimbera", pero a diferencia de esta última no logró mantener su organización hasta el presente. Adán Rojas, uno de los comandantes históricos de las autodefensas en esta región del país, llegó a la Sierra en los setenta, huyendo de la violencia de su natal Huila. En 1977 forman las primeras autodefensas en Palmor, al occidente de la Sierra después de ataques y hostigamientos de las FARC. Se hacen llamar Masetos, porque tienen relaciones con el MAS (Muerte A Secuestradores), los paramilitares del Magdalena Medio (Henry Pérez, Yair Klein) y los Castaño. El área de influencia de Los Rojas en los noventa fue la Zona Bananera, Ciénaga, Sevilla, algunos barrios de Santa Marta, y la parte occidental de la Sierra (veredas de Minca, la Sierra, Palmor). En 2000, después del asesinato de Emérito Rueda, comerciante amigo de Hernán

Giraldo, se desató la guerra entre los dos bandos (Giraldo y Rojas). El asesinato fue la gota que hizo rebosar la secuela de enfrentamientos entre los dos grupos, había muchas quejas sobre robos y asesinatos de los Rojas, tensiones territoriales. Tras un ataque de Giraldo a la base de Los Rojas en Giro casaca, estos se repliegan a la zona controlada por los Castaño. Adán y Rigoberto, los principales jefes, son heridos y después capturados en Barranquilla. En 2002 los Rojas fueron un apoyo para 'Jorge 40' en la guerra contra Hernán Giraldo. Después del acuerdo entre Giraldo y '40', los Rojas, ya como Bloque Norte de las AUC, vuelven a tener poder sobre la Sierra. Adán Rojas fue capturado en 1996 y al mando del grupo queda Rigoberto alias "El Escorpión", quien también fue capturado en 2002 y el clan de Los Rojas se desmovilizó como miembros del Bloque Norte Frente William Rivas entre el 6 y el 10 de marzo 2006.

A mediados de los años ochenta esta organización causó incontables muertes en el departamento del Magdalena, principalmente en Ciénaga y en el curso de los noventa se fortaleció prestando el servicio de seguridad a sectores ganaderos y bananeros en la zona plana. De gran importancia fue el apoyo que recibió de sectores económicos relacionados con el "Cartel de Cali" el cual tenía algunas inversiones en la región, y por parte de algunos políticos que se enriquecieron en el negocio ilícito del narcotráfico y que utilizaron esos recursos para hacer proselitismo y apropiarse del poder local¹⁴

A partir de 1997 los grupos de autodefensas desarrollaron acciones para contener la expansión de la guerrilla e incursionar en las zonas donde estos grupos subversivos tenían sus fuentes de financiamiento, principalmente en el narcotráfico, sin descontar aquellas zonas donde las FARC y el ELN ostentaban algún apoyo social, producto de su penetración política en organizaciones de base en escenarios de economías agrarias y pecuarias y, de igual manera, en relación con el comercio lícito que les proporcionaba avituallamiento, entre otros satisfactores. Siguiendo este propósito, se presentaron hechos de violencia en varias regiones táctica de expansión y consolidación en muchos de los municipios del departamento del Magdalena.

7.3. CASO DE LA VEREDA LA SECRETA, UNIÓN, NUEVA UNION y el CONGO.

Actualmente el territorio está dividido en cúmulos de parcelas de pequeña extensión, en las que habitan y laboran miembros de un conjunto de familias cuya presencia en la zona se remonta en algunos casos a los años 1940 o antes y en otros al decenio 1965-1975. Una porción importante de esas familias son descendientes de colonos provenientes de Caldas y Tolima que trajeron consigo el cultivo del café y otras prácticas agrícolas propias del interior del país.

La mayoría de los habitantes actuales han tenido que abandonar los predios varias veces en los últimos 30 años por causa de las acciones de los múltiples grupos armados que se han disputado la zona.

Los hechos más impactantes en la región se definen en tres periodos los cuales han sido reconstruidos a través de las entrevistas a líderes, personas representativas del estado durante estas fechas, revisión de prensa, medios de comunicación y la consideración de la narración de los hechos en las solicitudes recepcionadas por la Unidad.

Un primer periodo es el descrito aproximadamente desde 1988 a 1994, en el cual de manera intercalada hacían presencia militar en la vereda tanto las FARC como el ELN, realizando continuos hostigamientos a los campesinos y perpetrando homicidios de manera frecuente, en marzo de 1994 ese mismo año irrumpieron en el pueblo con lista en mano preguntando por una serie de personas, las cuales al encontrarlas eran ultimadas; Muchos habitantes de la zona al enterarse de lo ocurrido decidieron desplazarse para salvaguardar su vida, en su gran mayoría para Ciénaga el municipio más cercano y regresando en términos generales al poco tiempo (1 año).

Los dos bandos cometieron múltiples homicidios que condujeron al desplazamiento de otros pobladores. Por ejemplo, una familia manifestó ante la Unidad, que tuvo que desplazarse debido al asesinato por parte de miembros del ELN de uno de los trabajadores de su predio.

El 16 de octubre de 1998, el periódico Hoy Diario del Magdalena, publico en su página principal los cadáveres de varias personas de la masacre en la vereda la secreta. A su vez, el diario el Informador también publico las fotos de siete personas que fueron masacradas en la vereda la Secreta; según ambas publicaciones en la morgue de ciénaga, se encontraban los cuerpos de ANA MARIA BALLENA, DARWIN CASTILLO, FLORENTINO CASTILLO, JOSE DOMINGO CLAVIJO, JOSE ALFREDO MURCIA Y JOSE PACHECO MURCIA, quienes según el reporte de los medios de comunicación local y nacional y las autoridades pertinentes, fueron masacrados por los paramilitares entre el 12 y el 16 de octubre de 1998. Hechos estos que generalizo el desplazamiento forzado a los moradores de la vereda la Secreta, corregimiento de la Unión, Nueva Unión, y el Congo.

8. CALIDAD DE VICTIMA DEL RECLAMANTE.

En los procesos transicionales de restitución de tierras despojadas o abandonadas, implementado por la Ley 1443 de 2011 y sus decretos reglamentarlos, el concepto de victima presupone la existencia de un daño como consecuencia de hechos atribuibles al conflicto armado interno.

El artículo 3 de esa Ley enseña que, "*se consideran víctimas, aquellas personas que hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º enero de 1985, como consecuencia de infracciones al derecho internacional humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos, ocurridos con ocasión del conflicto armado interno*".

Por su parte el artículo 75, señala que son titulares de la acción de restitución las personas propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojados de estos o que fueron obligados a abandonarlos en virtud del conflicto armado, fijando como límite temporal entre el 1 de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley.

La acción está encaminada a la restitución Jurídica y material de las tierras abandonadas o despojadas, partiendo del reconocimiento de la dignidad de las víctimas y con prevalencia de los principios de buena fe e igualdad con un enfoque diferencial.

La Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución 60/147 del 16 de diciembre de 2005, indica que se entiende por víctima "*a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario.*"

De otro lado resulta conveniente manifestar que la condición de víctima se soporta fácticamente en los sufrimientos que conllevan los actos terroristas, masacres, homicidios, cómbales, etc, que en el marco del conflicto armado interno afectaron garantías ius fundamental de inmensa connotación como la vida, libertad personal, la integridad; dentro de este catálogo de violaciones la Corle Constitucional ha sumado el hecho de las amenazas, pues no puede exigirse a la víctima esperar a sufrir una lesión a su Integridad física para otorgarle la protección necesaria.

En lo que respecta al daño no necesariamente debe ser patrimonial para que se le reconozca a una persona la condición de víctima bastará, que sea real, concreto y específico para que se legitime su inclusión en el proceso y sea beneficiario de las medidas especiales de protección que prevé la ley.

En el asunto que convoca al despacho, para acreditar la condición de víctima del conflicto armado interno, tenemos que si bien algunos de los solicitantes, no figura como desplazado en el Registro Único de Población Desplazada -RUPD- o al menos no se mencionó ni se acreditó tal circunstancia en éste proceso, se tiene que en sus declaraciones narran que fueron desplazados de la Secreta, por las amenazas de los paramilitares en el año 1998, hecho corroborado por la comunidad y que se considera de carácter notorio dada su amplia difusión nacional. Situación que no impide el reconocimiento de su carácter de víctimas, habida cuenta que de las pruebas que obran dentro del expediente se tiene que quienes fueron desplazados fueron amenazados por los paramilitares para que no denunciaran tales hechos. Por lo que se tiene por cierta su calidad de víctima de desplazamiento forzado.

De otro lado la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, certificó que los reclamantes se encuentran incluido en el Registro Nacional de Víctimas de Tierras Despojadas y Abandonadas, citando además los integrantes del núcleo familiar y la condición de ocupante del predio solicitado, al momento de producirse el desplazamiento forzado.

La condición de víctima del reclamante se desprende de la situación material que la obligó al abandono forzado de sus predios, hechos que se traducen en las continuas amenazas, presiones de las autodefensas unidas de Colombia que operaban en la zona norte al mando de Adán Rojas, especialmente por los hechos ocurridos entre el 12 y 13 de octubre de 1998 en el que se dio la desaparición de varios habitantes de la vereda la Secreta en la que se exigió además el abandono de las Tierras de los moradores.

Al respecto, se relató de manera detallada por la Unidad de Restitución de Tierras, previo escucha en declaración a los habitantes y solicitantes en restitución de la Vereda la Secreta, en al que se explica que en las declaraciones hay breves menciones sobre intentos o actos consumados de violencia sexual por parte de los hombres armados. Aunque ninguna(o) de los solicitantes declara haber sido abusada(o), la violencia sexual rara vez se denuncia o declara. Suelen ser los familiares, en vez de las víctimas directas, quienes mencionan esos hechos.

De acuerdo con las declaraciones y la prensa local del momento, el lunes 12 de octubre un número indeterminado de hombres armados con fusiles de largo alcance, remontó a pie la carretera que sube del casco urbano de Ciénaga hacia la vereda la Secreta, corregimiento de Siberia. Algunos reclamantes dicen haber visto entre 50 y 70 uniformados, otros de 150 y 200 hombres. Todos los testimonios y reportes coinciden, sin embargo, en que era un grupo numeroso fuertemente armado, que incursionó a plena luz del día. Según lo relatan el líder citado en apartes anteriores y otros solicitantes, los paramilitares entraron "a la vereda con lista en mano" con los nombres de supuestos colaboradores de la guerrilla. De acuerdo con varias declaraciones, esa lista la elaboraron unos guerrilleros del ELN que desertaron y se unieron al bando de los Rojas.

Antes de llegar a los predios de "San Marcos" o "Mano de Dios", los paramilitares ingresaron a otras fincas en busca de otros enlistados. Relata la declarante Gladys Raquel Anaya Caballero de Charris de la siguiente manera:

"se metieron 150 hombres con una lista y la primera casita a la que llegaron fue a la mía, ahí preguntaron por mi hijo LUIS ALFONSO CHARRIS ANAYA, le quitaron sus papeles y se dieron cuenta que era reservista y le iban a poner problema por eso, lo dejaron a un lado y siguió [sic] el primer pelotón para arriba hacia la Secreta preguntando por la guerrilla"

En la tarde del 13 de octubre, aproximadamente a las 5 pm, un grupo de hombres ingreso a la finca de la familia Castillo Ballena conocida como "San Marcos" o "La Mano de Dios". Según las declaraciones de los hermanos sobrevivientes, allí residían en ese momento los esposos Ana María Ballena Legarda y Marco Tulio Castillo y sus hijos menores de edad.

También se encontraban en ese momento en la finca un tío de los niños, Florentino Castillo Acosta, y unos trabajadores. Los paramilitares procedieron a amarrar a todos los presentes y encerrar a los hombres en cuarto y las mujeres y a los niños en otro. Pernoctaron esa noche en la finca y en la madrugada separaron a doña Ana María y a don Marco Tulio de sus hijos y los condujeron, junto con Florentino Castillo y uno de los trabajadores, a un lugar conocido como el cerro "Las Tetas" donde fueron torturados y posteriormente ultimados con arma de fuego. Cuando Darwin, el hijo mayor, quiso despedirse de su madre antes de que la obligaran a salir de la casa también fue conducido hacia ese mismo paraje donde también fue asesinado. El cuerpo de doña Ana presentaba "puyazos" en la parte del pecho. Recuerdan algunos de los solicitantes, que los senos fueron cercenados.

En éste orden de ideas, encuentra éste operador jurídico que evidentemente por el miedo infundido por los paramilitares la mayoría de los reclamantes se abstuvieron de acudir a las autoridades administrativas para que les fuera reconocida su condición de víctimas.

Por lo anterior, se concluye que los reclamantes tienen la condición de víctima, pues soportaron los padecimientos que conllevó el despojo de sus tierras, produciéndose de esta forma un daño real, concreto y específico, demostrable por múltiples artículos de prensa que dan cuenta del desplazamiento masivo, comités de seguimiento, entidades nacionales e internacionales y los testimonios de las propias víctimas, dichos que además de estar amparados bajo el principio de la buena fe, armonizan con cada uno de los relatos realizados por los miembros de las AUC del bloque norte al interior del proceso de Justicia y Paz, y que conducen indefectiblemente a hacerlo merecedor de los beneficios que prevé la Ley 1448 de 2011.

9. RELACIÓN JURÍDICA DE LOS RECLAMANTES CON EL PREDIO.

Teniendo en cuenta que la pretensión de los reclamantes estriba en la adjudicación de un predio baldío, resulta imperioso determinar no solamente la relación jurídica que los vincula al predio sino también el momento en que empezaron a ocuparlo y su explotación económica en los términos de la Ley 160 de 1994.

El predio denominado **"EL RETORNO"** cuenta con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.222-40558 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Ciénaga y su titularidad de dominio recae en la Nación, por lo que se trata de un bien Baldío adjudicable. Predio que es poseído por el solicitante SIXTO JULIO SÁNCHEZ MELÉNDEZ en calidad de ocupante, sobre el cual se verificó, tanto de los hechos fácticos de la demanda como de la inspección judicial, que lo usufructúa mediante el cultivo y que reside en él.

El predio denominado **"EL RECUERDO"** cuenta con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.222-40552 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Ciénaga y su titularidad de dominio recae en la Nación, por lo que se trata de un bien Baldío adjudicable. Predio que es poseído por el solicitante JHON JAIRO QUINTERO PEREZ en calidad de ocupante, sobre el cual se verificó, tanto de los hechos fácticos de la demanda como de la inspección judicial, que lo usufructúa mediante el cultivo y que reside en él.

El predio denominado **"SAN JOSE"** cuenta con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.222-10191 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de

Ciénaga y su titularidad de dominio recae en la Nación, por lo que se trata de un bien Baldío adjudicable. Predio que es poseído por el solicitante DORIS MARÍA SÁNCHEZ SILVA en calidad de ocupante, sobre el cual se verificó, tanto de los hechos fácticos de la demanda como de la inspección judicial, que lo usufructúa mediante el cultivo y que reside en él.

El predio denominado “**BELLAVISTA**” cuenta con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.222-10191 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Ciénaga y su titularidad de dominio recae en la Nación, por lo que se trata de un bien Baldío adjudicable. Predio que es poseído por el solicitante OSCAR JAVIER CAMARGO MERCADO en calidad de ocupante, sobre el cual se verificó, tanto de los hechos fácticos de la demanda como de la inspección judicial, que lo usufructúa mediante el cultivo y que reside en él.

El predio denominado “**LA FE**” cuenta con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.222-40551 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Ciénaga y su titularidad de dominio recae en la Nación, por lo que se trata de un bien Baldío adjudicable. Predio que es poseído por el solicitante MISAEL SILVA TRILLOS en calidad de ocupante, sobre el cual se verificó, tanto de los hechos fácticos de la demanda como de la inspección judicial, que lo usufructúa mediante el cultivo y que reside en él.

El predio denominado “**LA ESPERANZA**” cuenta con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.222-24648 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Ciénaga y su titularidad de dominio recae en la Nación, por lo que se trata de un bien Baldío adjudicable. Predio que es poseído por el solicitante PEDRO JULIO TRILLOS en calidad de ocupante, sobre el cual se verificó, tanto de los hechos fácticos de la demanda como de la inspección judicial, que lo usufructúa mediante el cultivo y que reside en él.

El predio denominado “**EL RECUERDO**” cuenta con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.222-9974 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Ciénaga y su titularidad de dominio recae en la Nación, por lo que se trata de un bien

Baldío adjudicable. Predio que es poseído por el solicitante JOSÉ DE LOS SANTOS DUARTE en calidad de ocupante, sobre el cual se verificó, tanto de los hechos fácticos de la demanda como de la inspección judicial, que lo usufructúa mediante el cultivo y que reside en él.

El predio denominado "MIRAFLORES" cuenta con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.222-17199 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Ciénaga y su titularidad de dominio recae en la Nación, por lo que se trata de un bien Baldío adjudicable. Predio que es poseído por el solicitante ARELIS SILVA RODRÍGUEZ en calidad de ocupante, sobre el cual se verificó, tanto de los hechos fácticos de la demanda como de la inspección judicial, que lo usufructúa mediante el cultivo y que reside en él.

El predio denominado "LA FE" cuenta con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.222-40551 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Ciénaga y su titularidad de dominio recae en la Nación, por lo que se trata de un bien Baldío adjudicable. Predio que es poseído por el solicitante JAIRO QUINTERO SÁNCHEZ en calidad de ocupante, sobre el cual se verificó, tanto de los hechos fácticos de la demanda como de la inspección judicial, que lo usufructúa mediante el cultivo y que reside en él.

De lo anterior, encuentra éste operador judicial que los solicitantes han estado ocupando los predios objeto de restitución desde hace más de 5 años como lo ordena la Ley, posesión que se vio interrumpida por el desplazamiento masivo del año de 1998 en las veredas la Unión, Nueva Unión y el Congo del Municipio de Ciénaga, Magdalena, así mismo, se tiene acreditado que en la actualidad los solicitantes se encuentra ocupando y explotando el susodicho bien luego de su retorno voluntario al mismo desde el año 2004 aproximadamente hasta el año 2007 cuando ya las autodefensas dejaron de actuar en la zona.

9.1. DE LA SOLICITUD DE RESTITUCION.

El predio solicitado por el señor SIXTO JULIO SÁNCHEZ MELÉNDEZ, se ubica en el departamento del Magdalena, Municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda la Unión y se encuentra identificado e individualizado así:

GEORREFERENCIACIÓN POR PREDIO

Información catastral:

Nombre del Predio	Id Registro	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada
El Retorno	69579	47189000600040084	222-40558	6,6674 Ha

Identificación por linderos y colindantes:

Cuadro de Colindancias		
ID Punto	Distancia en metros	Colindante
1		
	239,44	Jairo Quintero
jq2		
	291,14	John Jairo Quintero
jjq1		
	11,36	Misael Silva
st1		
	119,15	Misael Silva
st2		
	263,85	Pedro Julio Trillos
st3		
	144,14	Pedro Julio Trillos
1		

Información respecto de las coordenadas del predio:

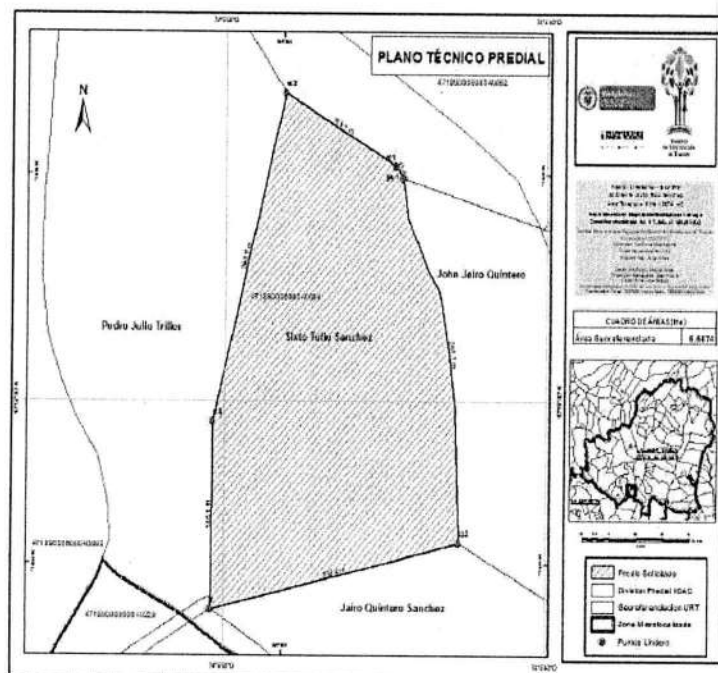
Coordenadas Geográficas MAGNA		
nom Punto	Longitud	Latitud
1	74° 5' 50,401" O	10° 57' 24,804" N
jq2	74° 5' 42,695" O	10° 57' 26,461" N
st1	74° 5' 44,693" O	10° 57' 35,937" N
jjq1	74° 5' 44,481" O	10° 57' 35,633" N
st2	74° 5' 48,138" O	10° 57' 37,795" N
st3	74° 5' 50,367" O	10° 57' 29,495" N

"EL RETORNO"

TOPÓGRAFOS: ING. GUSTAVO ANTONIO ROA CASTRO

CIÉNAGA

Mapas Del Predio:



Número de puntos tomados: 5

El predio solicitado por el señor JHON JAIRO QUINTERO PÉREZ, se ubica en el departamento del Magdalena, Municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia y se encuentra identificado e individualizado así:

GEORREFERENCIACIÓN POR PREDIO

Información catastral:

Nombre del Predio	Id Registro	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada
El Recuerdo	69634	47189000600040084	222-40552	6,2150 Ha

Información respecto de las coordenadas del predio:

"EL RECUERDO"

Coordenadas Geográficas MAGNA

Coordenadas Geográficas MAGNA		
nom Punto	Longitud	Latitud
jq2	74° 5' 42,695" O	10° 57' 26,461" N
jjq1	74° 5' 44,481" O	10° 57' 35,633" N
jjq2	74° 5' 37,527" O	10° 57' 23,816" N
jjq3	74° 5' 34,726" O	10° 57' 31,310" N
jjq4	74° 5' 37,037" O	10° 57' 33,507" N

Mapas Del Predio:

Puntos extremos	Id punto	Latitud	Longitud
Extremo norte	Ds6	10° 57' 38,001" N	74° 6' 21,112" O
Extremo este	Ds7	10° 57' 35,473" N	74° 6' 20,250" O
Extremo sur	G12	10° 57' 14,559" N	74° 6' 19,847" O
Extremo oeste	Ds3	10° 57' 26,197" N	74° 6' 33,920" O

Identificación por linderos y colindancias:

Cuadro de colindancias		
Id punto	Distancia en metros	Colindante
Ds3		
	537,10	Rafael Pinedo
Ds6		
	331,08	Dioloangel Parra
Ds8		
	215,43	Oscar Camargo
Ds10		
	265,35	José de los S. Duarte
G12		
	331,08	María del R. Castillo B.
Dys2		
	302,62	Diana Sepúlveda S.
Dx2		
	67,03	María del R. Castillo B.
Ds3		

El predio solicitado por el señor OSCAR JAVIER CAMARGO MERCADO, se ubica en el departamento del Magdalena, Municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia y se encuentra identificado e individualizado así:

GEORREFERENCIACIÓN POR PREDIO

Información catastral

Nombre del Predio	ID. Registro	Código Catastral	Matrícula Inmobiliaria	Área Catastral	Área Georreferenciada	Área Solicitada en Restitución
Bella Vista	86018	47189000600040097	222-10191	189 Has	3has2179m2	3 has

INFORMACIÓN RESPECTO A LA COORDENADAS DEL PREDIO

Coordenadas geográficas extremas.

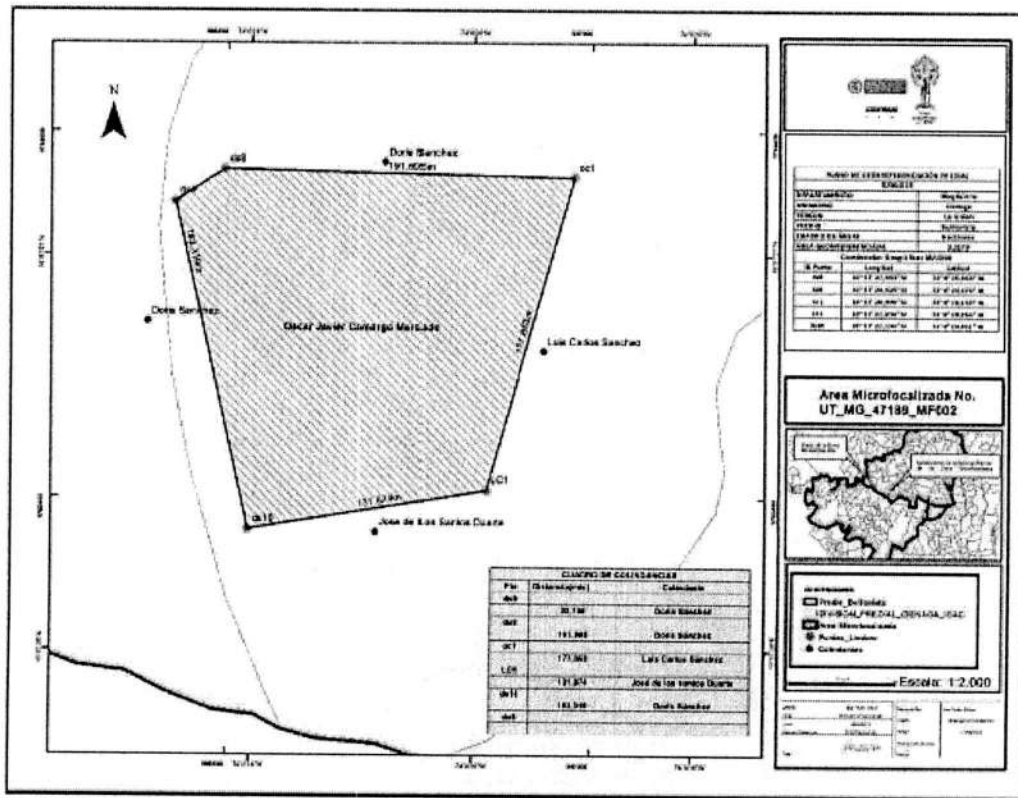
ID Punto	Longitud	Latitud
----------	----------	---------

ds9	10° 57' 27,953" N	74° 6' 25,364" W
ds8	10° 57' 28,525" N	74° 6' 24,478" W
oc1	10° 57' 28,396" N	74° 6' 18,159" W
LC1	10° 57' 22,830" N	74° 6' 19,766" W
ds10	10° 57' 22,130" N	74° 6' 24,051" W

Identificación por linderos y colindantes:

NORTE:	Partiendo desde el punto ds8 en línea recta y dirección este hasta el punto oc1, en una distancia total de 191.9 metros. Colinda con el predio de la señora Doris Sánchez.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto oct1 en línea recta y dirección suroeste hasta el punto Lc1 en una distancia total de 177.85 metros. Colinda con el predio de Luis Carlos Sánchez
SUR:	Partiendo desde el punto LC1 en línea recta y dirección este hasta el punto ds10, en una distancia total de 131.87 metros. Colinda el predio del señor José de los Santos Duarte,
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto ds10 en línea quebrada y dirección noreste hasta el punto ds8, pasando por el punto ds9 en una distancia total de 215.42 metros. Colinda con el predio de la señora Doris María Sánchez Silva

Mapas Del Predio



El predio solicitado por el señor MISAEL SILVA TRILLOS, se ubica en el departamento del Magdalena, Municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia y se encuentra identificado e individualizado así:

GEORREFERENCIACIÓN POR PREDIO

Información catastral

Calidad Jurídica del Solicitante	Nombre del Predio	Folio de matrícula inmobiliaria	Área solicitada	Área catastral	Área georreferenciada
Ocupante	LAS VEGAS	222-24648	5 has	37 ha	4 has 5962 m ²

Coordenadas Geográficas extremas

Id punto	Latitud	Longitud
Aux	10° 57' 15,755" N	74° 6' 2,697" w
42	10° 57' 16,634" N	74° 6' 1,334" w
MT1	10° 57' 18,721" N	74° 5' 58,285" w
MT2	10° 57' 19,585" N	74° 5' 57,464" w
MT3	10°57'20,669" N	74° 5' 55,988" w
MT4	10°57'21,543" N	74° 5' 54,927" w
MT5	10°57'22,624" N	74° 5' 54,067" w
MT6	10°57'23,205" N	74° 5' 54,078" w
MT7	10°57'23,280" N	74° 5' 55,019" w
MT8	10°57'23,086" N	74° 5' 56,990" w
MT10	10°57'25,107" N	74° 5' 56,292" w
MT9	10°57'23,044" N	74° 5' 57,691" w
Pjt1	10°57'24,713" N	74° 5' 58,997" w
MT11	10°57'26,410" N	74° 6' 0,873" w
MT12	10°57'28,261" N	74° 6' 1,273" w
MT14	10°57'32,615" N	74° 6' 2,163" w
MT13	10°57'30,144" N	74° 6' 1,346" w
LC7	10°57'23,382" N	74° 6' 2,123" w

Identificación por linderos y colindancias:

Cuadro de colindancias		
Id punto	Distancia (mts)	Colindante
MT14	79,875	Pedro Trillos
MT13	57,873	Pedro Trillos
MT12	58,165	Pedro Trillos
MT11	62,506	Pedro Trillos
MT10	15,077	Pedro Trillos
Pjt1	64,807	Pedro Trillos
MT9	21,313	Pedro Trillos

El predio solicitado por el señor PEDRO JULIO TRILLOS, se ubica en el departamento del Magdalena, Municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia y se encuentra identificado e individualizado así:

GEORREFERENCIACIÓN POR PREDIO

Información catastral

Nombre del Predio	Id Registro	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Catastral	Área Georreferenciada
La Esperanza	69646	47189000600040093	222-24648	37 has	24has7929m2

Identificación por linderos y colindantes:

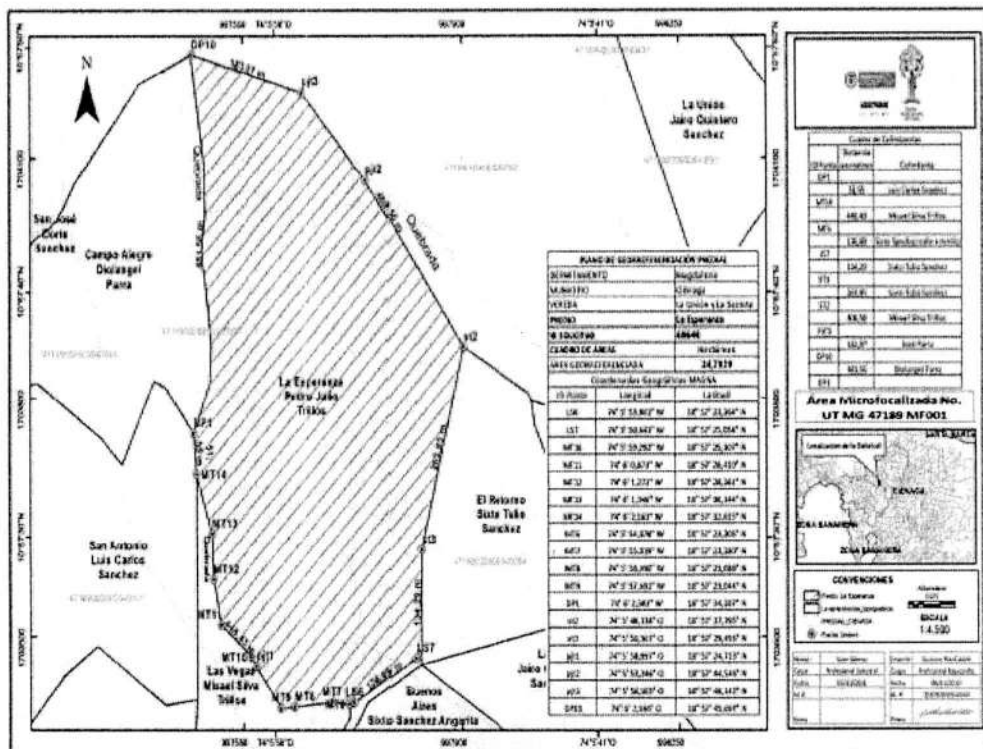
NORTE:	Partiendo desde el punto DP10 en línea quebrada y dirección sureste hasta el punto st2, pasando por los puntos pjt3, pjt2, en una distancia total de 591,62 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto st2 en línea quebrada y dirección suroeste hasta el punto AuxPT, pasando por el punto st3, en una distancia total de 398,14 metros. Colinda con el predio del señor Sixto Tulio Sánchez.

SUR:	Partiendo desde el punto AuxPT en línea quebrada y dirección suroeste hasta el punto MT9, pasando por los puntos LS7, LS6, MT6, MT7, MT8 en una distancia total de 236,82 metros. Colinda con el predio del señor Misael Silva Trillos
OCCIDENTE:	Partiendo del punto MT9 en dirección noreste en línea quebrada hasta el punto DP10, pasando por los puntos pjt1, MT10, MT11, MT12, MT13, MT14, DP1, en una distancia total de 892,73 metros. Colinda con el predio del señor Misael Silva Trillos

Coordenadas geográficas magnas.

Coordenadas Geográficas MAGNA		
ID Punto	Longitud	Latitud
LS6	10° 57' 23,264" N	74° 5' 53,861" W
LS7	10° 57' 25,054" N	74° 5' 50,643" W
MT10	10° 57' 25,107" N	74° 5' 59,292" W
MT11	10° 57' 26,410" N	74° 6' 0,873" W
MT12	10° 57' 28,261" N	74° 6' 1,273" W
MT13	10° 57' 30,144" N	74° 6' 1,346" W
MT14	10° 57' 32,615" N	74° 6' 2,163" W
MT6	10° 57' 23,205" N	74° 5' 54,078" W
MT7	10° 57' 23,280" N	74° 5' 55,019" W
MT8	10° 57' 23,086" N	74° 5' 56,990" W
MT9	10° 57' 23,044" N	74° 5' 57,691" W
DP1	10° 57' 34,287" N	74° 6' 2,303" W
st2	74° 5' 48,138" O	10° 57' 37,795" N
st3	74° 5' 50,367" O	10° 57' 29,495" N
pjt1	74° 5' 58,997" O	10° 57' 24,713" N
pjt2	74° 5' 53,246" O	10° 57' 44,546" N
pjt3	74° 5' 56,565" O	10° 57' 48,142" N
DP10	74° 6' 2,386" O	10° 57' 49,697" N

Mapas Del Predio:



El predio solicitado por el señor JOSÉ DE LOS SANTOS DUARTE, se ubica en el departamento del Magdalena, Municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia y se encuentra identificado e individualizado así:

GEORREFERENCIACIÓN POR PREDIO

Información catastral

Nombre del Predio	ID. Registro	Código Catastral	Matrícula Inmobiliaria	Área Catastral	Área Georreferenciada	Área Solicitada en Restitución
El Recuerdo	69654	47189000600040231000	222-9974	11 Has7187m2	19has7852m2	20 has

Información respecto de las coordenadas de predio:

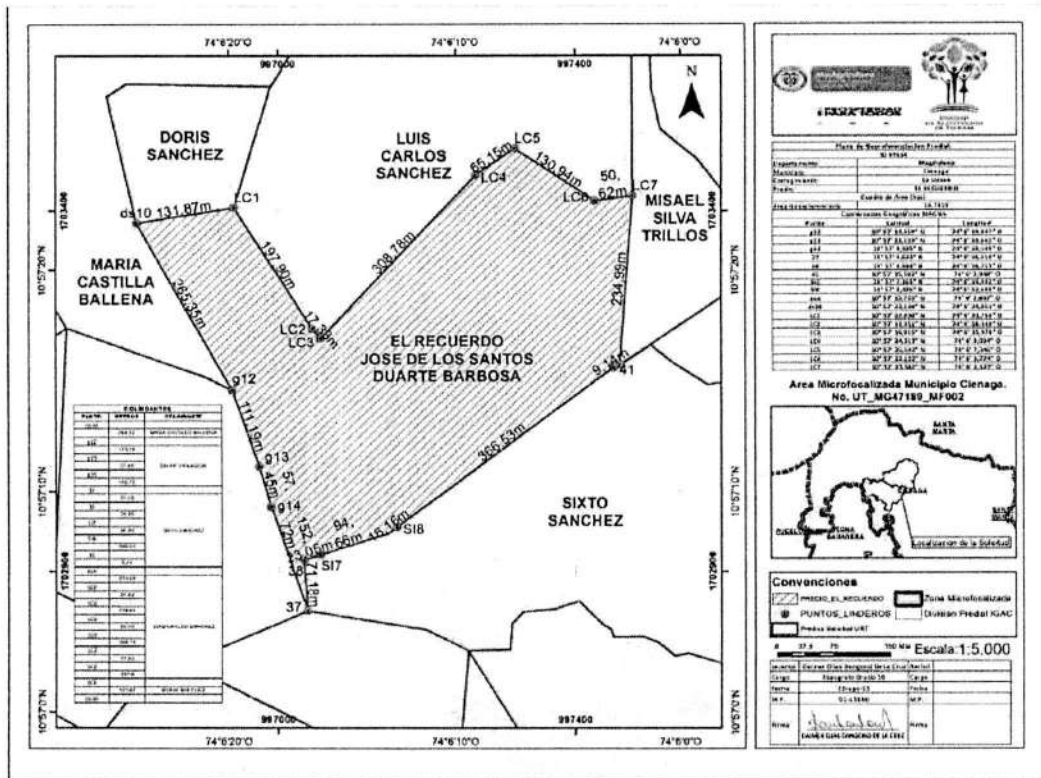
Punto	Latitud	Longitud
-------	---------	----------

g12	10° 57' 14,559" N	74° 6' 19,847" O
g13	10° 57' 11,135" N	74° 6' 18,661" O
g14	10° 57' 9,335" N	74° 6' 18,149" O
37	10° 57' 4,623" N	74° 6' 16,550" O
38	10° 57' 6,933" N	74° 6' 16,715" O
41	10° 57' 15,592" N	74° 6' 2,948" O
SI7	10° 57' 7,165" N	74° 6' 15,992" O
SI8	10° 57' 8,426" N	74° 6' 12,600" O
Aux	10° 57' 15,755" N	74° 6' 2,697" O
jd1	10° 57' 22,130" N	74° 6' 24,051" O
LC1	10° 57' 22,830" N	74° 6' 19,766" O
LC2	10° 57' 17,351" N	74° 6' 16,340" O
LC3	10° 57' 16,915" N	74° 6' 15,978" O
LC4	10° 57' 24,313" N	74° 6' 9,094" O
LC5	10° 57' 25,543" N	74° 6' 7,346" O
LC6	10° 57' 23,155" N	74° 6' 3,774" O
LC7	10° 57' 23,382" N	74° 6' 2,123" O

Identificación por linderos y colindancias

NORTE:	Partiendo desde el punto ds10 en línea quebrada y dirección este hasta el punto LC7, pasando por los puntos LC1, LC2, LC3, LC4, LC5, LC6, en una distancia total de 902,59 metros. Colinda con el predio de Luis Carlos Sánchez.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto LC7 en línea recta y dirección sur hasta el punto aux en una distancia total de 234.99 metros. Colinda con el predio de Misael Silva Trillos
SUR:	Partiendo desde el punto aux en línea quebrada y dirección suroeste hasta el punto 37, pasando por los puntos 41, SI8, SI7, 38 en una distancia total de 580,72 metros. Colinda el predio del señor Sixto Sánchez Angarita.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 37 en línea quebrada y dirección noreste hasta el punto ds10, pasando por los puntos g14, g13 y g12 el punto ds9 en una distancia total de 265,34 metros. Colinda con el predio de María Castilla Ballena

Mapas Del Predio:



El predio solicitado por la señora ARELIS SILVA RODRÍGUEZ, se ubica en el departamento del Magdalena, Municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia y se encuentra identificado e individualizado así:

GEORREFERENCIACIÓN POR PREDIO

Información catastral

NOMBRE DEL PREDIO	ID REGISTRO	CÓDIGO CATASTRAL	NUMERO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	ÁREA CATASTRAL	ÁREA GEORREFERENCIADA
Miraflores	67520	47189000600040075000	222-17199	125 Has	96,8841

Información respecto de las coordenadas de predio:

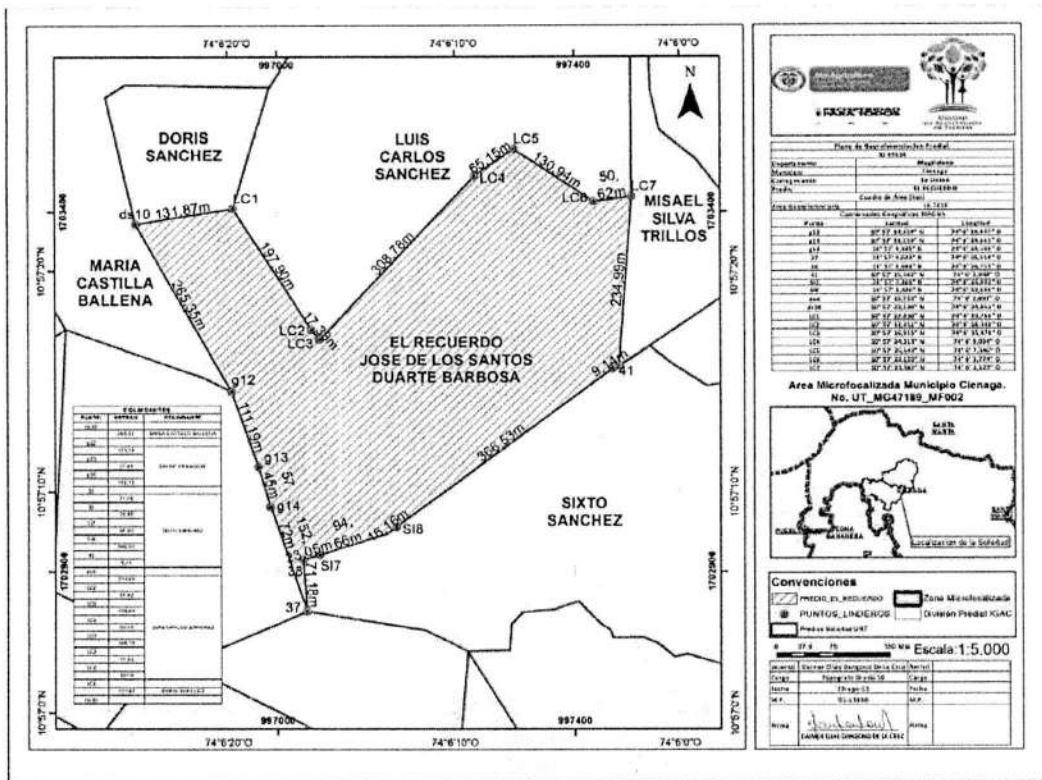
ID PUNTO	LONGITUD	LATITUD
Mm1	10° 58' 40,027" N	74° 5' 22,726" O

g12	10° 57' 14,559" N	74° 6' 19,847" O
g13	10° 57' 11,135" N	74° 6' 18,661" O
g14	10° 57' 9,335" N	74° 6' 18,149" O
37	10° 57' 4,623" N	74° 6' 16,550" O
38	10° 57' 6,933" N	74° 6' 16,715" O
41	10° 57' 15,592" N	74° 6' 2,948" O
SI7	10° 57' 7,165" N	74° 6' 15,992" O
SI8	10° 57' 8,426" N	74° 6' 12,600" O
Aux	10° 57' 15,755" N	74° 6' 2,697" O
jd1	10° 57' 22,130" N	74° 6' 24,051" O
LC1	10° 57' 22,830" N	74° 6' 19,766" O
LC2	10° 57' 17,351" N	74° 6' 16,340" O
LC3	10° 57' 16,915" N	74° 6' 15,978" O
LC4	10° 57' 24,313" N	74° 6' 9,094" O
LC5	10° 57' 25,543" N	74° 6' 7,346" O
LC6	10° 57' 23,155" N	74° 6' 3,774" O
LC7	10° 57' 23,382" N	74° 6' 2,123" O

Identificación por linderos y colindancias

NORTE:	Partiendo desde el punto ds10 en línea quebrada y dirección este hasta el punto LC7, pasando por los puntos LC1, LC2, LC3, LC4, LC5, LC6, en una distancia total de 902,59 metros. Colinda con el predio de Luis Carlos Sánchez.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto LC7 en línea recta y dirección sur hasta el punto aux en una distancia total de 234.99 metros. Colinda con el predio de Misael Silva Trillos
SUR:	Partiendo desde el punto aux en línea quebrada y dirección suroeste hasta el punto 37, pasando por los puntos 41, SI8, SI7, 38 en una distancia total de 580,72 metros. Colinda el predio del señor Sixto Sánchez Angarita.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 37 en línea quebrada y dirección noreste hasta el punto ds10, pasando por los puntos g14, g13 y g12 el punto ds9 en una distancia total de 265,34 metros. Colinda con el predio de María Castilla Ballena

Mapas Del Predio:



El predio solicitado por la señora ARELIS SILVA RODRÍGUEZ, se ubica en el departamento del Magdalena, Municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia y se encuentra identificado e individualizado así:

GEORREFERENCIACIÓN POR PREDIO

Información catastral

NOMBRE DEL PREDIO	ID REGISTRO	CÓDIGO CATASTRAL	NUMERO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	ÁREA CATASTRAL	ÁREA GEORREFERENCIADA
Miraflores	67520	47189000600040075000	222-17199	125 Has	96,8841

Información respecto de las coordenadas de predio:

ID PUNTO	LONGITUD	LATITUD
Mm1	10° 58' 40,027" N	74° 5' 22,726" O

AS01	10° 58' 26,848" N	74° 5' 23,204" O
AS02	10° 58' 20,726" N	74° 5' 22,387" O
AS03	10° 58' 17,343" N	74° 5' 20,739" O
AS04	10° 58' 15,884" N	74° 5' 12,060" O
AS05	10° 58' 17,696" N	74° 5' 7,285" O
AS06	10° 58' 15,364" N	74° 4' 59,497" O
AS07	10° 58' 7,906" N	74° 4' 48,696" O
Aux1	10° 58' 3,712" N	74° 4' 38,428" O
Aux3	10° 58' 3,315" N	74° 4' 27,434" O
Aux2	10° 57' 58,852" N	74° 4' 29,368" O
at5	10° 58' 10,254" N	74° 4' 25,193" O
at4	10° 58' 20,589" N	74° 4' 40,471" O
at2	10° 58' 30,864" N	74° 4' 51,581" O
at3	10° 58' 29,141" N	74° 4' 50,367" O
at1	10° 58' 34,756" N	74° 4' 47,829" O
Js4	10° 58' 35,409" N	74° 4' 53,537" O
Js5	10° 58' 34,056" N	74° 4' 53,204" O
Js6	10° 58' 32,660" N	74° 4' 53,561" O
Js3	10° 58' 32,774" N	74° 5' 0,383" O
Mm	10° 58' 35,171" N	74° 5' 5,388" O

Identificación por linderos y colindancias:

NORTE:	Partiendo desde el punto mm1 en línea quebrada y dirección sureste hasta el punto at5, pasando por los puntos mm, js3, js6, js4, at1, at2, at3 y at4, en una distancia total de 2375,56 metros. Colinda con los predios de Mirosalba Meza de Ramírez, José del Carmen Silva Mesa y Luis Arvey Torres Zapata.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto at5 en línea quebrada y dirección suroeste hasta el punto aux2, pasando por el punto aux3 en una distancia total de 372,97 metros. Colinda con la quebrada el Congo.
SUR:	Partiendo desde el punto Aux2 en línea quebrada y dirección noroeste hasta el punto AS03, pasando por los puntos Aux1, AS07, AS06, AS05 y AS04 en una distancia total de 1720,01 metros. Colinda con el predio de la señora Elida Silva
OCCIDENTE:	Partiendo del punto AS03 en línea quebrada y dirección norte hasta el punto mm1, pasando por los puntos AS02 y AS01 en una distancia total de 710,29 metros. Colinda con el predio del señor Arsenio Silva

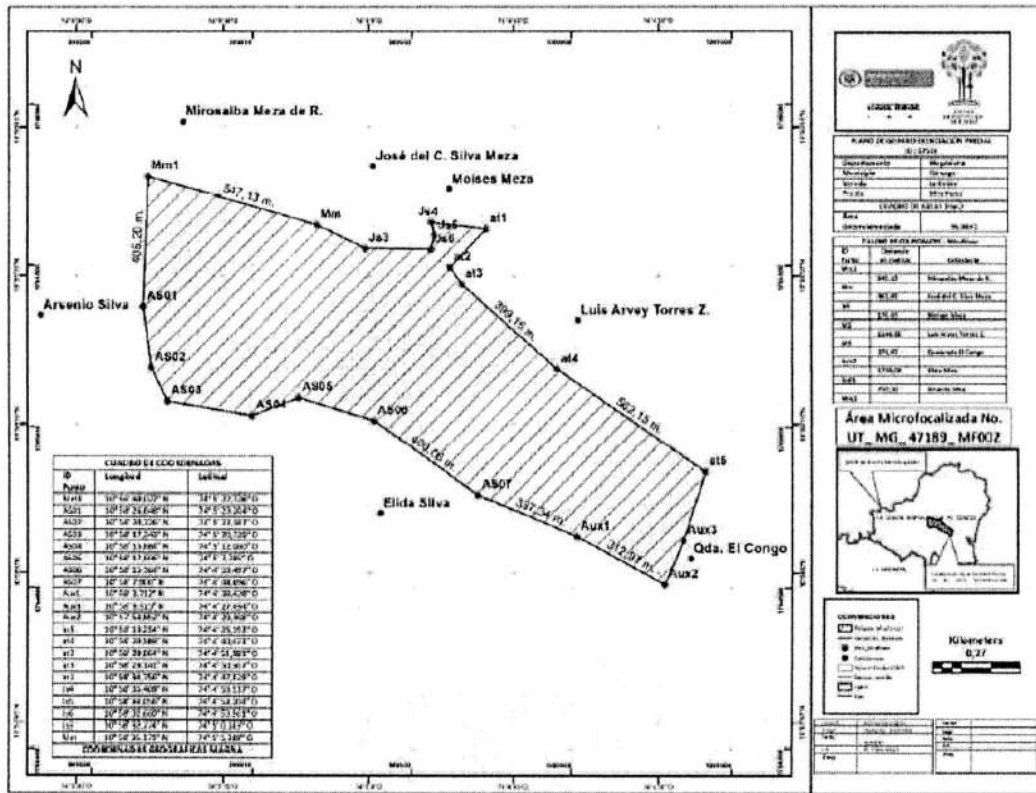
Mapas Del Predio:

AS01	10° 58' 26,848" N	74° 5' 23,204" O
AS02	10° 58' 20,726" N	74° 5' 22,387" O
AS03	10° 58' 17,343" N	74° 5' 20,739" O
AS04	10° 58' 15,884" N	74° 5' 12,060" O
AS05	10° 58' 17,696" N	74° 5' 7,285" O
AS06	10° 58' 15,364" N	74° 4' 59,497" O
AS07	10° 58' 7,906" N	74° 4' 48,696" O
Aux1	10° 58' 3,712" N	74° 4' 38,428" O
Aux3	10° 58' 3,315" N	74° 4' 27,434" O
Aux2	10° 57' 58,852" N	74° 4' 29,368" O
at5	10° 58' 10,254" N	74° 4' 25,193" O
at4	10° 58' 20,589" N	74° 4' 40,471" O
at2	10° 58' 30,864" N	74° 4' 51,581" O
at3	10° 58' 29,141" N	74° 4' 50,367" O
at1	10° 58' 34,756" N	74° 4' 47,829" O
Js4	10° 58' 35,409" N	74° 4' 53,537" O
Js5	10° 58' 34,056" N	74° 4' 53,204" O
Js6	10° 58' 32,660" N	74° 4' 53,561" O
Js3	10° 58' 32,774" N	74° 5' 0,383" O
Mm	10° 58' 35,171" N	74° 5' 5,388" O

Identificación por linderos y colindancias:

NORTE:	Partiendo desde el punto mm1 en línea quebrada y dirección sureste hasta el punto at5, pasando por los puntos mm, js3, js6, js4, at1, at2, at3 y at4, en una distancia total de 2375,56 metros. Colinda con los predios de Miroalba Meza de Ramírez, José del Carmen Silva Mesa y Luis Arvey Torres Zapata.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto at5 en línea quebrada y dirección suroeste hasta el punto aux2, pasando por el punto aux3 en una distancia total de 372,97 metros. Colinda con la quebrada el Congo.
SUR:	Partiendo desde el punto Aux2 en línea quebrada y dirección noroeste hasta el punto AS03, pasando por los puntos Aux1, AS07, AS06, AS05 y AS04 en una distancia total de 1720,01 metros. Colinda con el predio de la señora Elida Silva
OCCIDENTE:	Partiendo del punto AS03 en línea quebrada y dirección norte hasta el punto mm1, pasando por los puntos AS02 y AS01 en una distancia total de 710,29 metros. Colinda con el predio del señor Arsenio Silva

Mapas Del Predio:

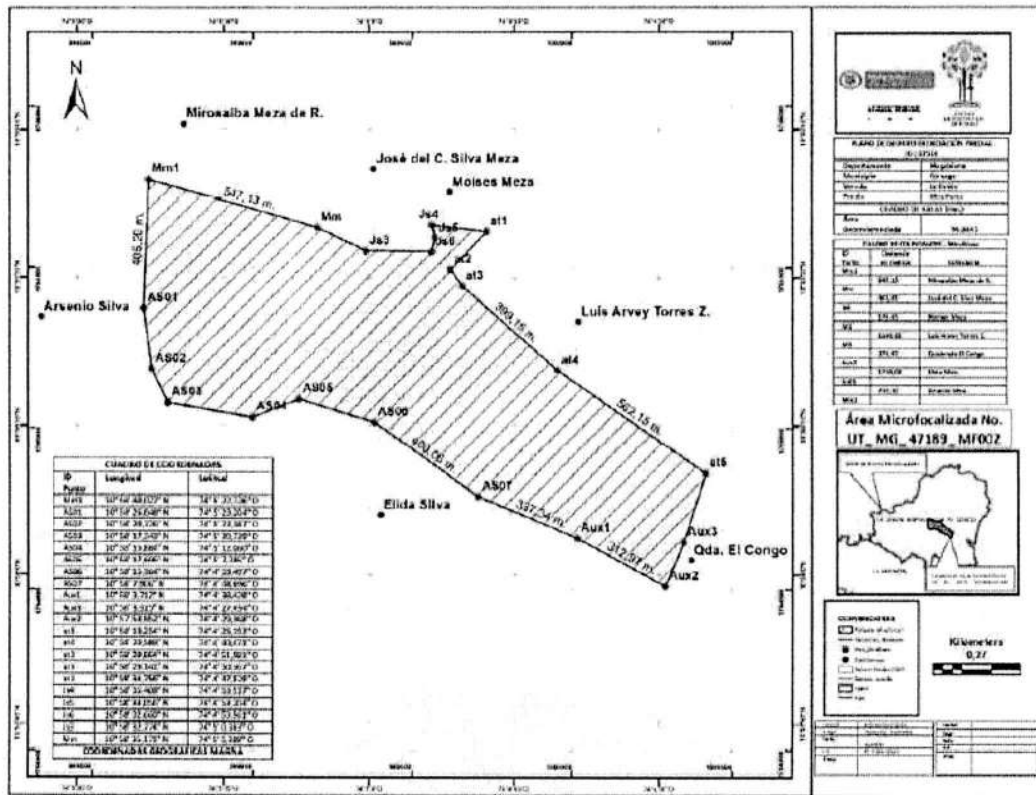


El predio solicitado por el señor JAIRO QUINTERO SÁNCHEZ, se ubica en el departamento del Magdalena, Municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia y se encuentra identificado e individualizado así:

GEORREFERENCIACIÓN POR PREDIO

Nombre del Predio	Id Registro	CÓDIGO CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	ÁREA GEORREFERENCIADA
La Fe	69591	47189000600040084	222-40551	35,4422 Ha

Información respecto de las coordenadas de predio:



El predio solicitado por el señor JAIRO QUINTERO SÁNCHEZ, se ubica en el departamento del Magdalena, Municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia y se encuentra identificado e individualizado así:

GEORREFERENCIACIÓN POR PREDIO

Nombre del Predio	Id Registro	CÓDIGO CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	ÁREA GEORREFERENCIADA
La Fe	69591	47189000600040084	222-40551	35,4422 Ha

Información respecto de las coordenadas de predio:

ID Punto	Longitud	Latitud
jq1	74° 5' 37,962" O	10° 57' 1,016" N
jq2	74° 5' 42,695" O	10° 57' 26,461" N
jjq2	74° 5' 37,527" O	10° 57' 23,816" N
1	74° 5' 50,401" O	10° 57' 24,804" N
2	74° 5' 45,790" O	10° 57' 22,038" N
Aux1	74° 5' 40,934" O	10° 57' 3,082" N
IA10	74° 5' 25,267" O	10° 56' 56,813" N
Aux4	74° 5' 23,488" O	10° 57' 9,769" N

Identificación por linderos y colindancias

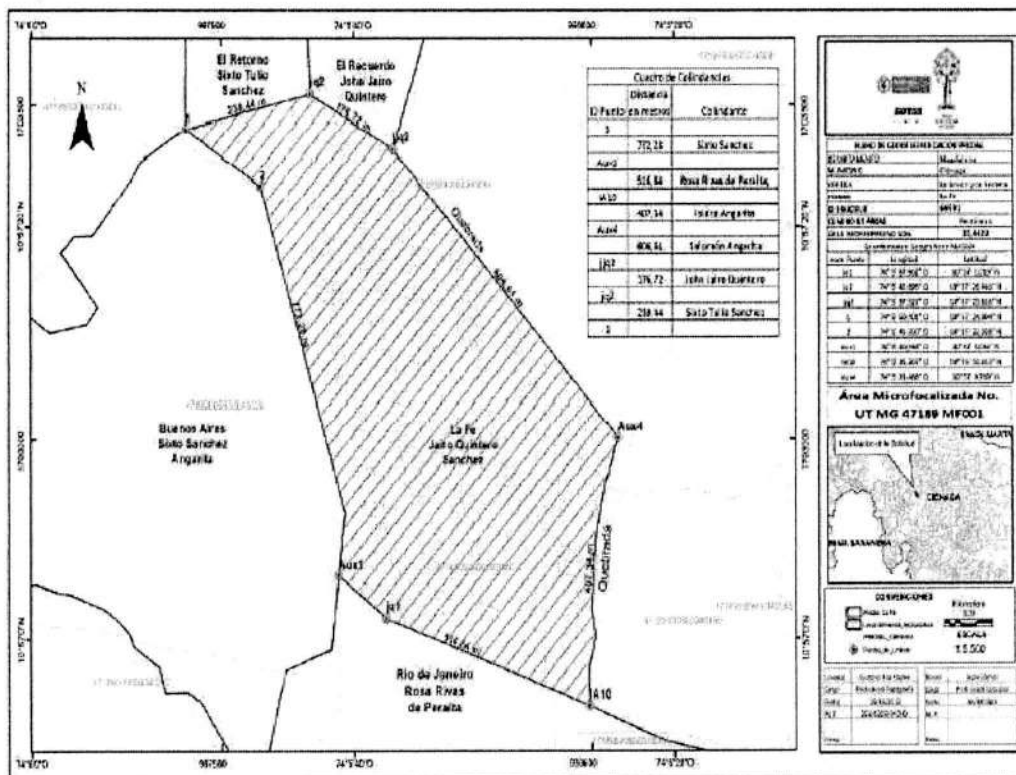
NORTE: Partiendo desde el punto 1 en línea quebrada y dirección este hasta el punto jjq2, pasando por el punto jq2, en una distancia total de 416,159 metros. Colinda con los predios de los señores Sixto Tulio Sánchez y Jhon Jairo Quintero.

ORIENTE: Partiendo desde el punto jjq2 en línea quebrada y dirección sureste hasta el punto IA10, pasando por el punto Aux4, en una distancia total de 1013,95 metros. Colinda con los predios de los señores Salomón e Isidro Angarita.

SUR: Partiendo desde el punto IA10 en línea quebrada y dirección noroeste hasta el punto Aux1, pasando por el punto jq1 en una distancia total de 516,8 metros. Colinda con el predio de la señora Rosa Rivas Peralta

OCIDENTE: Partiendo del punto Aux1 en dirección noroeste en línea quebrada hasta el punto 1, en una distancia total de 772,3 metros. Colinda con el predio del señor Sixto Sánchez Angarita.

Mapa:



ID Punto	Longitud	Latitud
jq1	74° 5' 37,962" O	10° 57' 1,016" N
jq2	74° 5' 42,695" O	10° 57' 26,461" N
jjq2	74° 5' 37,527" O	10° 57' 23,816" N
1	74° 5' 50,401" O	10° 57' 24,804" N
2	74° 5' 45,790" O	10° 57' 22,038" N
Aux1	74° 5' 40,934" O	10° 57' 3,082" N
IA10	74° 5' 25,267" O	10° 56' 56,813" N
Aux4	74° 5' 23,488" O	10° 57' 9,769" N

Identificación por linderos y colindancias

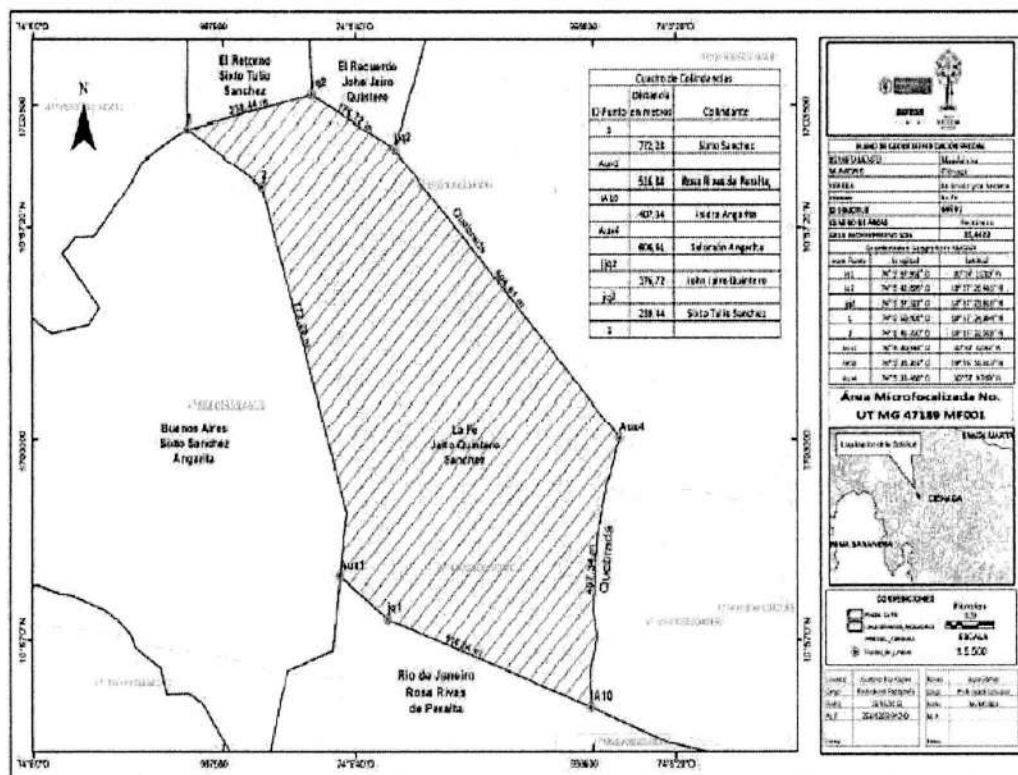
NORTE: Partiendo desde el punto 1 en línea quebrada y dirección este hasta el punto jjq2, pasando por el punto jq2, en una distancia total de 416,159 metros. Colinda con los predios de los señores Sixto Tulio Sánchez y Jhon Jairo Quintero.

ORIENTE: Partiendo desde el punto jjq2 en línea quebrada y dirección sureste hasta el punto IA10, pasando por el punto Aux4, en una distancia total de 1013,95 metros. Colinda con los predios de los señores Salomón e Isidro Angarita.

SUR: Partiendo desde el punto IA10 en línea quebrada y dirección noroeste hasta el punto Aux1, pasando por el punto jq1 en una distancia total de 516,8 metros. Colinda con el predio de la señora Rosa Rivas Peralta

OCCIDENTE: Partiendo del punto Aux1 en dirección noroeste en línea quebrada hasta el punto 1, en una distancia total de 772,3 metros. Colinda con el predio del señor Sixto Sánchez Angarita.

Mapa:



Los solicitantes luego de su retorno a los predios objeto de restitución han ido limpiando y realizando siembras frutales, de café cultivo originario de la región de la Unión, Nueva Unión y el Congo, con el cual cuenta en su gran mayoría los predios solicitados en Restitucion arriba descritos, sin embargo, a la fecha algunos no han tenido los recursos suficientes para hacer su vivienda de cemento y ladrillos, pues con lo que cultivan solamente les alcanza para su sustento propio y los hechos de violencia causa del desplazamiento penetraron profundamente sus economías, de la cual no han podido reponerse en el tiempo.

Todo lo anterior es confirmado por los solicitantes de los supuestos fácticos, al igual que en la inspección judicial realizada sobre las parcelas, donde se encontró a los reclamantes explotando económicamente la tierra con lo poco que les quedo, donde se comprobó que de las hectáreas solicitadas en restitución, tiene civilizadas al menos un 60% con cultivos de Café en su gran mayoría, mandarina, naranja, aguacate y mango entre otros árboles frutales y demás.

Conforme a lo manifestado, es claro para el despacho que los solicitantes han estado ocupando y explotando los predios "EL RETORNO", "EL RECUERDO", "SAN JOSE", "BELLAVISTA", "LA FE", "LA ESPERANZA", "EL RECUERDO" "MIRAFLOREZ", "LA FE", desde antes del primer desplazamiento forzado del año 1998 retornando nuevamente en sus bienes y explotándolo agrícola y agropecuariamente.

10. SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS PREDIOS OBJETO DE RESTITUCION.

El predio " EL RETORNO ", se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 222-40558 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga y cedula catastral No. 47189000600040084, ubicado en el Departamento de Magdalena, Municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda la Unión, con una cabida superficial de 6 HAS con 6674 metros cuadrados. Como se puede observar del Diagnóstico Registral allegado por la superintendencia de Notariado y registro, estamos frente a un predio de carácter baldío de la Nación, por lo que en su anotación 1, el folio es abierto por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE

GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS a favor de la NACION y se encuentra en proceso de Restitución.

El predio " **EL RECUERDO** ", se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 222-40552 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga y cedula catastral No. 47189000600040084, ubicado en el Departamento de Magdalena, Municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda la Unión, con una cabida superficial de 6 HAS con 2150 metros cuadrados. Como se puede observar del Diagnóstico Registral allegado por la Superintendencia de Notariado y Registro, estamos frente a un predio de carácter baldío de la Nación, por lo que en su anotación 1, el folio es abierto el 28 de Noviembre de 2013 por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS a favor de la NACION y se encuentra en proceso de Restitución.

El predio " **SANJOSE** ", se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 222-10191 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga y cedula catastral No. 0006-0004-0097-000, ubicado en el Departamento de Magdalena, Municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda la Unión, con una cabida superficial de 10 has con 3694 metros cuadrados. Como se puede observar del Diagnóstico Registral allegado por la superintendencia de Notariado y registro, existe una falsa tradición del predio que no ha sido saneada, el predio no presenta antecedente registral alguno, y se abrió con base en una falsa tradición, por lo que podría presumirse que se trata de un terreno baldío de la Nación, lo cual según la supernotariado deberá ser determinado por la autoridad competente en este caso el INCODER.

Una vez allegado al líbello la consulta de beneficiarios de titulación de baldíos en la base de datos del INCODER a folio (1306), se colige claramente que el predio " **SANJOSE**" con una cabida superficial de 10 has 3694 m², está en trámite de solicitud de adjudicación por parte del ente agrario competente, y al no haberse finalizado el trámite de adjudicación pertinente por parte del INCODER, ni existir prescripciones de dominio que reconozcan títulos de propiedad, podemos afirmar con certeza a lo probado que estamos frente a un predio de carácter baldío de la Nación.

El predio " **BELLAVISTA** ", se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 222-10191 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga y cedula catastral No. 47189000600040097, ubicado en el Departamento de Magdalena, Municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda la Unión, con una cabida de 3HAS con 2179 metros cuadrados. Como se puede observar del Diagnóstico Registral allegado por la superintendencia de Notariado y registro, existe una falsa tradición del predio que no ha sido saneada, el predio no presenta antecedente registral alguno, y se abrió con base en una falsa tradición, por lo que podría presumirse que se trata de un terreno baldío de la Nación, lo cual según la supernotariado deberá ser determinado por la autoridad competente en este caso el INCODER. Por su parte, se colige claramente que el predio "**BELLAVISTA**" con una cabida superficial de 3 has 2179 m², no ha sido adjudicado por el INCODER, ni existen prescripciones de dominio que reconozcan títulos de propiedad, y la simple inscripción catastral no desvirtúa la naturaleza de baldío tal como se sustenta en el artículo 42 de la resolución 70 de 2011, tales aseveraciones nos permiten afirmar con certeza a lo probado que estamos frente a un predio de carácter baldío de la Nación.

El predio " **LAS VEGAS** ", se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 222-24648 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga y cedula catastral No. 47189000600040093, ubicado en el Departamento de Magdalena, Municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda la Unión, con una cabida superficial de 4 HAS con 5962 metros cuadrados. Como se puede observar del Diagnóstico Registral allegado por la superintendencia de Notariado y registro, existe una falsa tradición del predio que no ha sido saneada, el predio no presenta antecedente registral alguno, y se abrió con base en una falsa tradición, por lo que podría presumirse que se trata de un terreno baldío de la Nación, lo cual según la supernotariado deberá ser determinado por la autoridad competente en este caso el INCODER.

Por su parte, se colige claramente que el predio "**LAS VEGAS**" con una cabida superficial de 4 has 5962 m², no ha sido adjudicado por el INCODER, ni existen prescripciones de dominio que reconozcan títulos de propiedad, y la simple inscripción catastral no desvirtúa la naturaleza de baldío tal como se sustenta en el

artículo 42 de la resolución 70 de 2011, tales aseveraciones nos permiten afirmar con certeza a lo probado que estamos frente a un predio de carácter baldío de la Nación.

El predio " **LA ESPERANZA** ", se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 222-24648 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga y cedula catastral No. 47189000600040093, ubicado en el Departamento de Magdalena, Municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda la Unión, con una cabida de 24 HAS con 7929 metros cuadrados. Como se puede observar del Diagnóstico Registral allegado por la superintendencia de Notariado y registro, existe una falsa tradición del predio que no ha sido saneada, el predio no presenta antecedente registral alguno, y se abrió con base en una falsa tradición, por lo que podría presumirse que se trata de un terreno baldío de la Nación, lo cual deberá según la supernotariado ser determinado por la autoridad competente en este caso el INCODER.

Por su parte, se colige claramente que el predio "**LA ESPERANZA**" con una cabida superficial de 24 has 7929 m2, no ha sido adjudicado por el INCODER, ni existen prescripciones de dominio que reconozcan títulos de propiedad, y la simple inscripción catastral no desvirtúa la naturaleza de baldío tal como se sustenta en el artículo 42 de la resolución 70 de 2011, tales aseveraciones nos permiten afirmar con certeza a lo probado que estamos frente a un predio de carácter baldío de la Nación.

El predio " **EL RECUERDO** ", se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 222-9974 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga y cedula catastral No. 47189000600040231, ubicado en el Departamento de Magdalena, Municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda la Unión, con una cabida superficial de 19 HAS con 7852 metros cuadrados. Como se puede observar del Diagnóstico Registral allegado por la superintendencia de Notariado y registro, existe una falsa tradición del predio que no ha sido saneada, el predio no presenta antecedente registral alguno, y se abrió con base en una falsa tradición, por lo que podría presumirse que se trata de un terreno baldío de la Nación, lo cual según la supernotariado deberá ser determinado por la autoridad competente en este caso el INCODER.

Por su parte, se colige claramente que el predio "**EL RECUERDO**" con una cabida superficial de 19 has 7852 m², no ha sido adjudicado por el INCODER, ni existen prescripciones de dominio que reconozcan títulos de propiedad, y la simple inscripción catastral no desvirtúa la naturaleza de baldío tal como se sustenta en el artículo 42 de la resolución 70 de 2011, tales aseveraciones nos permiten afirmar con certeza a lo probado que estamos frente a un predio de carácter baldío de la Nación.

El predio "**MIRAFLORES**", se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 222-17199 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga y cedula catastral No. 47189000600040075, ubicado en el Departamento de Magdalena, Municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda la Unión, con una cabida superficial de 96 HAS con 8841 metros cuadrados. Como se puede observar del Diagnóstico Registral allegado por la superintendencia de Notariado y registro, existe una falsa tradición del predio que no ha sido saneada, el predio no presenta antecedente registral alguno, y se abrió con base en una falsa tradición, por lo que podría presumirse que se trata de un terreno baldío de la Nación, lo cual deberá según la supernotariado ser determinado por la autoridad competente en este caso el INCODER.

Por su parte, se colige claramente que el predio "**MIRAFLORES**" con una cabida superficial de 96 has 8841 m², no ha sido adjudicado por el INCODER, ni existen prescripciones de dominio que reconozcan títulos de propiedad, y la simple inscripción catastral no desvirtúa la naturaleza de baldío tal como se sustenta en el artículo 42 de la resolución 70 de 2011, tales aseveraciones nos permiten afirmar con certeza a lo probado que estamos frente a un predio de carácter baldío de la Nación.

El predio "**LA FE**", se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 222-40551 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga y cedula catastral No. 47189000600040084, ubicado en el Departamento de Magdalena, Municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda la Unión, con una cabida superficial de 35 HAS con 4422 metros cuadrados. Como se puede observar del Diagnóstico Registral allegado por la superintendencia de Notariado y registro, estamos frente a un predio de carácter baldío de la Nación, por lo que en su anotación 1, el folio es abierto el 28 de Noviembre de 2013 por parte de la UNIDAD

ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS a favor de la NACION y se encuentra en proceso de Restitución.

En conclusión, y examinados en conjunto los elementos probatorios recabados durante el presente trámite, los predios aquí objeto de Restitución son baldíos a nombre de la nación y en consecuencia se ordenara su adjudicación al INCODER conforme a la ley 160 de 1994 y la ley 1448 de 1998 a favor de cada uno de los solicitantes aquí reseñados.

Por otro lado, como ya lo habíamos mencionado la Ley 1448 de 2011 creó y reglamentó las ACCIONES DE RESTITUCIÓN DE LOS DESPOJADOS y señala que en *“el caso de bienes baldíos se procederá con la adjudicación del derecho de propiedad del baldío a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica si durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para la adjudicación”*.

Sin embargo, la misma normatividad a fin de proteger y garantizar la materialización de los derechos de las víctimas sobre los predios, hace algunas precisiones en cuanto a los requisitos que deben acreditar las personas que al momento del despojo o abandono se encontraban explotando económicamente un baldío.

En materia de adjudicación de baldíos, la ley 1448 de 2011 precisa:

“Si el despojo o el desplazamiento forzado perturbaron la explotación económica de un baldío, para la adjudicación de su derecho de dominio a favor del despojado no se tendrá en cuenta la duración de dicha explotación. En estos casos el Magistrado deberá acoger el criterio sobre la Unidad Agrícola Familiar como extensión máxima a titular y será ineficaz cualquier

Así mismo el Art. 107 del decreto-ley 19 de 2012, el cual adiciona un párrafo al art 69 de la ley 160 de 1994, establece que en: *“el evento en que el solicitante de la adjudicación sea una familia desplazada que esté en el Registro Único de Víctimas <sic>, podrá acreditar la ocupación previa no inferior a cinco (5) años para tener derecho a la adjudicación, con la respectiva certificación del registro de declaración de abandono del predio. La ocupación se verificará por el INCODER reconociendo la explotación actual sin que sea necesario el cumplimiento de la explotación sobre las dos terceras partes de la superficie cuya adjudicación se solicita”*. (Subrayado fuera del texto original).

De acuerdo a lo anotado anteriormente tenemos que las persona que fueron víctimas de despojos o abandono forzado y que en ese momento encontraban ocupando un baldío, deberán acreditar a fin de obtener la adjudicación todos los requisitos establecidos, como lo son: la aptitud del predio, no acumulación o transferencia de ocupaciones, conservación de zonas ambientales protegidas, y las zonas especiales en las cuales no se adelantarán programas de adquisición de tierras, y los demás requisitos que por Ley no están exceptuados para los solicitantes en condición de desplazamiento.

11. RESOLUCION DE CASOS ESPECIALES Y PRETENSIONES PARTICULARES DE LOS SOLICITANTES.

Este acápite lo iniciamos con la situación jurídica del señor MISAEL SILVA TRILLOS, quien conforme al registro de ocupación o propiedad de cada uno de los solicitantes, memorial allegado por el IGAC a este operador judicial el día 16 de Junio de 2014, revela que el susodicho señor tiene inscrito en el área rural el predio con numero catastral 00-06-004-0094-000 en el Departamento del Magdalena, Municipio de Ciénaga, dirección Bellavista, matrícula Inmobiliaria N° 222-38802.

Para destrabar la Litis, podemos afirmar que mientras no se cumplan todos los requisitos exigidos por la ley para tener derecho a la adjudicación de un terreno baldío, el ocupante simplemente cuenta con una expectativa, esto es, la esperanza de que al cumplir con esas exigencias se le podrá conceder tal beneficio. No obstante, quien detenta materialmente un terreno baldío al cual le ha incorporado mejoras o inversiones y ha sido explotado económicamente, si bien no tiene la calidad de poseedor con las consecuencias jurídicas que de tal condición se derivan, sí tiene una situación jurídica en su favor, esto es, un interés jurídico que se traduce en la expectativa de la adjudicación, la que es merecedora de la protección de las autoridades.

Tales exigencias se encuentran establecidas en Art. 8 del decreto 2664 de 1994 por medio del cual se reglamentó el Capítulo XII de la Ley 160 de 1994 y se dictaron los procedimientos para la adjudicación de terrenos baldíos y su recuperación y estas son:

- No tener un patrimonio neto superior a mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales,
- Haber ocupado y explotado el predio directamente por el solicitante, durante un término no inferior a 5 años. El tiempo de ocupación de un colono anterior, no puede sumarse a la ocupación de quien solicita la adjudicación; es decir, no es transferible a un tercero.
- Demostrar que tiene bajo explotación económica las dos terceras (2/3) partes de la superficie cuya adjudicación solicita.
- Que la explotación económica que se adelante corresponda a la aptitud agrológica del terreno.
- No ser propietario o poseedor, a cualquier título, de otros inmuebles rurales en el territorio nacional.
- No haber sido funcionario, contratista o miembro de las Juntas o Consejos Directivos de las entidades públicas que integran los diferentes subsistemas del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino dentro de los 5 años anteriores a la fecha de la solicitud de adjudicación.

Sumado a lo anterior el predio solicitado debe cumplir con las siguientes características:

- No debe encontrarse en circunstancias específicas que lo harían inadjudicable según lo establece el art 9º del mismo decreto, es decir, No encontrarse ubicado dentro de áreas pertenecientes a comunidades indígenas o negras, a parques nacionales naturales, en reservas forestales, en superficies reservadas para fines especiales como explotación de recursos naturales no renovables o en terrenos que tengan el carácter de bienes de uso público o que hubieren sido seleccionados por entidades públicas para adelantar planes viales u otros de igual significación para el desarrollo económico y social del país o de la región.

En cuanto al área máxima a adjudicar la ley establece que la extensión no debe exceder la calculada como la Unidad Agrícola Familiar para cada municipio o región, dicha extensión conforme a lo señalado por el INCODER mediante oficio No. 20142186132

del 9 de Octubre de 2014, se encuentra determinada en la Resolución 041 del 24 de Septiembre de 1996 expedida por la Junta Directiva del INCODER, la Unidad Agrícola Familiar para el Municipio de Ciénaga Departamento del Magdalena, en las veredas EL CONGO, LA UNION, NUEVA UNION corregimiento de Siberia, se encuentra comprendida en el rango de 78 a 105 hectáreas (Zona Relativamente Homogénea N° 2).

Siguiendo con las condiciones y requisitos específicos que se deben acreditar dentro de un proceso de adjudicación de baldíos, encontramos el Art. 10 del decreto 2664 de 1994 circunstancias en las que se prohíbe la adjudicación de tierras baldías, tales como:

- *“A quienes habiendo sido adjudicatarios de terrenos baldíos, los hubieren enajenado antes de cumplirse quince (15) años desde la fecha de la titulación anterior.*
- *A las personas naturales y jurídicas que sean propietarias o poseedoras a cualquier título, de otros predios rurales en el territorio nacional.*
- *A quienes no reúnan los requisitos o se hallen afectados por las limitaciones señaladas en la Ley 160 de 1994”*²⁹ (subrayado fuera del texto original).

En cuanto a la segunda prohibición, es decir, a las personas naturales y jurídicas que sean propietarias o poseedoras a cualquier título, de otros predios rurales en el territorio nacional, el Decreto 0982 de 1996 introdujo una modificación al respecto, y determinó que *“Cuando una persona sea propietaria o poseedora de un predio rural, pero el mismo no alcance a conformar una unidad agrícola familiar, se le podrá adjudicar la extensión de predio necesaria para completar aquella, previa evaluación de las condiciones de ubicación de los predios respectivos y su facilidad para la explotación directa por parte del beneficiario”*.

Con lo anotado anteriormente se deja claro y por sentado todos los requisitos que establece la normatividad vigente para tener derecho a la adjudicación de un terreno baldío.

Una vez disertado los argumentos antes expuestos esta judicatura identifica 2 situaciones especiales, La primera de ellas que el rango de la UAF para la vereda la Unión oscila entre 78 a 105, la segunda que el predio del cual es propietario el señor MISAEL SILVA TRILLOS cuenta con una cabidad superficial de 3 hectáreas y el que pretende le sea restituido y luego adjudicado tiene una extensión superficial de 4 hectáreas y 5.972 m².

Para destrabar la situación litigiosa, es dable precisar que si bien es cierto el solicitante MISAEL SILVA TRILLOS, actualmente es propietario de un bien denominado BELLAVISTA de aproximadamente 36 hectáreas que le fue adjudicada por el INCODER hace ocho años, también lo es que aquella extensión de hectáreas sumada a las 4 hectáreas 5.972 m² que solicita en Restitucion en la presente demanda la susodicha víctima no supera la UAF establecida para la vereda la Unión que oscila entre 78 a 105 has, configurándose jurídicamente en el caso de marras la excepción que enseña el Decreto 0982 de 1996, a ello se suma que el mismo cumple con los lineamientos establecidos por la ley 160 de 1994, para ser sujeto de reforma agraria. En ese orden de ideas, con lo hasta aquí expuesto es dable concluir sin más preámbulo que respecto al solicitante MISAEL SILVA TRILLOS concurren los presupuestos para la procedencia de la adjudicación del predio "LAS VEGAS", por ajustarse a derecho.

Con relación a las pretensiones particulares del señor SIXTO TULIO SANCHEZ MELENDEZ detallaremos estructuralmente cada una de ellas a continuación.

En lo que respecta a la exoneración de los créditos adquiridos por el hijo del solicitante por valor de \$ 5.000.000 millones en el 2011 por una parte, y otro de \$8.000.000 millones de pesos solicitado por el yerno del solicitante en el año 2012, bajo la aplicación de la figura establecida en el artículo 128 de la ley 1448 de 2011 que pretende la representante de la víctima le sea reconocida a aquel, es necesario antes de decidir sobre el asunto del caso, reseñar lo que nos enseña la Ley ibídem en su artículo 128 inciso 2° que dictamina lo siguiente: "*ARTÍCULO 128. MEDIDAS EN MATERIA DE CRÉDITO. Los créditos otorgados por parte de los establecimientos de crédito a las víctimas de que trata la presente ley, y que como consecuencia de los hechos victimizantes hayan entrado en mora o hayan sido objeto de refinanciación, reestructuración o consolidación, quedarán clasificados en una categoría de riesgo especial de acuerdo con la reglamentación que expida la Superintendencia Financiera. Las operaciones financieras descritas en el presente artículo no serán consideradas como reestructuración.*".

Si analizamos con conocimiento de causa la fecha en que se adquirieron los créditos por el señor OMAR ALFONSO SANCHEZ MELENDEZ (hijo del solicitante) y EZEQUIEL ANGARITA DURAN (yerno del solicitante), esto es en el año 2011 y 2012

respectivamente, y la fecha en que le ocurrieron los hechos victimizantes al solicitante SIXTO TULIO, podemos denotar vehementemente que existe disparidad entre la fecha que se adquirieron los mencionados créditos y los hechos que hoy nos convocan al presente tramite, discrepancia que agrede de bulto lo expuesto por el artículo 128 de la pluricitada norma, habida cuenta que la norma es explícita y concluyente cuando afirma sin ningún ápice de duda que serán objeto de la clasificación en la categoría de riesgo especial los créditos otorgados a las víctimas y que como consecuencia de los hechos victimizantes hayan entrado en mora, refinanciación, restructuración etc; su interpretación es clara y convincente a la luz de los preceptos legales, en efecto, el canon antes descrito estableció aquel beneficio para los créditos que se hubiesen otorgados antes de la época de los hechos victimizantes o aun durante la existencia de los mismos, presupuestos que no concurren para el tema en litigio, puesto que los hechos objeto victimizante que se probó en la victima se configuraron en el año 1998, y las susodichas obligaciones financieras fueron suscritas en el año 2011 y 2012, tiempo en el cual ya habían cesado en demasía los hechos de violencia que perturbaron al solicitante e incluso en la zona y región en donde yacen los inmuebles a restituir tal como quedó demostrado en el plenario. Así mismo, se percata el despacho que durante el trámite procesal de la presente solicitud, no se probó siquiera sumariamente la existencia de los créditos en comento, acontecer factico que redundante de tajo la negativa ineludible de la pretensión que enmarca la Ley de tierras en su artículo 128 inciso 2° tal como se hará constar en la parte resolutive de la presente sentencia.

En este orden de ideas, sin mayor ejercicio mental se concluye que al señor **SIXTO TULIO SANCHEZ** no le asiste las prerrogativas financieras previstas por el artículo 128 inciso 2° de la Ley ibídem, con relación a los créditos suscritos en el año 2011 y 2012 por **OMAR ALFONSO SANCHEZ MELENDEZ** (hijo del solicitante) y **EZEQUIEL ANGARITA DURAN** (yerno del solicitante), respectivamente.

En atención, a la solicitud de disolución y liquidación de la sociedad conyugal entre el señor **SIXTO TULIO SANCHEZ MELENDEZ** y la señora **YANETH MERCADO MELENDEZ**, podemos precisar que la Ley de Restitucion de Tierras en ninguno de sus apartes facultad al Juez de Restitución de Tierras a realizar disolución o liquidaciones de sociedad conyugal, mal haría este operador judicial en usurpar las

funciones que radican exclusivamente en cabeza de la Justicia Ordinaria, es claro que este tipo de procedimientos civiles deben llevarse a cabo ante los entes competentes, no siendo el Juez el órgano facultado para tramitar el mismo, en consecuencia se negara tal pedimento tal como se hará constar en la parte resolutive de la presente decisión de fondo. Hay que definir en esta instancia que la Justicia Transicional nace bajo unos cánones especiales de flexibilidad jurídica, de aplicación concreta en los procesos de Restitucion de Tierras, sin embargo, esa flexibilidad no puede abarcar el reemplazo sistemático de procedimientos ordinarios definidos en la Legislación procesal Civil Colombiana, y a la cual no esta llamada la Justicia transicional a irrumpir valiéndose de su naturaleza sui generis.

De otro lado, tenemos que el señor SIXTO TULIO SANCHEZ MELENDEZ, al momento de los hechos de violencia convivía con su Cónyuge YANETH MERCADO MELENDEZ. Para el caso concreto es menester traer a colación lo reglado por el artículo 81 de la ley ibídem que a su tenor reza: *"ARTÍCULO 81. LEGITIMACIÓN. Serán titulares de la acción regulada en esta ley: Las personas a que hace referencia el artículo 75. Su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso."* El canon antes reseñado nos faculta legítimamente para ordenar la adjudicación del predio "EL RETORNO" a favor de los señores SIXTO TULIO SANCHEZ MELENDEZ y su Cónyuge YANETH MERCADO MELENDEZ, quien era la persona que convivía con el solicitante al momento de los hechos del abandono forzado, caso contrario configuraría controvertir la ordenanza dispuesta por la Ley de Restitucion de Tierras antes anotada.

12. DE LA SOLICITUD DE EXONERACION DE PASIVOS DE LAS VICTIMAS SOLICITANTES.

Frente a la pretensión de condonación de pasivos por concepto de impuestos, servicios públicos y financieros, debe precisar éste operador que en lo que respecta a las deudas por servicios públicos en los predios objeto de restitución, estos aún no se prestan en la vereda La Secreta conforme se evidenció de las inspecciones judiciales con la intervención de perito realizadas, por lo que no hay lugar a exonerar de deudas

por conceptos no generados a la fecha, por lo tanto se itera, no procede el alivio de pasivos financieros o por servicios públicos domiciliarios.

En lo que respecta a la orden al Alcalde de Ciénaga Magdalena a fin de que condone y exonere las deudas que por concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones llegaren a tener los predios objeto de restitución, es de tener en cuenta que en un principio se debería atender a lo normado por el artículo 121 de la ley 1448 de 2011, en el sentido de que solo se ordenaría condonar los impuestos prediales o contribuciones generados durante el período comprendido entre la época del desplazamiento o despojo hasta la fecha de retorno al predio, por lo cual luego del análisis del acervo probatorio el periodo a condonar sería el comprendido entre 1998, época de los desplazamientos masivos, y el año 2007, fecha del retorno voluntario, pero en el presente caso en virtud del principio Pro Homine se aplicará lo normado en el Acuerdo 003 de 2013 emitido por la Alcaldía de Ciénaga- Magdalena mediante el cual se regula la materia de manera más favorable para las víctimas, esto es, concede la condonación de pasivos desde la época del despojo hasta la fecha de la emisión de la sentencia de restitución y la exoneración de los dos años posteriores a la misma, esto es, del año de 1998 al 2015 con lo que se evidencia una mayor cobertura en la condonación y exoneración de pasivos por impuestos a las víctimas de la vereda la Secreta en el Municipio de Ciénaga.

Por lo anterior, y ante la existencia del Acuerdo No.003 del 8 de Marzo de 2013, por medio del cual el Municipio de Ciénaga (Magdalena) establece la condonación de los valores ya causados del impuesto predial unificado incluyendo los intereses corrientes y moratorios generados sobre los bienes inmuebles que en el marco de la aplicación de la Ley 1448 del 2011 hayan sido restituido o formalizados mediante sentencia judicial, al igual que la exoneración por el mismo concepto durante los dos años siguientes a dicha sentencia; deberá ordenándose a la máxima autoridad del Municipio de Ciénaga - Magdalena, esto es a su Alcalde, dar plena y cabal aplicabilidad a dicho Acuerdo.

Recapitulando, encuentra probado éste operador judicial que durante el año 1994, hacían presencia militar en la vereda la Secreta tanto las FARC como el ELN y las AUC realizando continuos hostigamientos a los campesinos y perpetrando homicidios de manera continua y sistemática, que en marzo de ese mismo año

irrumpieron en dicha vereda con lista en mano preguntando por una serie de personas, las cuales al encontrarlas eran ultimadas, razón por la cual muchos habitantes de la zona al enterarse de los insucesos ocurridos decidieron desplazarse para salvaguardar su vida.

Que para el año 1998, se consolidó en la zona otro grupo al margen de la ley, las denominadas Autodefensas Unidas de Colombia (A.U.C.) Bloque Norte, las cuales el día 13 de Octubre de ese mismo año, perpetraron una masacre en la vereda, asesinando y secuestrando campesinos, logrando con ello imponer el terror y generar un desplazamiento masivo y el despojo de las tierras a las víctimas.

Así mismo se tiene acreditada la calidad de víctima de la violencia y posterior desplazamiento forzado del solicitante por los hechos descritos en el año de 1998 del predio objeto de restitución, que posteriormente retornó a él, que se encuentra ocupándolo y explotándolo económicamente y que se trata de un bien baldío adjudicable.

En suma, conforme los argumentos expuestos itera éste operador judicial que se encuentran acreditados todos los presupuestos y requisitos legales para que proceda la restitución de los inmuebles denominados EL RETORNO, EL RECUERDO, SAN JOSÉ, BELLA VISTA, LAS VEGAS, LA ESPERANZA, MIRAFLORES, EL RECUERDO, LA FE, respectivamente, ubicados en las veredas EL CONGO, LA UNIÓN, NUEVA UNIÓN, corregimiento SIBERIA, en el Municipio de CIÉNAGA - MAGDALENA, solicitados a favor de los señores JOSE DE LOS SANTOS DUARTE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.611.412, ARELIS SILVA RODRIGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 57.440.386, SIXTO TULIO SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.624.116, DORIS MARIA SANCHEZ SILVA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 57.413.632, OSCAR JAVIER CAMARGO MERCADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.634.987, MISAEL SILVA TRILLOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 39.032.360, PEDRO JULIO TRILLOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.190.242, JAIRO QUINTERO SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.616.902, JHON JAIRO QUINTERO PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.449.491. junto a sus respectivos núcleos familiares, pues se evidenció su calidad de víctima de conflicto armado, así como el abandono de sus

parcelas con ocasión al desplazamiento masivo por instigaciones de los paramilitares, aunado a la actual posesión y explotación económica de los predios objeto de restitución, por lo tanto se dispondrá la protección al derecho fundamental de restitución de tierras al solicitante, ordenando al Incoder proceda a efectuar la Resolución de adjudicación sobre los predios baldíos denominados EL RETORNO, EL RECUERDO, SAN JOSÉ, BELLA VISTA, LAS VEGAS, LA ESPERANZA, MIRAFLORES, EL RECUERDO, LA FE, respectivamente, ubicados en las veredas EL CONGO, LA UNIÓN, NUEVA UNIÓN, corregimiento SIBERIA, en el Municipio de CIÉNAGA - MAGDALENA.

De otro lado como garantía de no repetición se ordenará al señor Registrador de Instrumentos Públicos del círculo registral de Ciénaga (Magdalena) que se abstenga de inscribir cualquier acto jurídico que versen sobre los predios " denominados EL RETORNO, EL RECUERDO, SAN JOSÉ, BELLA VISTA, LAS VEGAS, LA ESPERANZA, MIRAFLORES, EL RECUERDO, LA FE, respectivamente, ubicados en las veredas EL CONGO, LA UNIÓN, NUEVA UNIÓN, corregimiento SIBERIA, en el Municipio de CIÉNAGA - MAGDALENA, identificados con folio de matrícula inmobiliaria No.222-40558, No.222-40552, No.222-10191, 222-40551, 222-24648, 222-9974, 222-17199, respectivamente, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, durante los dos años siguientes a la presente sentencia.

En cuanto a las pretensiones de la demanda se ordenará la protección del derecho fundamental a la restitución de tierras abandonadas a causa del conflicto armado Interno, que le asiste a los reclamantes, ordenando para ello al Director del INCODER seccional Magdalena, que dentro del término de diez (10) días, contados desde la ejecutoria de la sentencia, adjudique a favor de los señores JOSE DE LOS SANTOS DUARTE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.611.412, ARELIS SILVA RODRIGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 57.440.386, SIXTO TULIO SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.624.116, DORIS MARIA SANCHEZ SILVA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 57.413.632, OSCAR JAVIER CAMARGO MERCADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.634.987, MISAEL SILVA TRILLOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 39.032.360, PEDRO JULIO TRILLOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.190.242, JAIRO QUINTERO SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía

No. 12.616.902, JHON JAIRO QUINTERO PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.449.491, los predios denominados EL RETORNO, EL RECUERDO, SAN JOSÉ, BELLA VISTA, LAS VEGAS, LA ESPERANZA, MIRAFLORES, EL RECUERDO, LA FE, respectivamente, ubicados en las veredas EL CONGO, LA UNIÓN, NUEVA UNIÓN, corregimiento SIBERIA, en el Municipio de CIÉNAGA - MAGDALENA .

Teniendo en cuenta el numeral P) del artículo 90 de la Ley 1448 de 2011 señala *“Las órdenes que sean necesarias para garantizar la efectividad de la restitución jurídica y material del bien inmueble y la estabilidad en el ejercicio y goce efectivo de los derechos de las personas reparadas”*; en virtud de esto se ordenara al IGAC la actualización de los registros catastrales y alfanuméricos de existir estos, atendiendo la individualización e identificación de los predios.

Así mismo en virtud de la función transformadora del marco transicional se ordenará al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, incluir dentro de los programas de subsidio familiar de vivienda rural, al demandante, dándole especial prioridad y atendiendo el enfoque diferencial, y a la Coordinación de Proyectos Productivos adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, con el fin de que garantice la sostenibilidad de la restitución ordenada; igualmente priorizar a los solicitantes, en el programa de implementación de proyectos productivos que se tienen establecidos para tal fin así como dentro de los programas de subsidio integral de tierras (subsidio para la adecuación de Tierras, asistencia técnica agrícola e inclusión en programas productivos), de conformidad con los arts. 114 y siguientes de la ley 1448 de 2011.

En ejercicio de la re dignificación de las víctimas se ordenará se brinde al reclamante asistencia médico y psicológica, agua potable y condiciones suficientes para su higiene personal, así como el acompañamiento y asesoría durante el trámite de subsidio de vivienda. Igualmente, a la Secretaria de Salud del Municipio de Ciénaga (Magdalena) verificar la Inclusión de las víctimas en el sistema general de salud, y en caso de no encontrarse afiliados, se disponga, en forma inmediata, a incluirlos en el mismo.

Finalmente, para un cabal cumplimiento de los beneficios y el restablecimiento de los derechos económicos y sociales que se otorgará a los solicitantes el beneficio de alivio de pasivos ordenando al ALCALDE DE CIÉNAGA- MAGDALENA dar cabal cumplimiento al Acuerdo No.003 del 8 de Marzo de 2013 emitido por dicho Municipio respecto a la condonación y exoneración de deudas por concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones tenga o llegue a tener el predio objeto de restitución, por el termino indicado en dicho acuerdo.

Así mismo, se ordenará al ALCALDE de CIÉNAGA, MAGDALENA y al GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, que dentro de su presupuesto de gastos en infraestructura genere una partida que efectúe la adecuación de las vías de comunicación y acceso al corregimiento de Siberia vereda la Unión Municipio de Ciénaga, Magdalena y circunvecinos, y si a bien no existiere dicha partida la incluya dentro de su presupuesto venidero para tal cometido, lo anterior en aras de garantizarle a los solicitantes un nivel productivo competitivo en la producción y comercialización de sus productos, y así mejorar fehacientemente su calidad de vida y el desarrollo económico sostenible en la región, en el mismo sentido se ordenará del contenido de tal emisiva al MINISTERIO DE TRANSPORTE como órgano central para lo pertinente y su eventual acompañamiento en dicho proceso.

En síntesis se ordenaran igualmente todas aquellas órdenes que se ajusten a derecho y sean congruentes con los las circunstancias fácticas de la región en donde se encuentran los predios a restituir.

En razón de lo expresado el Juzgado Primero Civil Del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la protección del derecho fundamental a la restitución y formalización de tierras abandonadas y despojadas a causa del conflicto armado interno a favor de los señores JOSE DE LOS SANTOS DUARTE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.611.412 y su Cónyuge GLORIA MARIA ANGARITA BUSTOS, identificada con C.C. N° 57418470, ARELIS SILVA

RODRIGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 57.440.386 y su Cónyuge JUAN CARLOS RODRIGUEZ ESCOBAR, identificado con C.C. N° 19.598.173, SIXTO TULIO SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.624.116 y su Cónyuge LUCENITH SANCHEZ MELENDEZ, DORIS MARIA SANCHEZ SILVA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 57.413.632, OSCAR JAVIER CAMARGO MERCADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.634.987, MISAEL SILVA TRILLOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 39.032.360 y su Cónyuge VIRGELINA MARIA ANGARITA VILLALBA, identificada con C.C. N° 39.029.432, PEDRO JULIO TRILLOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.190.242 y su Cónyuge DENIS BERMUDEZ SANCHEZ, identificada con C.C. N° 39143814, JAIRO QUINTERO SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.616.902 y su Compañera Permanente EMILSE ESTHER POLO SILVA, identificada con C.C. N° 57420937, JHON JAIRO QUINTERO PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.449.491 y su Cónyuge NELLYS ROSMINA SILVA QUINTERO, identificada con C.C. N° 1.083.467.655.

SEGUNDO: Ordenase al INCODER seccional Magdalena que dentro del término de 10 días, contadas a partir de la ejecutoria del fallo, expida las resoluciones de adjudicación a favor de los reclamantes sobre los predios objeto de restitución, y advertirle en el sentido que es una orden judicial expresa tendiente a que proceda a efectuar la adjudicación a los solicitantes dentro del término indicado como actos de ejecución y no para que inicie un proceso administrativo de adjudicación, así:

El predio solicitado por el señor SIXTO JULIO SÁNCHEZ MELÉNDEZ, se ubica en el departamento del Magdalena, Municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda la Unión y se encuentra identificado e individualizado así:

GEORREFERENCIACIÓN POR PREDIO

Información catastral:

Nombre del Predio	Id Registro	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada
El Retorno	69579	47189000600040084	222-40558	6,6674 Ha

Identificación por linderos y colindantes:

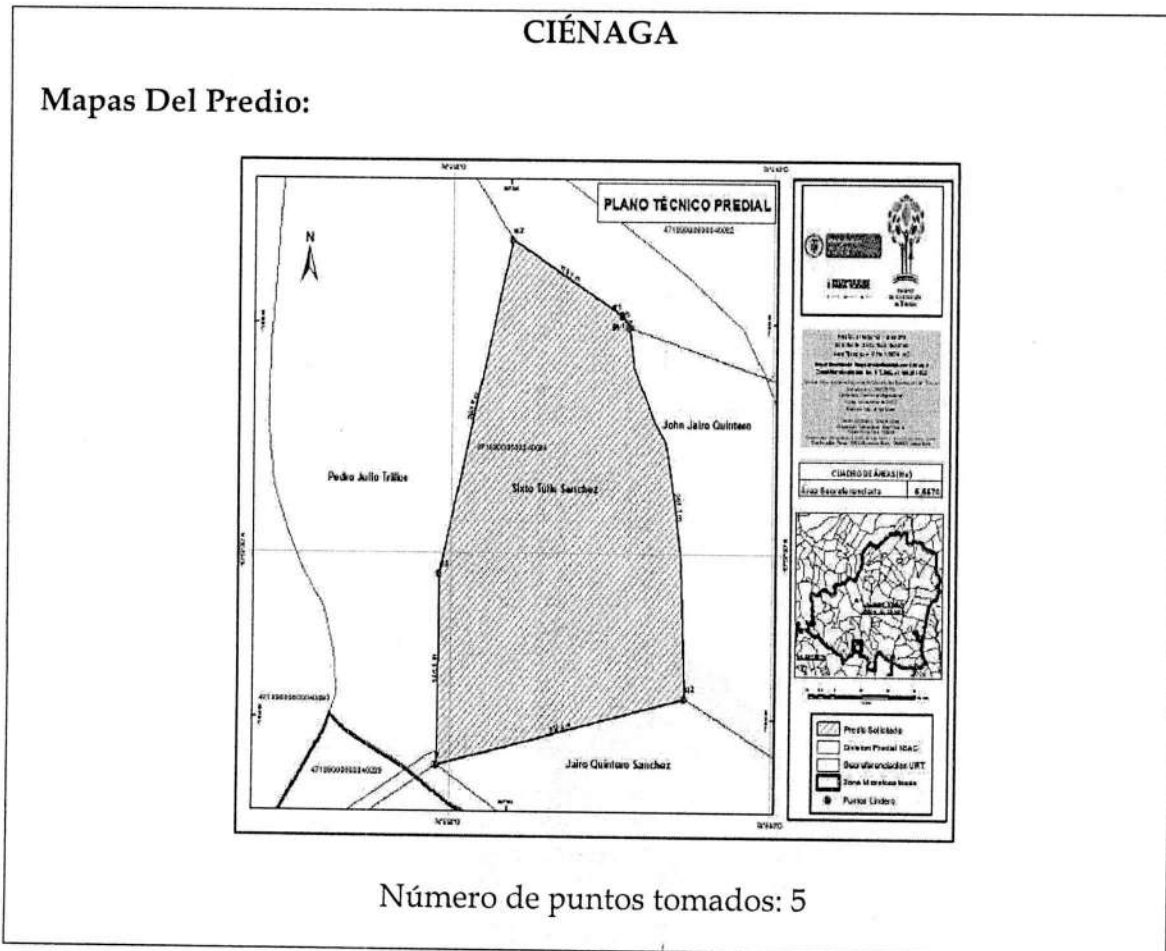
Cuadro de Colindancias		
ID Punto	Distancia en metros	Colindante
1		
	239,44	Jairo Quintero
jq2		
	291,14	John Jairo Quintero
jjq1		
	11,36	Misael Silva
st1		
	119,15	Misael Silva
st2		
	263,85	Pedro Julio Trillos
st3		
	144,14	Pedro Julio Trillos
1		

Información respecto de las coordenadas del predio:

Coordenadas Geográficas MAGNA		
nom Punto	Longitud	Latitud
1	74° 5' 50,401" O	10° 57' 24,804" N
jq2	74° 5' 42,695" O	10° 57' 26,461" N
st1	74° 5' 44,693" O	10° 57' 35,937" N
jjq1	74° 5' 44,481" O	10° 57' 35,633" N
st2	74° 5' 48,138" O	10° 57' 37,795" N
st3	74° 5' 50,367" O	10° 57' 29,495" N

"EL RETORNO"

TOPÓGRAFOS: ING. GUSTAVO ANTONIO ROA CASTRO



El predio solicitado por el señor JHON JAIRO QUINTERO PÉREZ, se ubica en el departamento del Magdalena, Municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia y se encuentra identificado e individualizado así:

GEORREFERENCIACIÓN POR PREDIO

Información catastral:

Nombre del Predio	Id Registro	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada
El Recuerdo	69634	47189000600040084	222-40552	6,2150 Ha

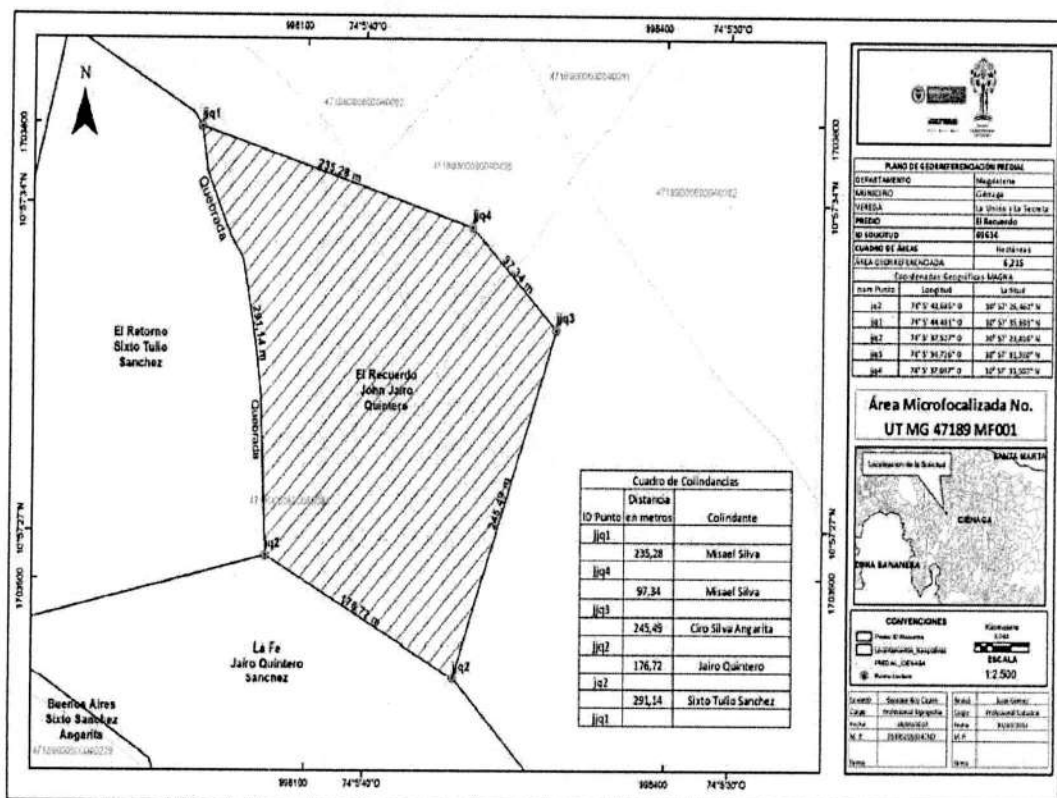
Información respecto de las coordenadas del predio:

"EL RECUERDO"

Coordenadas Geográficas MAGNA

Coordenadas Geográficas MAGNA		
nom Punto	Longitud	Latitud
jq2	74° 5' 42,695" O	10° 57' 26,461" N
jjq1	74° 5' 44,481" O	10° 57' 35,633" N
jjq2	74° 5' 37,527" O	10° 57' 23,816" N
jjq3	74° 5' 34,726" O	10° 57' 31,310" N
jjq4	74° 5' 37,037" O	10° 57' 33,507" N

Mapas Del Predio:



El predio solicitado por el señor DORIS MARÍA SÁNCHEZ SILVA, se ubica en el departamento del Magdalena, Municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia y se encuentra identificado e individualizado así:

GEORREFERENCIACIÓN POR PREDIO

Información catastral

Calidad jurídica del solicitante	Nombre del predio	Folio de matrícula inmobiliaria	Area solicitada	Área catastral	Cedula catastral
Ocupante	SAN JOSE	222-10191	10,3694	21,8000 Has	0006-0004-0097-000.

Información Respecto A La Coordenadas Del Predio

Coordenadas geográficas extremas.

Puntos extremos	Id punto	Latitud	Longitud
Extremo norte	Ds6	10° 57' 38,001" N	74° 6' 21,112" O
Extremo este	Ds7	10° 57' 35,473" N	74° 6' 20,250" O
Extremo sur	G12	10° 57' 14,559" N	74° 6' 19,847" O
Extremo oeste	Ds3	10° 57' 26,197" N	74° 6' 33,920" O

Identificación por linderos y colindancias:

Cuadro de colindancias		
Id punto	Distancia en metros	Colindante
Ds3		
	537,10	Rafael Pinedo
Ds6		
	331,08	Dioloangel Parra
Ds8		
	215,43	Oscar Camargo
Ds10		
	265,35	José de los S. Duarte
G12		
	331,08	María del R. Castillo B.
Dys2		
	302,62	Diana Sepúlveda S.
Dx2		
	67,03	María del R. Castillo B.
Ds3		

El predio solicitado por el señor OSCAR JAVIER CAMARGO MERCADO, se ubica en el departamento del Magdalena, Municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia y se encuentra identificado e individualizado así:

GEORREFERENCIACIÓN POR PREDIO

Información catastral

Nombre del Predio	ID. Registro	Código Catastral	Matrícula Inmobiliaria	Área Catastral	Área Georreferenciada	Área Solicitada en Restitución
Bella Vista	86018	47189000600040097	222-10191	189 Has	3has2179m2	3 has

INFORMACIÓN RESPECTO A LA COORDENADAS DEL PREDIO

Coordenadas geográficas extremas.

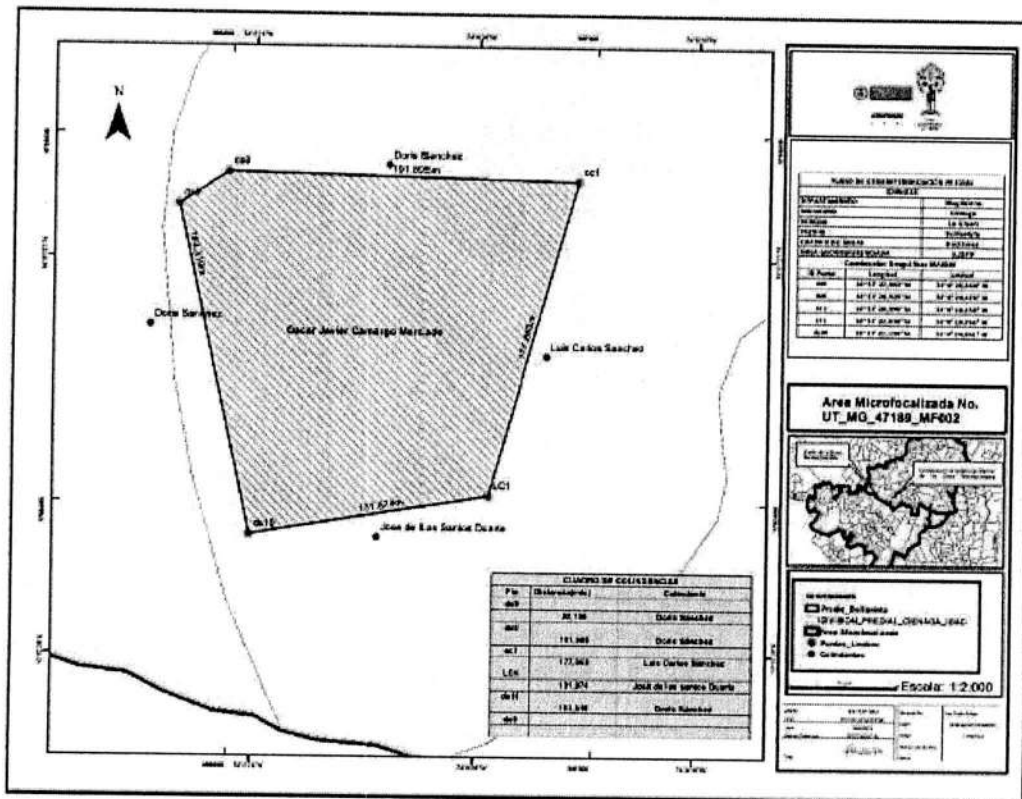
ID Punto	Longitud	Latitud
----------	----------	---------

ds9	10° 57' 27,953" N	74° 6' 25,364" W
ds8	10° 57' 28,525" N	74° 6' 24,478" W
oc1	10° 57' 28,396" N	74° 6' 18,159" W
LC1	10° 57' 22,830" N	74° 6' 19,766" W
ds10	10° 57' 22,130" N	74° 6' 24,051" W

Identificación por linderos y colindantes:

NORTE:	Partiendo desde el punto ds8 en línea recta y dirección este hasta el punto oc1, en una distancia total de 191.9 metros. Colinda con el predio de la señora Doris Sánchez.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto oct1 en línea recta y dirección suroeste hasta el punto Lc1 en una distancia total de 177.85 metros. Colinda con el predio de Luis Carlos Sánchez
SUR:	Partiendo desde el punto LC1 en línea recta y dirección este hasta el punto ds10, en una distancia total de 131.87 metros. Colinda el predio del señor José de los Santos Duarte,
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto ds10 en línea quebrada y dirección noreste hasta el punto ds8, pasando por el punto ds9 en una distancia total de 215.42 metros. Colinda con el predio de la señora Doris María Sánchez Silva

Mapas Del Predio



El predio solicitado por el señor MISAEL SILVA TRILLOS, se ubica en el departamento del Magdalena, Municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia y se encuentra identificado e individualizado así:

GEORREFERENCIACIÓN POR PREDIO

Información catastral

Calidad Jurídica del Solicitante	Nombre del Predio	Folio de matrícula inmobiliaria	Área solicitada	Área catastral	Área georreferenciada
Ocupante	LAS VEGAS	222-24648	5 has	37 ha	4 has 5962 m2

Coordenadas Geográficas extremas

Id punto	Latitud	Longitud
Aux	10° 57' 15,755" N	74° 6' 2,697" w
42	10° 57' 16,634" N	74° 6' 1,334" w
MT1	10° 57' 18,721" N	74° 5' 58,285" w
MT2	10° 57' 19,585" N	74° 5' 57,464" w
MT3	10°57'20,669" N	74° 5' 55,988" w
MT4	10°57'21,543" N	74° 5' 54,927" w
MT5	10°57'22,624" N	74° 5' 54,067" w
MT6	10°57'23,205" N	74° 5' 54,078" w
MT7	10°57'23,280" N	74° 5' 55,019" w
MT8	10°57'23,086" N	74° 5' 56,990" w
MT10	10°57'25,107" N	74° 5' 56,292" w
MT9	10°57'23,044" N	74° 5' 57,691" w
Pjt1	10°57'24,713" N	74° 5' 58,997" w
MT11	10°57'26,410" N	74° 6' 0,873" w
MT12	10°57'28,261" N	74° 6' 1,273" w
MT14	10°57'32,615" N	74° 6' 2,163" w
MT13	10°57'30,144" N	74° 6' 1,346" w
LC7	10°57'23,382" N	74° 6' 2,123" w

Identificación por linderos y colindancias:

Cuadro de colindancias		
Id punto	Distancia (mts)	Colindante
MT14		
	79,875	Pedro Trillos
MT13		
	57,873	Pedro Trillos
MT12		
	58,165	Pedro Trillos
MT11		
	62,506	Pedro Trillos
MT10		
	15,077	Pedro Trillos
Pjt1		
	64,807	Pedro Trillos
MT9		
	21,313	Pedro Trillos

El predio solicitado por el señor PEDRO JULIO TRILLOS, se ubica en el departamento del Magdalena, Municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia y se encuentra identificado e individualizado así:

GEORREFERENCIACIÓN POR PREDIO

Información catastral

Nombre del Predio	Id Registro	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Área Catastral	Área Georreferenciada
La Esperanza	69646	47189000600040093	222-24648	37 has	24has7929m2

Identificación por linderos y colindantes:

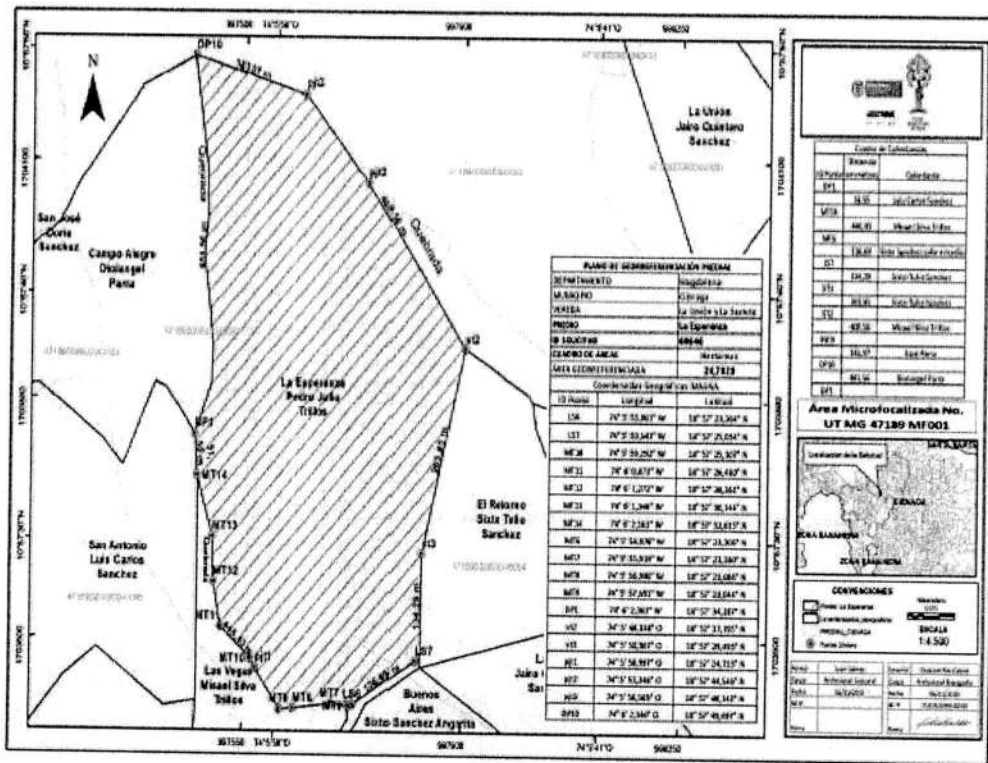
NORTE:	Partiendo desde el punto DP10 en línea quebrada y dirección sureste hasta el punto st2, pasando por los puntos pjt3, pjt2, en una distancia total de 591,62 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto st2 en línea quebrada y dirección suroeste hasta el punto AuxPT, pasando por el punto st3, en una distancia total de 398,14 metros. Colinda con el predio del señor Sixto Tulio Sánchez.

SUR:	Partiendo desde el punto AuxPT en línea quebrada y dirección suroeste hasta el punto MT9, pasando por los puntos LS7, LS6, MT6, MT7, MT8 en una distancia total de 236,82 metros. Colinda con el predio del señor Misael Silva Trillos
OCCIDENTE:	Partiendo del punto MT9 en dirección noreste en línea quebrada hasta el punto DP10, pasando por los puntos pjt1, MT10, MT11, MT12, MT13, MT14, DP1, en una distancia total de 892,73 metros. Colinda con el predio del señor Misael Silva Trillos

Coordenadas geográficas magnas.

Coordenadas Geográficas MAGNA		
ID Punto	Longitud	Latitud
LS6	10° 57' 23,264" N	74° 5' 53,861" W
LS7	10° 57' 25,054" N	74° 5' 50,643" W
MT10	10° 57' 25,107" N	74° 5' 59,292" W
MT11	10° 57' 26,410" N	74° 6' 0,873" W
MT12	10° 57' 28,261" N	74° 6' 1,273" W
MT13	10° 57' 30,144" N	74° 6' 1,346" W
MT14	10° 57' 32,615" N	74° 6' 2,163" W
MT6	10° 57' 23,205" N	74° 5' 54,078" W
MT7	10° 57' 23,280" N	74° 5' 55,019" W
MT8	10° 57' 23,086" N	74° 5' 56,990" W
MT9	10° 57' 23,044" N	74° 5' 57,691" W
DP1	10° 57' 34,287" N	74° 6' 2,303" W
st2	74° 5' 48,138" O	10° 57' 37,795" N
st3	74° 5' 50,367" O	10° 57' 29,495" N
pjt1	74° 5' 58,997" O	10° 57' 24,713" N
pjt2	74° 5' 53,246" O	10° 57' 44,546" N
pjt3	74° 5' 56,565" O	10° 57' 48,142" N
DP10	74° 6' 2,386" O	10° 57' 49,697" N

Mapas Del Predio:



El predio solicitado por el señor JOSÉ DE LOS SANTOS DUARTE, se ubica en el departamento del Magdalena, Municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia y se encuentra identificado e individualizado así:

GEORREFERENCIACIÓN POR PREDIO

Información catastral

Nombre del Predio	ID, Registro	Código Catastral	Matricula Inmobiliaria	Área Catastral	Área Georreferenciada	Área Solicitada en Restitución
El Recuerdo	69654	47189000600040231000	222-9974	11 Has7187m2	19has7852m2	20 has

Información respecto de las coordenadas de predio:

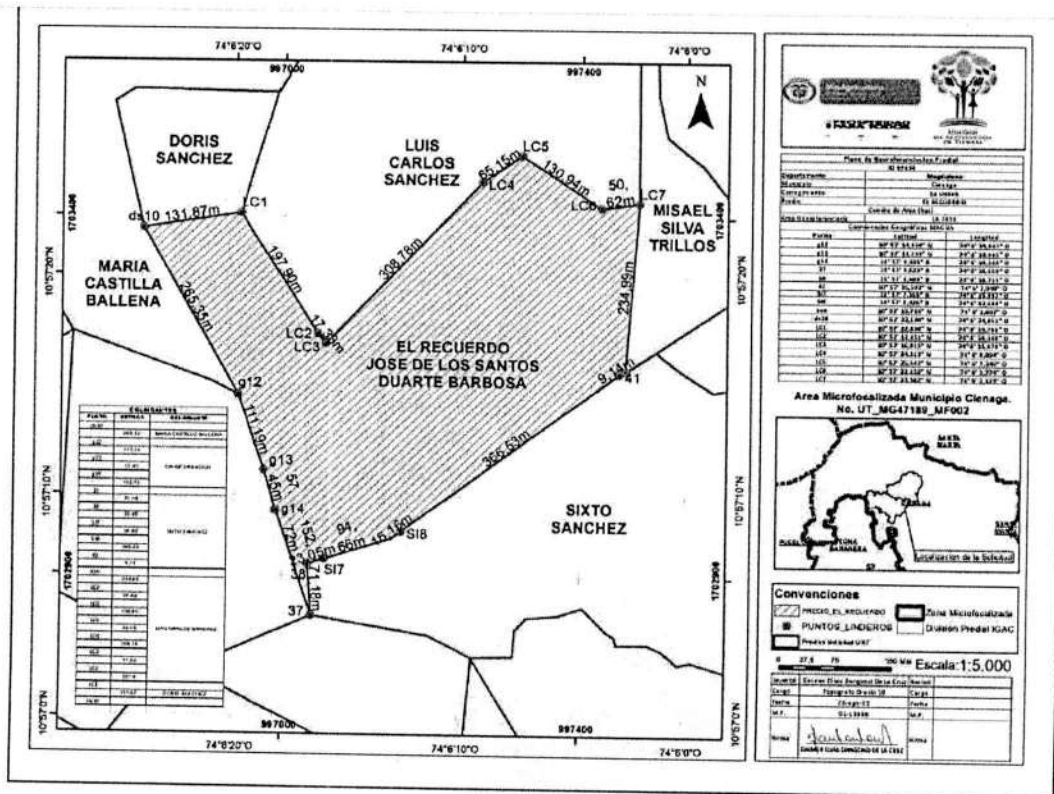
Punto	Latitud	Longitud
-------	---------	----------

g12	10° 57' 14,559" N	74° 6' 19,847" O
g13	10° 57' 11,135" N	74° 6' 18,661" O
g14	10° 57' 9,335" N	74° 6' 18,149" O
37	10° 57' 4,623" N	74° 6' 16,550" O
38	10° 57' 6,933" N	74° 6' 16,715" O
41	10° 57' 15,592" N	74° 6' 2,948" O
SI7	10° 57' 7,165" N	74° 6' 15,992" O
SI8	10° 57' 8,426" N	74° 6' 12,600" O
Aux	10° 57' 15,755" N	74° 6' 2,697" O
jd1	10° 57' 22,130" N	74° 6' 24,051" O
LC1	10° 57' 22,830" N	74° 6' 19,766" O
LC2	10° 57' 17,351" N	74° 6' 16,340" O
LC3	10° 57' 16,915" N	74° 6' 15,978" O
LC4	10° 57' 24,313" N	74° 6' 9,094" O
LC5	10° 57' 25,543" N	74° 6' 7,346" O
LC6	10° 57' 23,155" N	74° 6' 3,774" O
LC7	10° 57' 23,382" N	74° 6' 2,123" O

Identificación por linderos y colindancias

NORTE:	Partiendo desde el punto ds10 en línea quebrada y dirección este hasta el punto LC7, pasando por los puntos LC1, LC2, LC3, LC4, LC5, LC6, en una distancia total de 902,59 metros. Colinda con el predio de Luis Carlos Sánchez.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto LC7 en línea recta y dirección sur hasta el punto aux en una distancia total de 234.99 metros. Colinda con el predio de Misael Silva Trillos
SUR:	Partiendo desde el punto aux en línea quebrada y dirección suroeste hasta el punto 37, pasando por los puntos 41, SI8, SI7, 38 en una distancia total de 580,72 metros. Colinda el predio del señor Sixto Sánchez Angarita.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 37 en línea quebrada y dirección noreste hasta el punto ds10, pasando por los puntos g14, g13 y g12 el punto ds9 en una distancia total de 265,34 metros. Colinda con el predio de María Castilla Ballena

Mapas Del Predio:



El predio solicitado por la señora ARELIS SILVA RODRÍGUEZ, se ubica en el departamento del Magdalena, Municipio de Ciénega, corregimiento de Siberia y se encuentra identificado e individualizado así:

GEORREFERENCIACIÓN POR PREDIO

Información catastral

NOMBRE DEL PREDIO	ID REGISTRO	CODIGO CATASTRAL	NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA	AREA CATASTRAL	AREA GEORREFERENCIADA
Miraflores	67520	47189000600040075000	222-17199	125 Has	96,8841

Información respecto de las coordenadas de predio:

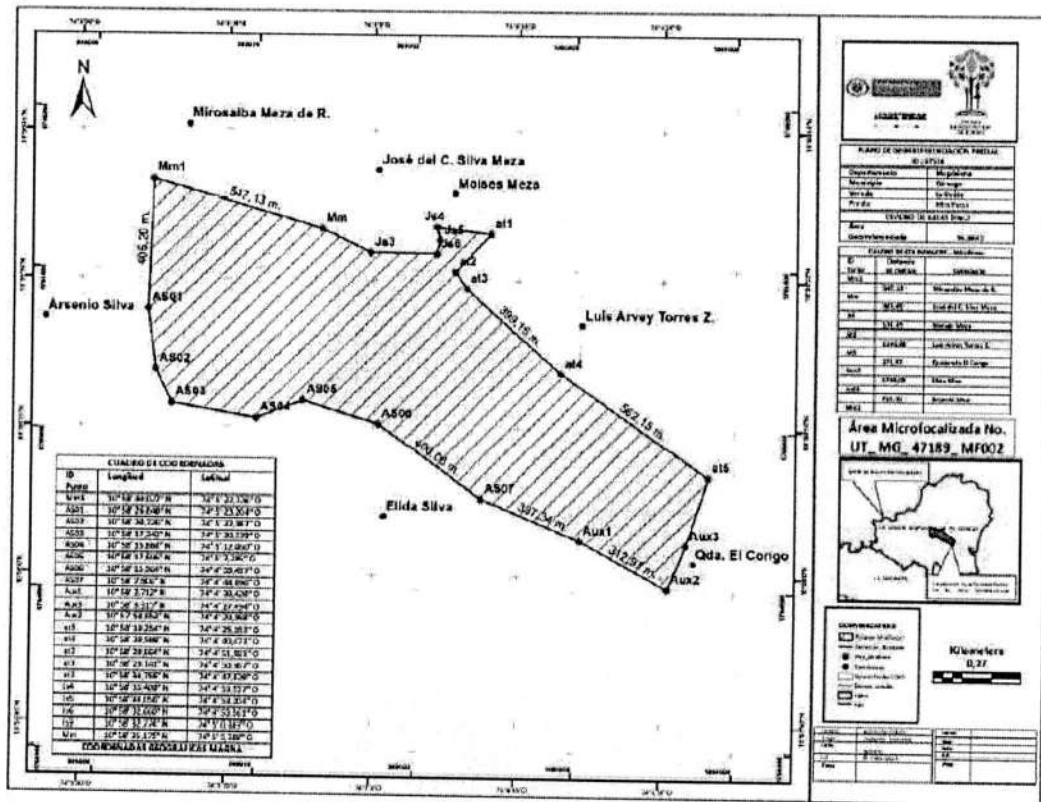
ID PUNTO	LONGITUD	LATITUD
Mm1	10° 58' 40,027" N	74° 5' 22,726" O

AS01	10° 58' 26,848" N	74° 5' 23,204" O
AS02	10° 58' 20,726" N	74° 5' 22,387" O
AS03	10° 58' 17,343" N	74° 5' 20,739" O
AS04	10° 58' 15,884" N	74° 5' 12,060" O
AS05	10° 58' 17,696" N	74° 5' 7,285" O
AS06	10° 58' 15,364" N	74° 4' 59,497" O
AS07	10° 58' 7,906" N	74° 4' 48,696" O
Aux1	10° 58' 3,712" N	74° 4' 38,428" O
Aux3	10° 58' 3,315" N	74° 4' 27,434" O
Aux2	10° 57' 58,852" N	74° 4' 29,368" O
at5	10° 58' 10,254" N	74° 4' 25,193" O
at4	10° 58' 20,589" N	74° 4' 40,471" O
at2	10° 58' 30,864" N	74° 4' 51,581" O
at3	10° 58' 29,141" N	74° 4' 50,367" O
at1	10° 58' 34,756" N	74° 4' 47,829" O
Js4	10° 58' 35,409" N	74° 4' 53,537" O
Js5	10° 58' 34,056" N	74° 4' 53,204" O
Js6	10° 58' 32,660" N	74° 4' 53,561" O
Js3	10° 58' 32,774" N	74° 5' 0,383" O
Mm	10° 58' 35,171" N	74° 5' 5,388" O

Identificación por linderos y colindancias:

NORTE	Partiendo desde el punto mm1 en línea quebrada y dirección sureste hasta el punto at5, pasando por los puntos mm, js3, js6, js4, at1, at2, at3 y at4, en una distancia total de 2375,56 metros. Colinda con los predios de Mirosalba Meza de Ramírez, José del Carmen Silva Mesa y Luis Arvey Torres Zapata.
ORIENTE	Partiendo desde el punto at5 en línea quebrada y dirección suroeste hasta el punto aux2, pasando por el punto aux3 en una distancia total de 372,97 metros. Colinda con la quebrada el Congo.
SUR	Partiendo desde el punto Aux2 en línea quebrada y dirección noroeste hasta el punto AS03, pasando por los puntos Aux1, AS07, AS06, AS05 y AS04 en una distancia total de 1720,01 metros. Colinda con el predio de la señora Elida Silva
OCCIDENTE	Partiendo del punto AS03 en línea quebrada y dirección norte hasta el punto mm1, pasando por los puntos AS02 y AS01 en una distancia total de 710,29 metros. Colinda con el predio del señor Arsenio Silva

Mapas Del Predio:



El predio solicitado por el señor JAIRO QUINTERO SÁNCHEZ, se ubica en el departamento del Magdalena, Municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia y se encuentra identificado e individualizado así:

GEORREFERENCIACIÓN POR PREDIO

Nombre del Predio	Id Registro	CÓDIGO CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	ÁREA GEORREFERENCIADA
La Fe	69591	47189000600040084	222-40551	35,4422 Ha

Información respecto de las coordenadas de predio:

ID Punto	Longitud	Latitud
jq1	74° 5' 37,962" O	10° 57' 1,016" N
jq2	74° 5' 42,695" O	10° 57' 26,461" N
jjq2	74° 5' 37,527" O	10° 57' 23,816" N
1	74° 5' 50,401" O	10° 57' 24,804" N
2	74° 5' 45,790" O	10° 57' 22,038" N
Aux1	74° 5' 40,934" O	10° 57' 3,082" N
IA10	74° 5' 25,267" O	10° 56' 56,813" N
Aux4	74° 5' 23,488" O	10° 57' 9,769" N

Identificación por linderos y colindancias

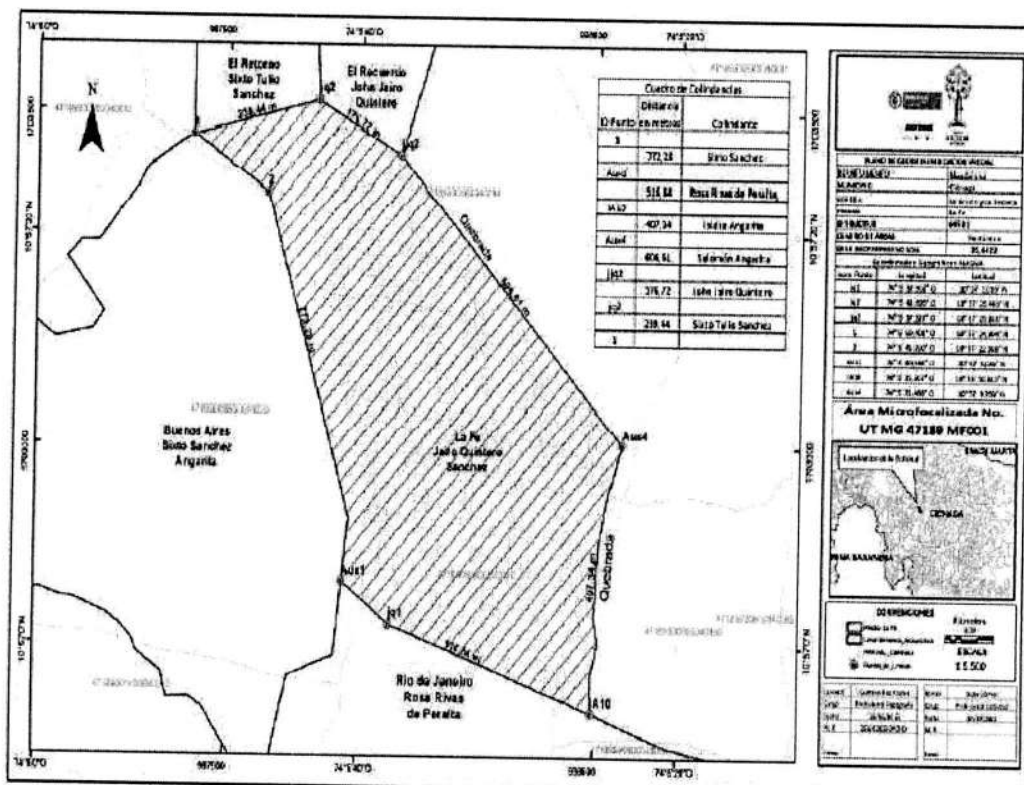
NORTE: Partiendo desde el punto 1 en línea quebrada y dirección este hasta el punto jjq2, pasando por el punto jq2, en una distancia total de 416,159 metros. Colinda con los predios de los señores Sixto Tulio Sánchez y Jhon Jairo Quintero.

ORIENTE: Partiendo desde el punto jjq2 en línea quebrada y dirección sureste hasta el punto IA10, pasando por el punto Auz4, en una distancia total de 1013,95 metros. Colinda con los predios de los señores Salomón e Isidro Angarita.

SUR: Partiendo desde el punto IA10 en línea quebrada y dirección noroeste hasta el punto Aux1, pasando por el punto jq1 en una distancia total de 516,8 metros. Colinda con el predio de la señora Rosa Rivas Peralta

OCCIDENTE: Partiendo del punto Aux1 en dirección noroeste en línea quebrada hasta el punto 1, en una distancia total de 772,3 metros. Colinda con el predio del señor Sixto Sánchez Angarita.

Mapa:



TERCERO: Ordénese al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC - la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos, atendiendo la individualización e identificación del predio conforme se establece en el numeral 2 denominados EL RETORNO, EL RECUERDO, SAN JOSÉ, BELLA VISTA, LAS VEGAS, LA ESPERANZA, MIRAFLORES, EL RECUERDO, LA FE, respectivamente, ubicados en las veredas EL CONGO, LA UNIÓN, NUEVA UNIÓN, corregimiento SIBERIA, en el Municipio de CIÉNAGA - MAGDALENA, identificados con folio de matrícula inmobiliaria No.222-40558, No.222-40552, No.222-10191, 222-40551, 222-24648, 222-9974, 222-17199, respectivamente.

CUARTO: Ordenase como medida de protección la restricción consistente en la prohibición de enajenar los predios EL RETORNO, EL RECUERDO, SAN JOSÉ, BELLA VISTA, LAS VEGAS, LA ESPERANZA, MIRAFLORES, EL RECUERDO, LA FE, respectivamente, ubicados en las veredas EL CONGO, LA UNIÓN, NUEVA UNIÓN, corregimiento SIBERIA, en el Municipio de CIÉNAGA - MAGDALENA, identificados con folio de matrícula inmobiliaria No.222-40558, No.222-40552, No.222-10191, 222-40551, 222-24648, 222-9974, 222-17199 solicitado por los solicitantes dentro de los dos años siguientes, de lo cual deberá dejar constancia el INCODER en la resolución que expida.

QUINTO: Ordenase al Registrador de Instrumentos Públicos de Ciénaga, inscribir la presente sentencia en los términos señalados en el literal 'c' del artículo 91 de la Ley 1448 de 1011, así mismo, proceda a cancelar todo antecedente registral, gravamen y limitaciones de dominio, título de tenencia, arrendamiento, falsas tradiciones y medidas cautelares registradas hasta la fecha sobre el predio denominado EL RETORNO, EL RECUERDO, SAN JOSÉ, BELLA VISTA, LAS VEGAS, LA ESPERANZA, MIRAFLORES, EL RECUERDO, LA FE, respectivamente, ubicados en las veredas EL CONGO, LA UNIÓN, NUEVA UNIÓN, corregimiento SIBERIA, en el Municipio de CIÉNAGA - MAGDALENA, identificados con folio de matrícula inmobiliaria No.222-40558, No.222-40552, No.222-10191, 222-40551, 222-24648, 222-9974, 222-17199, respectivamente.

SEXTO: Ordenase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo registral de Ciénaga (Magdalena), como garantía de no repetición se abstenga de inscribir cualquier acto jurídico que verse sobre los predios EL RETORNO, EL

RECUERDO, SAN JOSÉ, BELLA VISTA, LAS VEGAS, LA ESPERANZA, MIRAFLORES, EL RECUERDO, LA FE, respectivamente, ubicados en las veredas EL CONGO, LA UNIÓN, NUEVA UNIÓN, corregimiento SIBERIA, en el Municipio de CIÉNAGA - MAGDALENA, identificados con folio de matrícula inmobiliaria No.222-40558, No.222-40552, No.222-10191, 222-40551, 222-24648, 222-9974, 222-17199, respectivamente, cualquiera que sea su naturaleza jurídica durante los dos años siguientes a la emisión de la presente sentencia.

SEPTIMO: En firme el presente fallo, ordénese la entrega material del predio restituido disponiéndose para ello el respectivo acompañamiento de las Fuerzas militares en especial el Comando de Policía de Ciénaga (Magdalena). Comisionese para tal efecto a un Juzgado Municipal de Ciénaga (Magdalena) que corresponda mediante el sistema de reparto.

OCTAVO: Ordenar a la Unidad Administrativa Especial para la Atención Integral y Reparación a las Víctimas, al Comité Municipal de Justicia Transicional, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas (SNARIV), de conformidad con el Artículo 160 de la Ley 1448 de 2011, del orden nacional y territorial, para que realicen y ejecuten los planes de retorno y reubicación de los beneficiarios del derecho a la restitución en la presente providencia, siguiendo los parámetros establecidos en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4800 de 2011, con observancia de los principios de voluntariedad, seguridad, dignidad y garantía de no repetición.

NOVENO: Ordenase al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, incluir dentro de los programas de subsidio familiar de vivienda rural, a las víctimas JOSE DE LOS SANTOS DUARTE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.611.412 y su Cónyuge GLORIA MARIA ANGARITA BUSTOS, identificada con C.C. N° 57418470, ARELIS SILVA RODRIGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 57.440.386 y su Cónyuge JUAN CARLOS RODRIGUEZ ESCOBAR, identificado con C.C. N° 19.598.173, SIXTO TULIO SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.624.116 y su Cónyuge LUCENITH SANCHEZ MELENDEZ, DORIS MARIA SANCHEZ SILVA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 57.413.632, OSCAR JAVIER CAMARGO MERCADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.634.987, MISAEL SILVA TRILLOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 39.032.360 y su Cónyuge VIRGELINA MARIA ANGARITA VILLALBA, identificada con C.C. N° 39.029.432, PEDRO JULIO TRILLOS, identificado con la cedula de

ciudadanía No. 85.190.242 y su Cónyuge DENIS BERMUDEZ SANCHEZ, identificada con C.C. N° 39143814, JAIRO QUINTERO SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.616.902 y su Compañera Permanente EMILSE ESTHER POLO SILVA, identificada con C.C. N° 57420937, JHON JAIRO QUINTERO PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.449.491 y su Cónyuge NELLYS ROSMINA SILVA QUINTERO, identificada con C.C. N° 1.083.467.655., dándole especial prioridad y atendiendo el enfoque diferencial a las víctimas. Igualmente ordénese a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para que preste acompañamiento y asesoría a los solicitantes durante todo el proceso de los trámites del subsidio de vivienda y el subsidio integral de tierras.

DÉCIMO: Ordenar a la Coordinación de proyectos productivos adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojada, con el fin de que garantice la sostenibilidad de la restitución ordenada; igualmente priorizar a los solicitantes aquí beneficiados del derecho a la Restitución de Tierras, en el programa de implementación de proyectos productivos que se tienen establecidos para tal fin en cada uno de los predios restituidos.

DECIMO PRIMERO: Ordenar al Ministerio de Salud y Protección Social con fundamento en las obligaciones contraídas con papsivi, a la Secretaria de Salud del Departamento del Magdalena, brindar a los solicitantes y su respectivo núcleo familiar, asistencia médica y psicológica; y a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a que presente el listado de los beneficiarios de restitución de tierras y tenga prioridad en la aplicación de las ayudas y reparaciones a las que tiene derecho los mismos conforme a lo estipulado por el Gobierno nacional a efectos de integrar a las víctimas restituidas y sus núcleos familiares a la oferta institucional del Estado en materia de reparación integral en el marco del conflicto armado interno.

DECIMO SEGUNDO: Ordenase a la Secretaria de Salud del Municipio de Ciénaga, para que de manera inmediata verifique la inclusión de las víctimas JOSE DE LOS SANTOS DUARTE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.611.412 y su Cónyuge GLORIA MARIA ANGARITA BUSTOS, identificada con C.C. N° 57418470, ARELIS SILVA RODRIGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 57.440.386

y su Cónyuge JUAN CARLOS RODRIGUEZ ESCOBAR, identificado con C.C. N° 19.598.173, SIXTO TULIO SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.624.116 y su Cónyuge LUCENITH SANCHEZ MELENDEZ, DORIS MARIA SANCHEZ SILVA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 57.413.632, OSCAR JAVIER CAMARGO MERCADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.634.987, MISAEL SILVA TRILLOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 39.032.360 y su Cónyuge VIRGELINA MARIA ANGARITA VILLALBA, identificada con C.C. N° 39.029.432, PEDRO JULIO TRILLOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.190.242 y su Cónyuge DENIS BERMUDEZ SANCHEZ, identificada con C.C. N° 39143814, JAIRO QUINTERO SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.616.902 y su Compañera Permanente EMILSE ESTHER POLO SILVA, identificada con C.C. N° 57420937, JHON JAIRO QUINTERO PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.449.491 y su Cónyuge NELLYS ROSMINA SILVA QUINTERO, identificada con C.C. N° 1.083.467.655, en el Sistema General de Salud y en caso de no encontrarlo se disponga a incluirlos en el mismo, teniendo en cuenta la aplicación del enfoque diferencial otorgando prioridad en la inscripción de programas dirigidos a niños y niñas lactantes, mujeres gestantes, adultos mayores y personas en situación de discapacidad, los/as cuales deberán ser beneficiarios prioritarios en los programas de salud que tengan en cuenta el ciclo vital por el que atraviesan y las condiciones especiales de vulnerabilidad.

DÉCIMO TERCERO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que formule y ejecute en diálogo con los aquí solicitantes de protección del derecho fundamental de restitución el conjunto de medidas y los componentes que hacen parte del Programa de Reparación Colectiva el cual deberá tener un enfoque transformador y diferencial, conforme a lo estipulado en el Título VII, Capítulo VII, Artículo 222 a 234, de la reparación colectiva contenido en el Decreto 4800 de 2011.

DECIMO CUARTO: Ordenase al ALCALDE DE CIÉNAGA- MAGDALENA dar cabal cumplimiento al Acuerdo No.003 del 8 de Marzo de 2013 emitido por dicho Municipio respecto a la condonación y exoneración de deudas por concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones que tenga o llegaren a tener los predios EL RETORNO, EL RECUERDO, SAN JOSÉ, BELLA VISTA, LAS VEGAS, LA

ESPERANZA, MIRAFLORES, EL RECUERDO, LA FE, respectivamente, ubicados en las veredas EL CONGO, LA UNIÓN, NUEVA UNIÓN, corregimiento SIBERIA, en el Municipio de CIÉNAGA - MAGDALENA, identificados con folio de matrícula inmobiliaria No.222-40558, No.222-40552, No.222-10191, 222-40551, 222-24648, 222-9974, 222-17199, respectivamente, por el termino indicado en dicho acuerdo.

DÉCIMO QUINTO: Ordenase al ALCALDE de CIÉNAGA, MAGDALENA y al GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, para que dentro de su presupuesto de gastos en infraestructura vial genere una partida que efectuó la construcción de las vías de comunicación y acceso al corregimiento de Siberia específicamente el tramo que se dirige desde la vereda LA SECRETA hasta las veredas LA UNION NUEVA UNION Y EL CONGO Municipio de Ciénaga, Magdalena y circunvecinos, y si a bien no existiere dicha partida incluya dentro de su presupuesto venidero una partida para tal cometido, en el mismo sentido se ordenará del contenido de tal emisiva al MINISTERIO DE TRANSPORTE como órgano central para lo pertinente y su eventual acompañamiento en dicho proceso.

DÉCIMO SEXTO: Ordenar al Centro de Memoria Histórica para que dentro de sus competencias y de acuerdo con el Artículo 145 de la Ley 1448 de 2011, genere una investigación sobre las circunstancias especiales de vulneración de derechos que padecieron los pobladores del Municipio de Ciénaga, corregimiento La Siberia, Veredas La Secreta, La Unión, Nueva Unión, El Congo, entre otras; particularmente, que se investigue los temas de confinamiento, trabajos forzados, esclavitud sexual y violencia sexual.

DÉCIMO SEPTIMO: Ordenar al Ministerio del Trabajo, al SENA y a la Unidad de Víctimas, para que ponga en marcha los programas de empleo rural y urbano referidos en el Título IV, Capítulo I, artículo 67 y 68 del Decreto 4800 de 2011 y dirigido al beneficio de la población víctima del desplazamiento relacionada en la presente sentencia, ubicados en el Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena corregimiento La Siberia, Veredas La Unión, Nueva Unión, El Congo.

DÉCIMO OCTAVO: Ordenar a la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena para que de acuerdo con sus competencias gestione los recursos

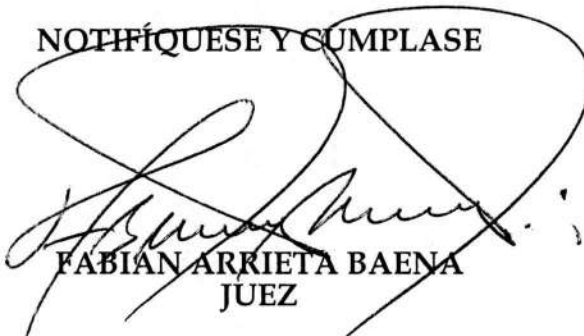
suficientes para ampliar la planta física y docente de los colegios situados en la zonas rurales donde se asientan los predios reclamados en restitución, específicamente en las Veredas La Unión, Nueva Unión y El Congo, Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena a fin de que sus estudiantes de todas las edades puedan retomar y culminar la totalidad de sus estudios secundarios dado que estos planteles no cuentan los cuales quedaron abandonados como producto del desplazamiento y el conflicto armado, siempre y cuando se cumplan los presupuestos legales para la implementación de la planta física y el nombramiento de docentes.

DÉCIMO NOVENO: No clasificar como categoría de alto riesgo conforme al artículo 128 de la ley 1448 de 2011, la obligación crediticia suscrita por el señor OMAR ALFONSO SANCHEZ MELENDEZ con el BANCO AGRARIO por el monto de \$5.000.000, por lo expuesto conforme a la parte motiva del presente proveído.

VIGECIMO: Negar la solicitud de liquidación y disolución de la sociedad conyugal del señor SIXTO TULIO SANCHEZ MELENDEZ y la señora YANETH MERCADO MELENDEZ.

(4)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FABIAN ARRIETA BAENA
JUEZ